

Nº 16-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del primero de marzo del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Chaves, quien sustituye para este acto al Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el suplente licenciado Mario Mena Ayales en sustitución del licenciado Marvin Martínez Fernández por permiso con goce de salario para atender labores propias del cargo. Asiste también el Subdirector Ejecutivo, licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, en lugar del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, por permiso con goce de salario.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión N° 12-07 celebrada el 15 de febrero del 2007.

El licenciado Mena Ayales se abstiene de votar por no haber participado en la citada sesión.

CONDOLENCIAS

ARTÍCULO II

Con motivo del sentido fallecimiento del señor Antonio Núñez Zúñiga, padre

de la señora Ibeth Núñez Vargas, Analista Criminal de la Oficina de Planes y Operaciones, se acuerda expresar a doña Ibeth y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO III

En vista del sentido fallecimiento de la señora Ana María Obando Chaves, madre de los servidores Gerald y Sandra Campos Obando, por su orden, Conductor de Detenidos de la Sección de Cárceles del Segundo Circuito Judicial de San José y Auxiliar Administrativa 2 de la Clínica Médico Forense del Complejo de Ciencias Forenses, se acuerda expresar a don Gerald, doña Sandra y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO IV

Con ocasión del sentido del fallecimiento del señor Álvaro Abarca Corrales, abuelo materno del señor José Aníbal Abarca Gutiérrez, Auxiliar Judicial del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, se acuerda expresar a don José Aníbal y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO V

En razón del sentido fallecimiento del señor Sergio Herrera Pérez, padre del señor Greddy Javier Herrera Morales, Auxiliar Judicial del Juzgado

Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina, se acuerda expresar a don Greddy Javier y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO VI

Con motivo del sentido fallecimiento del señor Fernando Giusti Moscoa, padre del señor Raymundo Giusti Cascante, Oficial de Seguridad del Segundo Circuito Judicial de San José, se acuerda expresar a don Raymundo y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTICULO VII

La Corte Suprema de Justicia y este Consejo expresan al licenciado Juan Carlos Córdoba Meléndez, Subauditor de la Auditoría Judicial y al máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y a su estimable familia, las condolencias por el sentido fallecimiento de su abuela materna, señora María Brenes Rodríguez.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO VIII

En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo XXXVI, al aprobarse el Plan de Vacaciones para el período 2006-2007, así como los lineamientos generales sobre sustituciones para el año 2007, en lo que interesa se resolvió lo siguiente:

“(...)

DISPOSICIONES SOBRE SUSTITUCIONES 2007

Lineamientos generales:

9.1 Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea mayor o igual a ocho días hábiles y el Jefe del despacho considere necesaria tal medida.

9.2. Salvo los casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior (puntos 9.5 y 9.6), sólo se realizarán sustituciones si el motivo inicial o bien la combinación de factores en forma continuada (incapacidades, vacaciones, permisos sin goce), sean iguales o mayores a 8 días hábiles.

9.3 También podrán ser sustituidos los servidores judiciales que disfrutan de Permiso con Goce de Salario por Matrimonio, Nacimiento ó Defunción de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9.4. Podrán ser sustituidos los servidores que están con permisos sin goce de salario y suspensiones, independientemente del período que ello represente.

9.5. Se podrán realizar sustituciones hasta por un día hábil a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

Asistente Judicial.

Servidores de las Oficinas de Recepción de Documentos

Choferes (siempre que sólo exista una plaza).

Cajeros, o quien realice una función similar en los Despachos Judiciales. La Administración o Jefatura del Despacho deberá comunicar previamente al Departamento de Personal, el número de puesto del servidor que realiza esta función.

Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guardas).

Conductores de Detenidos.

Oficinistas de la Oficina Receptora de Denuncias.

Notificadores en aquellos despachos que solo tienen una plaza de esta clase.

Auxiliares Judiciales en aquellas oficinas que sólo cuentan con más de tres plazas de este tipo y una de ellas se utiliza para acompañar al Juez en las diligencias judiciales. ²

Auxiliares de Enfermería.

Conserje del Departamento de Patología en labores propias del proceso de autopsias.²

Encargados de bodega o archivo cuando esta labor recaiga en una sola persona.²

Oficiales de Localización en aquellas oficinas que sólo cuentan con una plaza de este tipo.

Fiscales, Fiscales Auxiliares y Defensores Públicos; en despachos con una sola plaza.

Encargados de los cuatro grupos de trabajo en las Celdas del Segundo Circuito Judicial de San José.

Oficinistas de la Sección de Información y Distribución de Boletas.

Técnicos en Rayos X.

Técnicos Disectores.

Recepcionistas de Morgue.

Radio operadores.

Encargados de Unidad del Organismo de Investigación Judicial.

Juez; en las oficinas unipersonales en todos los casos. En las demás podrán realizarse, pero sólo cuando la oficina requiera su presencia para la celebración de audiencias señaladas y debates.

Todos los puestos de los Juzgados; Fiscalía y Defensa Pública de Turno Extraordinario.

Técnico Criminalístico 2 de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial, que cuenten con una sola plaza de esta clase. La Administración o Jefatura del Despacho deberá comunicar previamente al Departamento de Personal, el número de puesto del servidor que realiza esta función.

Los administradores de bases de datos destacados en los diversos circuitos judiciales.

Puestos de la Sección Salarial del Departamento de Personal.

Operadores de Equipo de Cómputo del Departamento de Informática y Auxiliares de Servicios Informáticos de todo el país, no obstante, se puede sustituir hasta por un día si solo existe una plaza...”

El licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección, la licenciada Maureen Siles Mata, Jefa interina de Administración de Personal y el máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe interino del Departamento de Personal, en oficio N° RS-0242-07 de 23 de febrero último, expusieron lo siguiente:

“En la sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo XXXVI, se aprobó el Plan de Vacaciones para el período 2006-2007, así como los lineamientos generales sobre sustituciones que deberán regir para el año 2007. Por lo anterior, solicitamos se reconsideren los términos en que fueron aprobadas las directrices que regulan el Plan de Vacaciones 2006-2007; particularmente, en lo que a las disposiciones sobre sustituciones se refiere, para que se contemple dentro de la lista de puestos autorizados para ser sustituidos hasta por un día durante el año 2007, a los Profesionales en Administración (Profesionales 1 y 2) y al menos 3 Técnicos Administrativos 2 de la Sección de Reclutamiento y Selección, en el entendido que es muy poco probable que se den todas las sustituciones simultáneamente.

Cabe resaltar a manera de resumen, que la necesidad de que sean estos Profesionales, obedece a que cada uno tiene a su cargo 3 Técnicos Administrativos 2 y las 6 regiones del país, por lo que su ausencia, ya sea por incapacidad o vacaciones, provoca atrasos en el proceso. Por otro lado, esta Sección cuenta con 15 Técnicos Administrativos 2 todos con labores específicas, como lo es el proceso del Organismo de Investigación Judicial, la inclusión de Ofertas de Servicio en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (S.I.G.A), atención del público, elaboración de nóminas para profesionales, entre otras cosas, por lo que no es laboralmente conveniente sus ausencias.

De igual forma se solicita la autorización para sustituir hasta por un día los cargos de la Sección de Administración de Personal, de acuerdo con las razones que se indican:

Los 2 puestos de atención al público ubicados en la recepción central del Departamento de Personal, lo anterior basados en la diversidad de servicios que se prestan diariamente, tales como constancias de salario, confección de carné de empleados, atención de consultas relacionadas

con el trámite de nombramientos entre otros, especialmente en los días de depósito de salarios.

Los 4 puestos destinados a la inclusión de movimientos por concepto de disfrute de vacaciones, dado que el trabajo de estos compañeros alimenta el sistema de pagos, para que los servidores de la Sección de Administración Salarial puedan incluir las cadenas de nombramientos por sustitución, que se generen de las vacaciones. Cabe destacar, que en promedio ingresan por día ciento veinticinco (125) boletas de solicitud de vacaciones, o sea, seiscientos veinticinco a la semana que requieren ser tramitadas en el menor tiempo posible, para que se puedan incluir los nombramientos y se genere el pago respectivo.

No omitimos manifestar a los señores miembros del Consejo Superior, que el Departamento de Personal – Gestión Humana, es consciente de las limitaciones presupuestarias y que estas directrices se toman para poder salir con el presupuesto asignado, sin embargo la presente gestión de reconsideración, para autorizar las sustituciones por un día hábil a los Profesionales en Administración, al menos 3 Técnicos Administrativos 2 de la Sección de Reclutamiento y Selección y los 6 puestos de la Sección de Administración de Personal, está debidamente justificada y donde la reconsideración es necesaria, a efectos de no ver afectado el servicio al público, por lo que solicitamos respetuosamente que la misma sea acogida.”

- 0 -

Se acordó: Denegar la petición anterior, en razón de que al no existir suficiente contenido presupuestario para otorgar sustituciones a todos los servidores, estas deben limitarse y acordarlas solo en los casos estrictamente necesarios, con el fin de no afectar en forma significativa el servicio público; por esta razón, se debe gestionar la autorización correspondiente cuando se requiera y en cada caso concreto, con la debida antelación, -cuando las circunstancias así lo permitan-, de conformidad con las políticas establecidas por este Consejo en

materia de sustituciones.

ARTÍCULO IX

En sesión N° 83-06 celebrada el 2 de noviembre del 2006, artículo II, se acogió la recomendación del Departamento de Proveduría y con fundamento en los numerales 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, se inhabilitó por dos años a la empresa Compañía Técnica y Comercial SATEC, S.A., cédula jurídica 3-101-024094-30, por entregar en forma tardía los productos adjudicados en la Contratación Directa N° 519-2005.

En sesión N° 93-06 del 7 de diciembre del 2006, artículo IX, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“(...)

Informa la Secretaria General de la Corte que mediante resolución N° 1134-2006 de las 8:10 horas del 20 de noviembre último, se hizo del conocimiento de la empresa Compañía Técnica y Comercial Satec S.A. el acuerdo transcrito, el cual fue notificado el 23 de ese mes, a las 4:19 horas, al fax 221-5216.

El señor Francisco Arias Bañuelos, representante legal de la Compañía Técnica y Comercial Satec, S.A., en escrito recibido en la Secretaría General de la Corte el 29 de noviembre último, presenta recurso de reconsideración que literalmente dice:

"...dentro del plazo que se me confiere por Ley me presento en- tiempo y forma a Impugnar el acuerdo tomado en sesión número **83-06-**, celebrada el 2 de Noviembre del año en curso, con base en lo siguiente:

Según el **ARTÍCULO II**, en oficio número **8319- DP/- 06-06** del 23 de Octubre la Máster **ANA EUGENIA ROMERO JENKINS**, Jefa Interina del Departamento de Proveduría somete a consideración del Consejo

Superior la inhabilitación y cobro de multa contra mi representada, por la entrega tardía de mercadería, objeto contractual de la Contratación Directa número **519-2005**.

En dicha Contratación Directa de acuerdo al pedido número **2005-051515** mi representada le -suministró por medio de- adjudicación de-compra al Departamento de- Proveeduría 11 Ficheros Electrónicos marca Take a Tab, por un costo de ¢1, 338,260.00 colones, en un plazo de entrega de 3 días hábiles contados a partir del recibo del pedido por parte de Proveeduría.

Anterior a esto mi representada puso en conocimiento del Departamento de Proveeduría, Sección. de- Contratación- Administrativa, con- atención a **FARINE MONGE SALAS**, la Contratación Directa número **519-2005**; desde el 10 de Abril de año- próximo pasado, y la- Dirección Ejecutiva del Departamento- de- Proveeduría con el Oficio **6607-DP/CD-2005** le comunica a mi representada la adjudicación de la Contratación Directa número **519-2005** (Órdenes de pedido número **2005-051515** y **051516**) denominada "Compra de Ficheros Electrónicos" por un costo total ¢1,338,260.00 colones, con fecha 13 de Setiembre del 2005. Es decir que mi representada mantuvo 5 meses la oferta de la Contratación Directa. **519-2005** sin ninguna variación, ni en precio, ni en calidad del producto, o sea trascurrieron 112 días hábiles sin variantes en beneficio del Departamento de Proveeduría, sin mediar conflicto alguno reclamo- por parte- nuestra, existiendo claramente, el evidente-incumplimiento, por parte de la Administración (Departamento de Proveeduría), a pesar de la trasgresión al artículo 16 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; ya que el plazo para la tramitación es de 30 días hábiles, de lo contrario sino se da la respuesta motivada, implicará el silencio positivo y la gestión se tendrá por acogida esto sin detrimento, de la responsabilidad en que- pueda incurrir el funcionario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de esta Ley.

Dentro de los derechos de mi representada y así lo establece los artículos 17 y 18 de esta Ley están el reajustar los precios con base a los índices correspondientes al mes de apertura de la oferta, obviamente tomando en cuenta la estimación hecha en la oferta; sin embargo esta representación no tuvo interés de hacerlo a pesar de estar facultado, pues la idea es que halla una cortesía y consideración recíproca entre mi representada como Proveedora y el Departamento de Proveeduría del Poder Judicial.

En aras de mantener no solo, ese equilibrio económico es importante destacar que ya son muchos años de mantener relaciones contractuales, mediando siempre la buena voluntad y el interés de poder servir y

proveer lo que mi representada importa y pueda satisfacer las necesidades requeridas por el Departamento de Proveduría; en el caso de los Ficheros Electrónicos marca Take a Tab, es un producto que mi representada en forma exclusiva lo tiene para Centroamérica y República Dominicana, razón por la cual en este tipo de mercadería se la haría dificultoso al Departamento de Proveduría poderlo adquirir, por ello lo importante de mantener las relaciones contractuales que hasta la fecha han existido

Lo que se discute por parte del Departamento de Proveduría es que el producto adjudicado se recibieron 9 días naturales después, lo que significó 8 días hábiles posteriores al plazo convenido para la entrega que era el 25 de Octubre de 2005, me parece con todo respeto que no sólo es ínfimo el atraso para la entrega del producto, sine que también debemos de tener un poco de flexibilidad y consideración dado a que mucha veces nosotros como proveedores dependemos de las navieras, de los puertos donde llega la mercadería y de las aduanas; sin embargo mi representada y el suscrito en condición de Apoderado Generalísimo hemos tratado de satisfacer con el producto requerido y cumplir en el plazo más rápido que se pueda, de manera que la Administración. (Departamento de Proveduría) debiera tener una deferencia para. con mi representada que les ha proveído durante años lo que por licitación pública se ha ganado con méritos.

No hago caso omiso a las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, pero si considero en este momento que recorro y que solicito la reconsideración de este caso que nos ocupa, el ser quizás un poco más condescendientes, sin ser arbitrarios o poco diligentes, pero si velar por conservar a mi representada como proveedora de este producto y no inhabilitarla, se tiene conciencia de todos los Items del cartel o pliego de condiciones pero: considero que si: se cumple con la oferta desde el punto de vista del producto y del precio ofertado, creo que más que los 8 días hábiles de entrega tardía, lo trascendental en la Contratación Directa es el cumplimiento y si existiere una demora por mínima que sea como en este caso pues se sanciona como lo establece la Ley Supra citada con la multa porcentual conforme al precio del producto ofertado y adjudicado, pero no la inhabilitación; aunque se establezca cláusula penal al respecto es un atropello y raya de la lógica en algunos casos pues a veces hay que tomar en cuenta contra tiempos que no son imputables necesariamente al proveedor, como lo señalados anteriormente y lo que debe de regir es esa comprensibilidad entre la administración y el contratista pues ambos sujetos tienen un interés único la compra y venta, el precio del producto adjudicado, la

calidad del mismo, y el cumplimiento, así ambas partes se ven beneficiados por las Contrataciones Indirectas que se establezcan.

Si existe como en este caso un incumplimiento por parte de la proveeduría o por parte de mi representada lo más sano es tener la buena fe y la voluntad de conservar la relación contractual como se ha dado hace ya muchos años, por supuesto claro está sin vulnerar o transgredir de manera manifiesta y mal intencionadamente los preceptos y disposiciones contempladas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

En consecuencia de manera vehemente pido a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia la reconsideración del acuerdo tomado para que se deje sin efecto la recomendación que hace la Máster **ANA EUGENIA ROMERO JENKINS** Jefa Interina del Departamento de Proveeduría, del proceso de inhabilitación, en cuanto a la sanción de la multa mi representada depositará la suma fijada de ¢12,044.34 colones en la cuenta corriente de la Contaduría Judicial Número 200192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario de Depósito Judicial, remitiendo la copia correspondiente al Departamento de Proveeduría.

Me fundo en los artículos 5, 7, 10, 16, 17, 18, 93, 94 y 96 inciso- h de Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; artículos 16.2.1, 18.1, 18.2, 45.1.15 y 57.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

Dejo señalado para oír mis notificaciones el Fax del autenticante Número 250-1939, o el fax de mi representada Número 257-5015"

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, un informe a la brevedad respecto al recurso de reconsideración presentado por el señor Francisco Arias Bañuelos.

- 0 -

Mediante resolución N° 119-2007 de las 10:20 horas del 13 de febrero último, la Secretaría General de la Corte notificó al señor señor Francisco Arias Bañuelos, representante legal de la Compañía Técnica y Comercial Satec, S.A., el 19 de ese mes, al fax 251-5216, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N°

06-07 celebrada el 25 de enero del año en curso, artículo LXXVII, que en lo conducente dice:

“(…)

El licenciado Carlos Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 64-DE/AL-07 de 17 de enero en curso, informó lo siguiente:

“... Según lo establece el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los acuerdos del Consejo Superior solo tienen recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro de tercero día después de notificada la respectiva resolución. En este caso es importante referir que la resolución de la Secretaría General en la que se impone la sanción de inhabilitación a SATEC S. A., le fue notificada vía facsímil el 23 de noviembre, por lo que dicha empresa tenía plazo hasta el día 28 de ese mismo mes para presentar el citado recurso. No obstante, es hasta el 29 de noviembre que acude a presentar la reconsideración contra lo establecido en la referida resolución, es decir, lo hace en forma extemporánea.

Ahora bien, aunque no sea necesario entrar a analizar aspectos de fondo, ante ese defecto formal que presenta el recurso, es preciso señalar que el representante de la empresa incumpliente tampoco aporta ninguna prueba o argumento que permita justificar el atraso en la entrega del objeto de la Contratación Directa N° 519-2005, por lo que no existen elementos fácticos o jurídicos que permitan, al menos, estudiar la posibilidad de reconsiderar el citado acuerdo.

En virtud de lo expuesto, el suscrito recomienda rechazar el recurso de reconsideración presentado por el señor Francisco Arias Bañuelos, representante de Compañía Técnica y Comercial SATEC S. A., contra lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 83-06, celebrada el 2 de noviembre de 2006, artículo IX (sic).”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe del licenciado Mora Rodríguez. **2.)** Denegar la reconsideración planteada por el señor Arias Bañuelos, representante legal de la Compañía Técnica Comercial Satec S.A., por no haber motivo legal para variar lo dispuesto en el artículo II, de la sesión del 2 de noviembre del 2006.”

- 0 -

El señor Arias Bañuelos, en escrito recibido el 21 de febrero último, expuso

lo siguiente:

“...dentro del término conferido por Ley me presento a interponer Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra lo resuelto por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, Resolución número 119-2007, de las 10:20 horas del 13 de Febrero del año en curso con base a lo siguiente:

PRIMERO: Como se manifiesta tanto en la Resolución número 15-2007, de las 8:50 horas del 11 de Enero del presente año como en esta Resolución que se recurre previo a resolver, se acuerda solicitar a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva un informe a la brevedad, el cual se notifica a mi representada prácticamente un mes y un día posterior a la primera notificación de la Resolución 15-2007; es decir el plazo una vez más se excede, ya que el mismo es de diez días hábiles siguientes al Recurso de Reconsideración interpuesto; aquí si es extemporáneo por el plazo en que se resuelve, no obstante debe tenerse por acogida la objeción o Recurso de Reconsideración, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Contratación Administrativa.

SEGUNDO: No lleva razón y no fundamenta la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva que mi representada presenta el Recurso de Reconsideración de manera extemporánea, en aplicación a la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Oficiales, se establece en el Reglamento para el Uso de Fax como Medio de Notificación en los Despachos Judiciales; siendo que el artículo 3 literalmente dice: Las resoluciones se tendrán por notificadas el día hábil siguiente a aquél en que se hizo la transmisión. “, es decir el día 29 de Noviembre es el último día para recurrir como se hizo y consta en autos.

TERCERO: Además como había manifestado y reitero el Departamento de Proveeduría Sección de Contratación Administrativa, de acuerdo a la Contratación Directa 519-2005 se puso en conocimiento desde el 10 de Abril del 2006 la oferta, siendo que mi representada para esa fecha tenía en inventario para entrega inmediata los Ficheros Electrónicos, licitados y contratados y fue dicho Departamento quién incumplió el contrato ya que se excedió en el plazo de 30 días hábiles como se había convenido, es decir 112 días hábiles después de adjudicado a mi representada, por ende ya mi representada no tenía ningún tipo de responsabilidad civil y menos de aplicación de cláusulas penales que le afecten con la sanción que se

pretende de multa y de inhabilitación por dos años como se resuelve.

En consecuencia recurro el acuerdo número 119-2007 de las 10:20 horas del 13 de Febrero de este año ya que se debe tener a mi representada como la proveedora sin la sanción que se le quiere imponer prácticamente a la fuerza sin ningún criterio o fundamento legal, pues aquí no procede un criterio técnico, sino más bien de entrar a valorar quien fue la parte incumpliente y que a pesar de que está muy claro que fue el Departamento de Proveeduría del Poder Judicial, se entregó el equipo con el mismo precio calidad y cantidad.

Mediante este Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio existe motivo legal suficiente para variar y tener por acogido el Recurso de Reconsideración planteado en la sesión del 2 de Noviembre del 2006.

Dejo señalado en mismo medio para oír mis notificaciones el Fax de autenticante número 250-1939 y/o el Fax de mi representada número 257-5015.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Denegar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Arias Bañuelos, representante legal de la Compañía Técnica Comercial Satec S.A., en consecuencia se mantiene lo resuelto en la sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero del presente año, artículo LXXVII. 2.) Rechazar la apelación interpuesta, porque los acuerdos del Consejo Superior carecen de ese recurso (artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

El Departamento de Proveeduría tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO X

En sesión N° 12-07 celebrada el 15 de febrero del año en curso, artículo XLIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 05-07 del 23 de enero último, artículo XXXIV, se concedió permiso con goce de salario, pago de tiquete aéreo y viáticos al

máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, para que del 25 de febrero al 2 de marzo del año en curso, participe en la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana se realizará en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 259-PLA-2007 de 6 de febrero en curso, transcribe la nota N° 017-EST-2007 suscrita por el máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística, que literalmente dice:

“Como es de su conocimiento el Consejo Superior en la sesión celebrada el 23 de enero último, artículo XXXIV, acordó, entre otros, concederme permiso con goce de salario, para que del 25 de febrero al 02 de marzo del año en curso, participe en la citada Cumbre, a realizarse en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia; con el propósito de atender lo relacionado con el “Plan Iberoamericano de Estadística Judicial”.

En ese sentido, le solicito interponga sus buenos oficios a fin de solicitar que el permiso otorgado lo sea con sustitución, de forma tal que la buena marcha de la Sección no se vea afectada, básicamente para mantener inalterables las fechas propuestas en el “Plan Anual Operativo” del presente año.”

- 0 -

Se acordó: Denegar la gestión anterior, pues se estima que en este caso, por la cantidad de personal que tiene la Sección de Estadística, no se afecta de forma significativa el servicio público en el plazo en que el máster González Morales asiste a dicha actividad y es deber de este Consejo, racionalizar el uso de los recursos presupuestarios para cubrir sustituciones.

- 0 -

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 376-PLA-2007 de 28 de febrero último, presenta reconsideración del acuerdo transcrito, con base en lo siguiente:

1. “En la sesión N° 10 del 8 de febrero del año en curso se acordó: “....Adicionar al Plan de Vacaciones 2006-2007, aprobado en sesión N° 86-2006 del 14 de noviembre de 2006, artículo XXXVI, en lo concerniente a lineamientos generales sobre sustituciones, inciso

9.5, que se podrán realizar sustituciones hasta por un día hábil a los Jefes de Oficina (Departamento, Sección y de los Despachos Judiciales)...”.

2. La Sección de Estadística cuenta con un total de 20 servidores, por lo que en este caso, para una adecuada supervisión, aunado al hecho de mantener inalterables las fechas propuestas en el Plan Anual Operativo, se considera necesario contar con esta sustitución.”

- 0 -

Se acordó: Denegar la reconsideración planteada por la licenciada Madrigal Córdoba y mantener lo resuelto en la sesión N° 12-07 celebrada el 15 de febrero del año en curso, artículo XLIX, por las razones ahí expuestas.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO XI

En oficio N° 497-DP/06-07 de 21 de febrero último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de inhabilitación iniciado contra el contratista Olman Sandino González, cédula N° 1-652-181, por ejecutar en forma tardía la construcción de una rampa en el Edificio de Tribunales de Justicia de Cartago adjudicados en la Licitación Restringida N° 3-338-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso

1. Mediante Licitación Restringida N° 3-338-2005, pedido N° 2005-52558, se contrató con el señor Olman Sandino González, cédula de identidad número 1-652-181, la construcción de una rampa en el Edificio de Tribunales de Justicia de Cartago, por un costo total de ¢10.950.000,00, cuyo tiempo de entrega fue de 45 días naturales, contados a partir del quinto día hábil después de que el contratista recibiera el pedido, el cual se le entregó el 19 de

diciembre de 2005, por lo tanto, el vencimiento del plazo de entrega se verificó el 09 de febrero de 2006.

2. Mediante nota N° 168-12-2005 de fecha 16 de enero de 2006, recibida ese día, don Olman Sandino González expresó:

“En referencia a la citada licitación, manifiesto que ese proyecto no será posible iniciarlo pues los planos y especificaciones entregadas por el Depto. De (sic) Proveeduría para cotizar y realizar la oferta estaba incompletos, lo que indujo a un gran error en el monto de cotización.

Aclaro, para la cotización de este proyecto se me entregó un plano que constaba de una única plana (así lo indica esta plana) por lo que de acuerdo a esta información realicé mi oferta.

En reunión previa al inicio de los trabajos que tuve con el Arq. Sergio Sotelo le indiqué que habían diferencias entre el desarrollo huella de rampa solicitado en el plano y el real en campo, a lo que me contestó que había sido un error de interpretación el mimo (sic) se hubiera evitado con los detalles establecidos en la plana de cortes y que los planos completos constaban de tres planas yo le indique que a mi solo me entregaron una plana, al Arq. Sotelo me aclaró que la plana que yo poseía la habían enviado por parte de Servicios Generales a Proveeduría para iniciar los trámites de la licitación, pero que ellos indicaron que cuando estuvieran los oferentes citados para cotizar se le dieran los planos completos, a mi persona en ningún momento se le entregó estos planos por lo que una serie de indicaciones sustanciales para cotizar no las tuve en mis manos a la hora de realizar la oferta.”.

3. Sobre estas afirmaciones, el Arquitecto Sergio Sotelo Doña, Supervisor de Construcciones del Departamento de Servicios Generales, en oficio N° 008-12-AI-06 de fecha 23 de enero de 2006, en lo que interesa expresó: *“Antes de finalizar en el mes de diciembre del año pasado, se presentó a nuestras oficinas el señor Olman Sandino para coordinar el inicio de los trabajos. En ese momento me cuenta que el plano que tenía correspondía a un solo plano que originalmente se envió a Proveeduría y que decía lámina única, previo a la salida del concurso. Dicha lámina sería sustituida por un juego de planos que constaba de dos láminas, donde se informaría a todos los contratistas con sumo detalles constructivos la magnitud de la obra a contratar. Incluso este servidor le sacó un juego de planos para que tuviera completa las especificaciones técnicas si es como él decía. El día de hoy se hizo*

consulta al Departamento de Proveeduría de sí efectivamente fueron entregados los planos completos en el momento de abrir el concurso. A este aspecto se me indicó que las dos láminas fueron entregadas junto con el cartel, el cual también tiene establecido, en la primera página, que el proyecto consta de dos láminas”

4. Si bien es cierto en un inicio existió un plano de una sola lámina, ésta no se le suministró a ningún proveedor, debido a que no se trataba del plano definitivo, sino de un diseño para estudio y posteriores modificaciones. Se desconoce la fuente de la cual el señor Sandino obtuvo el plano de una lámina única que manifestó tener en aquella oportunidad. Por otra parte, en el cartel claramente se lee: “**OBJETO CONTRACTUAL:** *El trabajo a efectuar consiste en la construcción de una rampa para el edificio de los Tribunales de Justicia de Cartago. Todo esto de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas en el ANEXO N° 1. Y en los planos (consta de 2 láminas).*” (folio 11 y 63 aparte de cartel). El señor Sandino en su oferta indicó: “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** *SE SEGUIRAN EN TODA SU EXTENSIÓN LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL CARTEL Y LOS PLANOS, UTILIZANDO PARA ESTA OBRA MATERIALES Y MANO DE OBRA DE PRIMERA CALIDAD.*” (folio 22 aparte de ofertas). Es decir, todo documento referido al diseño de la rampa, menciona un plano constituido por dos láminas.
5. En virtud de que los argumentos del contratista no tenían fundamento, se inició proceso de resolución contractual, con la audiencia otorgada mediante resolución N° 034-VEC-06 de las 8:05 horas del 20 de febrero de 2006. Dicha audiencia la atendió don Olman en los siguientes términos: “...les informo mi posición firme de realizar el proyecto tal lo pactado y de acuerdo a la solicitud técnica sin ningún temor a algún incumplimiento... solicito se me de la oportunidad de realizar el proyecto y se me asigne una fecha de inicio para coordinar la realización de los trabajos correspondientes...” (folio 30 cejilla verificación de la ejecución contractual). Ante esta petición y en atención a la urgencia institucional de contar con la rampa en el edificio de los Tribunales de Cartago, mediante oficio N° 1463-DP/18-2006 de fecha 02 de marzo de 2006, se estableció como nueva fecha de inicio el 03 de marzo de 2006, cuya finalización debía verificarse 45 días naturales después, conforme al plazo pactado, es decir, el 16 de abril de 2006.

6. De acuerdo al “Acta de Recepción de Proyecto” emitida por el Departamento de Servicios Generales, los trabajos se recibieron el 09 de mayo de 2006, observándose un atraso de 20 días naturales. En el ítem 7.1 del cartel de esta contratación, se estableció la cláusula penal que se transcribe: “*Por cada día natural de atraso en la entrega, se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma cinco por ciento (0.5%) del monto total adjudicado, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%)*”. El desarrollo de esta cláusula en relación con el monto del contrato y los 20 días naturales de atraso, determinó la suma de $\text{¢}1.095.000,00$.
7. Del incumplimiento observado y de la suma determinada, mediante la resolución N° 287-VEC-06 de las 8:50 horas del 08 de noviembre de 2006, notificada el 13 de ese mes, se le dio audiencia al contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia la atendió el señor Sandino en nota N° 060-11-2006 recibida el 21 de ese mes, en los siguientes términos:

“...rechazo los cargos pues en ningún momento una acción mía o de mi personal provocó el atraso en la entrega del proyecto, por el contrario el atraso presentado corresponde a acciones de la institución y de sus personeros las cuales provocaron pérdidas a mi persona, debo admitir que el único error que cometí fue no presentar en tiempo una solicitud de prórroga, pero amparado a la buena fe que debe imperar en todo contrato público y al espíritu que le da cuerpo y sustento a la ley solicito se investigue a quien corresponde realmente el atraso causado

Considero que el fin primordial del Departamento de Ejecución Contractual tal y como me lo dijo una vez la Licda. María Gamboa Aguilar, es el de verificar por bien Institucional y Público el cumplimiento de los contratos en todos sus aspectos, legislando correctamente hacia ambas partes y por supuesto practicando la buena fe y voluntad de las partes para la terminación a satisfacción de la obra contratada.

Considero que se pierde el espíritu anterior manifestado al tratar de dañar a mi persona económica y públicamente solo porque cometí el error administrativo de no presentar una nota en tiempo. Baso mi manifestación en que en ningún momento se me está dando el crédito de haber terminado la obra a satisfacción de

todos los interesados, que realmente no provoqué ningún atraso, que siempre estuve dispuesto a cooperar en todos los inconvenientes presentados en el proceso aun y cuando estos fueron provocados por personeros de la Institución, que en el proceso de adjudicación manifesté haber cometido un error a la hora de cotizar lo que me provocó una pérdida de tres millones seiscientos mil colones pero aún así honré el compromiso de mi oferta esto se puede demostrar y la información la posee el mismo Inspector Arq. Sergio Sotelo.

Por lo anterior no comprendo como al tenerse como un hecho real que este proyecto me causó una gran pérdida económica, además que no cause atrasos imputables a mi persona y que sin embargo a todo esto entregué la obra a satisfacción y no causé ningún daño a la Institución, se me quiera cobrar una multa absurda y procesar administrativamente, únicamente porque no presente un documento de solicitud de prórroga para un atraso en la entrega del proyecto que no estaba causando yo sino la Institución.

Me pregunto donde está el espíritu de buena fe que debe privar por parte de la institución en este contrato, para manifestar que es cierto que yo no cumplí un requisito Administrativo (sic) de entregar un documento en tiempo pero también que el atraso no lo causé yo sino la Institución.

Por lo anterior solicito se desestime esta causa, además de que el contrato fue recibido a satisfacción.”

8. Respecto a las manifestaciones del señor Sandino, en el sentido de que el retraso obedeció a acciones de la Administración, se revisó el expediente de contratación, determinándose que:
 - a) Las suspensiones de los trabajos por situaciones climáticas y por los cables eléctricos encontrados en el lugar de los trabajos, las reportó don Olman el 31 del mismo mes, en nota N° 027-03-2006, en la que además expresó: *“Debo manifestar que a pesar de todos estos inconvenientes la obra va con un avance acelerado y espero terminar lo más pronto posible , talvez dentro del tiempo original de entrega, sin embargo solicito se tome nota de estos días de atraso no imputables a mi persona por si es necesario solicitar una prórroga más adelante.”*.
 - b) En nota N° 028-04-2006 fechada 19 de abril de 2006, el contratista expuso: *“En base a lo expuesto en el oficio #28-03-2006 (sic) solicito se extienda el plazo de entrega en 19 días ya que estos días no corresponden a atrasos imputables a mi persona sino a atrasos de la Administración y otros por fuerza mayor”*.

Sobre esta petición, el Arquitecto Sergio Sotelo Doña, Profesional 2 del Departamento de Servicios Generales, en oficio N° 160-12-AI-2006, visible a folio 10 de este legajo, expreso: *“Efectivamente este servidor constató desde que las zanjas fueron abiertas en el terreno, cuando en dos de ellas había un tubo eléctrico que pasaba por el centro de un costado a otro. Se indicó en ese momento que las armaduras para los pedestales de concreto no podían ser colocadas a menos que fueran eliminados. Pasó una semana para que fueran reubicada (sic) esta tubería y el contratista poder continuar. En el caso de la presencia de lluvias en el zona (sic), he de indicar que de igual forma ha visto agua empozada en las zanjas de los pedestales productos de los momentos de lluvia que evitaron continuar con desarrollo (sic) normal de la obra. Hasta el día 25 de abril se definió por escrito los colores con que se va a pintar la rampa y demás elementos que la componen. De acuerdo a nuestro criterio de revisión de las circunstancias de los factores imprevistos que se presentaron durante el proceso de la obra se considera razonable conceder al contratista una prórroga de 15 días naturales”*.

- c) Esta solicitud de ampliación de plazo, fue denegada mediante resolución N° 70-VRC-2006 de las 15:30 horas del 04 de mayo de 2006, debido a que se presentó después de haber vencido el plazo de entrega, situación que regula la parte final del artículo 22.2 del Reglamento General, Decreto Ejecutivo N° 25038-H del 06 de marzo de 1996, que literalmente dice: *“No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos...”*. No obstante esta disposición, el referido artículo continúa diciendo: *“...sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos.”*. Estos medios legales a que hace referencia la norma, no es más que el proceso administrativo, que se rige por una serie de principios generales, los cuales regula el libro segundo de Ley General de la Administración Pública (artículo 214 y siguientes). El objetivo más importante del proceso administrativo, es la verificación de la verdad real de los hechos, en respeto de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados, estableciéndose como principios rectores el de legalidad, que lo rige, el acceso al expediente, el derecho a tener una comparecencia oral con la Administración, la oportunidad de aportar pruebas y de contar con patrocinio letrado si lo estimare pertinente, así como de interponer contra el acto final los recursos que la ley acuerde, en fin, se trata de que el administrado, ante la amenaza cierta de que la Administración acuerde un acto lesivo a

sus intereses, tenga amplias oportunidades de ejercer su defensa. (Ver Voto 1731-93 de las 11:15 horas del 20 de abril. Sala Constitucional).

- d) A través del presente procedimiento, se comprobó, con base en los alegatos presentados por el contratista y las diligencias que constan en el expediente, que la ejecución continua de los trabajos objeto de la contratación bajo examen, fue interrumpida por tres factores: 1) El exceso de lluvia que imperó en el sitio de las obras; 2) El tiempo que tomó a la Administración remover el cableado eléctrico encontrado en el terreno en donde se abrieron las zanjas para colocar las armaduras de los pedestales de concreto y 3) El tiempo que demoró la Administración para comunicar al contratista el color de la pintura a utilizar en la rampa y sus componentes. El primer acontecimiento es ocasionado por hechos de fuerza mayor, que son aquellos acontecimientos ocasionados por fenómenos naturales y el segundo y tercero, son hechos de la Administración. Estas situaciones liberan de responsabilidad, por ser exterior a la esfera de actividad del autor del daño, tal como lo entiende la más calificada doctrina. Debido a ello, estima este Departamento que procede eximirse de responsabilidad al contratista Sandino González, por el incumplimiento imputado en este proceso, consecuentemente, queda sin sustento la aplicación de la cláusula penal cuyo desarrollo determinó la suma de ¢1.095.000,00.

Con fundamento en lo expuesto y normativa aludida, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) Eximir de responsabilidad al contratista Olman Sandino González, cédula N° 1-652-181, por el atraso observado en la entrega del objeto contractual de la Licitación Restringida N° 3-338-2002, así como de la aplicación de la cláusula penal cuyo desarrollo determinó la suma de ¢1.095.000,00 y 2) ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias.

El contratista debe notificarse por medio del telefax 203-2132.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente, favor solicitarlo a la extensión 3121.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y

con fundamento en lo expuesto: **1.)** Eximir de responsabilidad al contratista Olman Sandino González, cédula N° 1-652-181, por el atraso observado en la entrega del objeto contractual de la Licitación Restringida N° 3-338-2002, así como de la aplicación de la cláusula penal que determinó la suma de ¢1.095.000,00 (un millón noventa y cinco mil colones exactos). **2.)** Disponer el archivo de las presentes diligencias.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XII

Con oficio N° 1044-DP/15-07 de 19 de febrero último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para **la licitación abreviada N° 2007LA-000007-PROV**, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la **“Compra de cartulina manila amarilla y Bristol amarilla”**, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación indicada, documento que también se aprueba. Lo

anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

El Departamento de Proveduría mantiene un stock de los artículos que se utilizan con mayor frecuencia en las labores normales de todas las oficinas del país, dentro de los cuales se encuentra la cartulina manila amarilla y Bristol amarilla. Esta papelería es utilizada por el Departamento de Artes Gráficas para producir formularios que resultan necesarios para atender en forma eficaz y eficiente las solicitudes de las oficinas judiciales.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por el Proceso de Administración de Bienes del Departamento de Proveduría, se requiere comprar las siguientes cantidades de cartulina manila amarilla y bristol amarilla.

	<u>Cantidad</u> <u>(Resmas)</u>	<u>Descripción</u>	<u>I Entrega</u> 7 días hábiles después de recibido el pedido	<u>II Entrega</u> 2 meses después de la primer entrega

<u>Línea</u> <u>1</u>	1.399	Resmas de cartulina manila amarilla, cada resma debe estar compuesta de 125 pliegos, tamaño del pliego 61 x 92 cm (24.01"x36.22"), gramaje de 176 a 180 gramos.	700 resmas	699 resmas
<u>Línea</u> <u>2</u>	256	Resmas de cartulina bristol amarilla, cada resma debe estar compuesta de 100 pliegos cada una, tamaño del pliego 64.77 cm x 97.15 cm (25.5"x38.25"), gramaje de 147 a 160 gramos.	128 resmas	128 resmas

Los demás términos y condiciones se incorporaron del detalle en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente los bienes recibidos serán revisados minuciosamente por parte del Departamento de Artes Gráficas para verificar su estricto apego con lo adjudicado, además, se harán revisiones periódicas durante el tiempo que los bienes estén almacenados para asegurar que conserven su estado, finalmente, se atenderán las quejas de los usuarios en caso de que alguno de los bienes que se distribuyan en las oficinas judiciales presente algún defecto.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad

presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición de cartulina manila amarilla y bristol amarilla se estima que la compra rondará la suma de ¢13.296.403,00, por lo que corresponde tramitar una licitación abreviada de conformidad con lo dispuesto en las últimas reformas a la Ley de Contratación Administrativa.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en la Gaceta N° 05 del día 08 de enero del 2007, específicamente en el ítem 44 “Productos de Papel, Cartón e Impresos”, se contempló la disposición de recursos para la presente licitación.

Asimismo, se procedió a confeccionar la Solicitud de Pedido N° 270073 por la suma de ¢13.296.403,00, con cargo a la subpartida 2.99.03. “PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS”, Programa 926, Fuente de Financiamiento 001, I.P. 001 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos

Para determinar la necesidad de compra de estos bienes el Proceso de Adquisiciones realizó un estudio con base en la cantidad consumida de cada bien en el último año, de esta forma se establece un consumo mensual y se definen las cantidades de cada bien que se van a requerir para suplir a las oficinas judiciales de

lo necesario para su normal funcionamiento durante el año en curso.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación

Al Departamento de Artes Gráficas le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como departamento técnico competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, la cual en caso de incumplimiento desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás

etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIII

Con oficio N° 924-DP/24-07 de 22 de febrero último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para **la licitación abreviada N° 2007LA-000002-PROV**, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la **“Compra de archivadores de cartón carta y carpetas”**, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

Coadyuvar en la labor de administración de justicia al solventar las

necesidades de bienes que se mantienen en inventario, en este caso particular archivadores y carpetas colgantes, según programación y estudio de requerimientos de diversos despachos judiciales, realizado por el Proceso de Administración de Bienes del Departamento de Proveduría.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la programación y estudio de requerimientos para el año 2007, se tiene que las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir son las siguientes:

Línea N°	Cantidad a comprar	Descripción	I Entrega 7 días hábiles después de recibido el pedido	II Entrega dos meses después de la primera entrega	III Entrega último día hábil del mes de noviembre	Lugar de Entrega
1	<u>13789 UNI</u>	Archivador de cartón tamaño carta (32 x 28,5 cm x 7 cm de alto, con prensa). - Calidad igual o superior al Ampo T-832	3889 unidades	4950 unidades	4950 unidades	Bodegas del Depto. de Proveduría, Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores de Heredia
2	2545 UNI	Archivador de cartón tamaño oficio (34 x 28,5 cm x 7 cm de alto, con prensa). - Calidad igual o superior al Ampo T-835		1273 unidades	1272 unidades.	Bodegas del Depto. de Proveduría, Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores de Heredia

3	521 CAJAS	Carpeta Colgantes Tamaño Oficio, caja de 25 unidades		261 cajas	260 cajas	Almacén Central, ubicado en el sótano del edificio de la Corte Suprema de Justicia, B° González Lamann, entre calles 19 y 21, avenidas 6 y 8, San José
---	-----------	--	--	-----------	-----------	--

Los demás términos y condiciones se incorporaron en detalle del cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad y sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente, los bienes recibidos serán revisados minuciosamente por parte de la Unidad de Almacén del Proceso de Administración de Bienes de la Proveduría, para verificar su estricto apego con lo adjudicado, además, se harán revisiones periódicas durante el tiempo que los bienes estén almacenados para asegurar que conserven su estado, finalmente, se atenderán las quejas de los usuarios en caso de que alguno de los bienes que se distribuyan en las oficinas judiciales presente algún defecto.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición de estos

archivadores se estima que la compra rondará la suma de ¢18.646.684,00, por lo que corresponde tramitar una licitación abreviada de conformidad con lo dispuesto en las últimas reformas a la Ley de Contratación Administrativa.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en la Gaceta N° 05 del día 08 de enero del 2007, específicamente en el ítem 44 “Productos de papel, cartón e impresos”, se contempló la disposición de recursos para la presente licitación.

Asimismo, se procedió a confeccionar las correspondiente Solicitud de Pedido N° 270057, con cargo a la subpartida 2.99.03 “Productos de papel, cartón e impresos”, programa 926, IP= 34, en su orden, por la suma de ¢18.646.684,00 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:

El Proceso de Administración de Bienes del Departamento de Proveeduría determina la necesidad de compra de estos bienes realizando un estudio con base en la cantidad consumida de cada bien consumido en el último año, de esta forma se establece un consumo mensual y se definen las cantidades de cada bien que se van a requerir para suplir a las oficinas judiciales de lo necesario para su normal funcionamiento durante el año.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta

ejecución del objeto de la contratación:

A la Unidad de Almacén del Proceso de Administración de Bienes del Departamento de Proveeduría le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como departamento técnico competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, la cual en caso de incumplimiento desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, adjunto el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIV

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 1029-DP/11-07 de 21 de febrero último, presenta lo siguiente:

“En relación con la Contratación Directa N° **2007CD-00013-PROV denominada “Contratación de los Servicios de alimentación para los privados de libertad que deben permanecer en las celdas del Primer Circuito Judicial de San José”**, remitimos a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

Cabe aclarar que la fecha para el vencimiento de esta contratación, está prevista para el 16 de marzo del 2007.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 86 del Reglamento General de Contratación Administrativa vigente; marco jurídico a través del cual se tramitó el presente concurso, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

OFERTAS RECIBIDAS:

Para este procedimiento se recibió solo una (1) oferta, que se detalla a continuación:

- 1) Enoc Hidalgo López, cédula de identidad 01-0738-0571**

ESTUDIO LEGAL

Mediante oficio N° 876-DP/11-07 de fecha 12 de febrero de 2007, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el

estudio del marco legal de la oferta presentada por el Sr. Enoc Hidalgo López.

Como resultado de lo anterior, mediante oficio N° 211-DE/AL-07 recibido el 13 de febrero en curso, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de la oferta recibida, señaló:

“En atención a oficio número 876-DP/11-2007 de 12 de los corrientes, suscrito por la MBA. Yurli Argüello Araya, Coordinadora, Gestión Compras Directas de ese Departamento requiriendo el análisis legal de la única oferta recibida en la Contratación Directa N° 2007CD-00013-Prov, denominada “Servicio de alimentación para los privados de libertad que deben permanecer en las celdas del Primer Circuito Judicial de San José”; me permito referirle que la oferta cumple desde el punto de vista legal.”

ANÁLISIS TÉCNICO:

Mediante oficio N° 880-DP/11-2007 de fecha 12 de febrero de 2007, se solicitó al Lic. Enrique Arias Bolaños, Jefe de Sección Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, emitir el informe técnico respectivo.

Como resultado de lo anterior mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero del año en curso, el Licenciado Arias Bolaños señala lo siguiente:

“Licenciada Kathy Morales, revisando el documento adjunto suscrito por el señor Enoc Hidalgo López, me parece que se ajusta a los requerimientos de alimentación que se solicitan para las personas privadas de libertad que ingresen a Celdas del ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL del Primer Circuito Judicial de San José, me refiero concretamente a; LAS CONDICIONES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6 importante señalar que el oferente NO se refirió al punto 2.3 .

La parte 2.7 referente AL CONTRATO, no la entro a analizar por ser aspectos meramente técnicos a cargo de su representada.

No omito manifestar; que tal y como lo conversamos telefónicamente,

preocupa a esta Jefatura el monto señalado por el oferente de ¢900.00 por cada almuerzo, en virtud que en la actualidad el monto que se cancela es de ¢550.00, por supuesto que la dieta que se ofrece es mejor por lo menos en el papel, que la que actualmente se entrega a los privados de libertad, en virtud que siempre he tratado de disminuir los costos para el Poder Judicial, con lo que quiero decir; que si se autorizara un monto superior a la Soda que actualmente nos brinda el servicio de alimentación, el MENÚ sería mejor sin duda.

Por otra parte, corresponde a la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, indicarnos sobre la Certificación de Contenido Presupuestario, habida cuenta que; la cantidad de almuerzos promedio anuales sería de 4.800 a ¢900.00, representaría un total de ¢4.320.000.00. “

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

Se tiene como primer resultado en esta contratación la participación de un único oferente que cumple técnicamente con lo requerido, no obstante, la oferta no puede ser considerada a concurso porque su estimación anual excede el límite de la contratación directa, procedimiento requerido en este caso. Así las cosas el concurso deviene en infructuoso.

RECOMENDACION

Por las circunstancias que concurren en el presente procedimiento de contratación y los argumentos antes expuestos, esta Proveduría recomienda declarar infructuoso el procedimiento. El Departamento de Proveduría tramitará una Licitación Abreviada para contratar los servicios, procedimiento que resulta aplicable por la cuantía.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia: **1.)** Declarar infructuoso el procedimiento de Contratación Directa N° 2007CD-00013-PROV. **2.)** Disponer el inicio de un nuevo procedimiento de licitación abreviada para la “Contratación de los Servicios de alimentación para los

privados de libertad que deben permanecer en las celdas del Primer Circuito Judicial de San José”.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XV

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, con oficio N° 1144-DP/12-2007 de 20 de febrero del año en curso, remite la revisión de precio solicitada por el señor Carlos Enrique Araya Arias, Representante Legal de la empresa Servicios de Consultoría de Occidente S.A., la cual brinda el servicio de limpieza y jardinería para el Edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia, la cual textualmente señala:

“...me permito remitir la revisión de precios solicitada por el señor Carlos Enrique Araya Arias, Representante Legal de la empresa Servicios de Consultoría de Occidente S.A., la cual brinda el servicio de limpieza y jardinería para el Edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia.

Actualmente a la contratista se le reconoce la suma de ¢2.509.291,81 y de conformidad con los resultados del estudio se recomienda aprobar la suma de ¢2.623.410,44 mensuales, a partir del 01 de enero de 2007.

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta Proveduría, partiendo de la fórmula para la revisión de precios establecida en el contrato N° 01-CG-06.”

(...)

Según criterio de la M.B.A. Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios al contrato N° 01-CG-06 realizada

por el Departamento de Proveduría:

"Aprobar para el servicio de limpieza y jardinería para el edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia la suma de ¢2.623.410,44 mensuales, monto solicitado por el contratista (...)

Dicho monto rige a partir del 01 de enero de 2007, fecha en que la empresa vió afectado el equilibrio económico del contrato.

Es importante destacar que los cálculos efectuados por esta Proveduría están en estricto apego a las condiciones presentes en el Contrato N° 01-CG-06."

- 0 -

Con base en la solicitud del señor Carlos Enrique Araya Arias, Representante Legal de la empresa Servicios de Consultoría de Occidente S.A. y la recomendación del Departamento de Proveduría, **se acordó:** Reajustar el precio por servicio de limpieza y jardinería para el edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia a la suma de ¢2.623.410,44 (dos millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos diez colones con cuarenta y cuatro céntimos) por mes, a partir del 1° de enero de 2007, en estricto apego a las condiciones establecidas en el contrato N° 01-CG-06.

Los Departamentos Financiero Contable y de Proveduría tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVI

En sesión N° 12-06 celebrada el 23 de febrero del 2006, artículo XXVI, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 106 de la Ley de la Contratación Administrativa y 56 y 57 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Programa Poder Judicial-BID en el oficio anteriormente transcrito, **se acordó:** Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 73-05, a: Price Waterhouse Coopers Consultores, S.A., cédula jurídica 3-101-069622

Monto total \$92.000.00 (noventa y dos mil dólares exactos).

Plazo de ejecución Se pacta un plazo máximo de once meses de ejecución. El cual incluye un mes para la revisión de la totalidad de los productos y el recibido de conformidad o solicitar se realicen los ajustes que se requieran. Los plazos para emitir los recibidos, forman parte del plazo de ejecución o entrega del proyecto.

El Programa Poder Judicial-BID tomará nota para los fines consiguientes.
Se declara firme este acuerdo.”

- 0 -

La licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID, en oficio N° PJ-BID-CS 06-07 de 21 de febrero último, indica lo siguiente:

“Con la finalidad de que sea elevado a conocimiento del Consejo Superior, y obtener la aprobación respectiva, respetuosamente, me permito solicitar al tenor de los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 201 del Reglamento a la misma Ley, la ampliación en un 50% adicional del contrato de la Licitación Pública Nacional N° 73-05 “Contratación de los Servicios de Consultoría: Diagnóstico, Propuesta e Implantación de un Nuevo Modelo Gerencial para la Defensa Pública de Costa Rica”.

ANTECEDENTES.

“Según el acuerdo de Consejo Superior, sesión N° 12-06 del 23 de febrero de 2006, Artículo XXVI, el procedimiento fue adjudicado a la firma Price Waterhouse Coopers y el proyecto se ejecuta bajo la supervisión de la Defensa Pública en coordinación con la Unidad Ejecutora del Programa. De acuerdo con el cumplimiento del cronograma, estará finalizado la segunda semana de mayo de este año.

ACEPTACIÓN DE LA FIRMA.

Mediante oficio 002-GPDP-2007, suscrito por la licenciada Yorleny Clarke Martínez, Gerente de Proyecto, Fortalecimiento de la Defensa Pública, se solicita la ampliación del contrato y se adjunta nota de la firma Price Waterhouse Coopers, manteniendo las condiciones originalmente pactadas, así como, el siguiente detalle de la ejecución y propuesta económica:

Etapa	Honorarios Profesionales
I. Levantamiento de Información de Procesos	\$30.000.00
II. Mejora del proceso sustantivo y sus variaciones	\$11.000.00
III. Apoyo a la Implementación	\$5.000.00

El plazo de entrega se extiende en 14 semanas adicionales de ejecución efectiva de los once meses contratados originalmente.

CONTENIDO PRESUPUESTARIO.

El Programa cuenta con fondos suficientes para hacer frente a esta erogación, la cual se estima en un presupuesto máximo de \$46.000.00 (cuarenta y seis mil dólares americanos con 00/100). El gasto será con cargo al Aporte BID, para lo cual se emitirá la respectiva Solicitud de Mercancías, con cargo a la subpartida 1.04.04 “Servicios en ciencias económicas y sociales”.

DERECHO DE CONTRATO ADICIONAL.

Conforme se establece en el artículo 201 del Reglamento de Contratación Administrativa, “Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el nuevo contrato se concluya sobre las bases del precedente.
- b) Que se mantengan los precios y condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales.
- c) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará

sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.

d) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal.

e) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave”.

RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD

Sujetos al estricto cumplimiento de los enunciados del punto anterior y con la anuencia de la firma Price Waterhouse Coopers de ampliar el contrato de la Licitación Pública Nacional N° 73-05, para la Contratación de los Servicios de Consultoría: Diagnóstico, Propuesta e Implantación de un Nuevo Modelo Gerencial para la Defensa Pública de Costa Rica, la Unidad Ejecutora del Programa Modernización de la Administración de Justicia, recomienda la ampliación en un 50% adicional de este contrato con el detalle que se indica a continuación:

Adjudicatario: Price Waterhouse Coopers, S. A.

Monto total: Se adjudica por \$46,000.00 (cuarenta y seis mil dólares exactos) adicionales a los \$92,000.00 (noventa y dos mil dólares con 00/100) originales, para un gran total contratado de \$138,000.00

Plazo de ejecución: El plazo de entrega se extiende en 14 semanas adicionales de ejecución efectiva de lo once meses contratados originalmente.”.

- 0 -

De conformidad con los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 201 de su Reglamento y al requerirse servicios adicionales de igual naturaleza, **se acordó:** 1.) Acoger la recomendación anterior y por consiguiente autorizar la ampliación del contrato de la Licitación Pública Nacional N° 73-05 para la “Contratación de los Servicios de Consultoría: Diagnóstico,

Propuesta e Implantación de un Nuevo Modelo Gerencial para la Defensa Pública de Costa Rica”, en un 50% adicional, según el siguiente detalle:

Etapa	Honorarios Profesionales
I. Levantamiento de Información de Procesos	\$30.000.00
II. Mejora del proceso sustantivo y sus variaciones	\$11.000.00
III. Apoyo a la Implementación	\$5.000.00

Las condiciones del aumento, serán las mismas que las pactadas en el contrato original.

El Programa Poder Judicial-BID tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XVII

En sesión N° 88-06 celebrada el 21 de noviembre del 2006, artículo XV, con base en las razones dadas por el Departamento de Proveduría, se prorrogó el contrato N° 049-CG-03 suscrito con la empresa GBM de Costa Rica S.A., por un período de 6 meses más, a partir del 15 de marzo del 2007.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante oficio N° 277-DE/AL-2007 de 21 de febrero último, manifiesta lo siguiente:

“Por recomendación de la División de Contratación Administrativa – Refrendos de la Contraloría General de la República, se retiró sin el respectivo refrendo el *“Addendum al Contrato para el Arrendamiento de Mil Microcomputadoras, N° 49-CG-03”*, suscrito entre el Poder Judicial y la empresa GBM de Costa Rica S.A., ya que el Órgano Contralor alega que el acuerdo del Consejo Superior en que se aprobó la modificación al citado contrato (Sesión 88-06 del 21 de

noviembre 2006 artículo XV), no tiene sustento jurídico.

En virtud de lo anterior, debe modificarse el acuerdo para que se indique que dicha modificación se aprueba a tenor de lo que establece el artículo 200 del nuevo Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, donde expresamente se indica:

“En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la gestión anterior, en consecuencia modificar el acuerdo de la sesión N° 88-06 celebrada el 21 de noviembre del 2006, artículo XV, en el sentido de que la prórroga al contrato N° 049-CG-03 suscrito con la empresa GBM de Costa Rica S.A., por un período de 6 meses más, a partir del 15 de marzo del 2007, es de conformidad con lo que establece el numeral 200 del nuevo Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa.

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVIII

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 1403-DP/CD-2007 de 27 de febrero del año en curso, presenta lo siguiente:

“En referencia a la Contratación Directa N° **2007CD-000032-PROV**, denominada “**Servicio de Bombeo de combustible en Turrialba**”, remitimos a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que

tomen el acuerdo que consideren conveniente.

Cabe destacar que el plazo máximo para adjudicar esta contratación según el cronograma establecido esta previsto para el 06 de marzo de 2007.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa vigente; marco jurídico a través del cual se tramitó el presente concurso, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

OFERTAS RECIBIDAS:

Para este procedimiento se recibió una (1) oferta, que se detallan a continuación:

1) Transportes Hermanos Orozco S.A.. Cédula jurídica 3-101-123083.

ESTUDIO LEGAL

Mediante oficio N° 1263-DP/CD-2007, de fecha 21 de febrero de 2007, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la oferta presentada por Transportes Hermanos Orozco S.A.

Como resultado de lo anterior, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez; Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante oficio N° 288-DE/AL-07, de fecha 22 de Febrero de 2007, manifiesta lo siguiente:

“En atención a oficio número 1263-DP/-2007 de 21 de los corrientes, suscrito por la MBA Yurly Argüello Araya, Coordinadora, Gestión de Compras Directas de ese Departamento, requiriendo el análisis legal de las dos ofertas recibidas (sic) en la Contratación Directa N°2007CD-000032-PROV, denominada “Servicio de bombeo de combustible en Turrialba”; me permito referirle que la oferente cumple desde el punto de vista legal.

ESTUDIO TÉCNICO

Mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2007, se le solicitó a la M.B.A. Fresia Calvo Díaz, Administradora a.í. de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, verificar si la oferta recibida se ajusta a cada una de las especificaciones técnicas solicitadas, además de referirse a la razonabilidad del precio cotizado y al ajuste presupuestario.

Como resultado de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2007, la M.B.A. Calvo Díaz, Administradora a.í. de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, manifestó:

“1. Con los documentos enviados considero que la oferta se ajusta a las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel.

2. Se considera que existe razonabilidad en el precio cotizado y al ajuste presupuestario.”

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Se tiene como primer resultado en esta contratación la participación de un único oferente; el cual de conformidad con lo señalado en los estudios de carácter legal y técnico, resulta susceptible de adjudicación. Así las cosas, pierde trascendencia la aplicación del sistema de evaluación por no existir competencia.

RECOMENDACION

Por las circunstancias que concurren en el presente procedimiento de contratación y los argumentos antes expuestos, esta Proveduría luego de verificar la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes en la subpartida 1.04.99 “Otros Servicios de Gestión y Apoyo”, programa 928, IP 23, según certificación de contenido presupuestaria N° 86-P-2007, de fecha 5 de febrero de 2007, por un monto de ¢341.112.00, recomienda a los miembros del Consejo Superior, que la presente contratación directa se adjudique a la oferta que se detalla:

A Transportes Hermanos Orozco S.A., Cédula jurídica 3-101-123083, el servicio de Bombeo de combustible en Turrialba, la tarifa por brindar el servicio de bombeo de combustible por litro corresponderá a un 75% del margen de comercialización establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que en la actualidad corresponde a ¢28.178 por litro servido a razón de un promedio mensual de 1.036 litros de gasolina súper, para un monto mensual de ¢21.894.31.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de ¢262.731.67.

La prestación de dichos servicios será por un período de 1 año prorrogable automáticamente por periodos iguales y consecutivos hasta por un máximo de 5 años. La presente contratación deberá dar inicio una vez que la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual así lo disponga, previa aprobación de la Unidad Interna de Legalidad.

No obstante, dicho servicio no podrá iniciar antes del 20 de junio de 2007; fecha en la cual vence el contrato actual. Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de compras del Poder Judicial y 80 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Contratación Directa N° **2007CD-000032-PRO**, denominada "**Servicio de Bombeo de combustible en Turrialba**" de la siguiente manera:

A Transportes Hermanos Orozco S.A., Cédula jurídica 3-101-123083, la tarifa por brindar el servicio de bombeo de combustible por litro corresponderá a un 75% del margen de comercialización establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que en la actualidad corresponde a ¢28.178 por litro servido a razón de un promedio mensual de 1.036 litros de gasolina súper, para un monto mensual de ¢21.894.31.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de ¢262.731.67.

La prestación de dichos servicios será por un período de 1 año prorrogable automáticamente por periodos iguales y consecutivos hasta por un máximo de 5 años. La presente contratación deberá dar inicio una vez que la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual así lo disponga, previa aprobación de la Unidad Interna de Legalidad.

Dicho servicio no podrá iniciar antes del 20 de junio de 2007; fecha en la cual vence el contrato actual.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XIX

La doctora Anabelle León Feoli, Presidenta de la Sala Primera, en nota de 23 de febrero último, propone el nombramiento en propiedad del licenciado Jorge Cambroner Jiméñez, como Profesional en Derecho 3 de esa Sala, puesto N° 567590, a partir del 1° de marzo del presente año.

Se acordó: Aprobar el nombramiento en propiedad del licenciado

Cambronero Jiménez, en la plaza que se ha mencionado, a partir del 1° de marzo en curso, en el entendido que es un puesto de confianza, conforme al "Reglamento de Puestos de Confianza" aprobado por la Corte Plena en sesión N° 39-01 del 5 de noviembre del 2001, artículo XIII.

La Sala Primera y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XX

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

1- En el Juzgado de Trabajo de Puntarenas

El 28 de febrero a:

Lic. Ronald Figueroa Acuña

2- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de

Alajuela

El 5 de marzo a:

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Lidia Morales Díaz

Licda. Katia Alfaro Martínez

Licda. Valeska Von Koller Fournier

Lic. Eduardo Arias Hernández

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

3- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago

El 6 de marzo a:

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Lidia Morales Díaz

Licda. Katia Alfaro Martínez

Lic. Eduardo Arias Hernández

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

4- En el Juzgado de Familia de Heredia

El 2 de marzo a:

Licda. Lidia Morales Díaz

Licda. Katia Alfaro Martínez

5- En el Juzgado Civil y Trabajo de San Ramón

El 2 de marzo a:

Lic. Olivier Ramírez González

El 5 de marzo a:

Licda María Auxiliadora Cruz Cruz

6- En el Juzgado Notarial del Primer Circuito Judicial de San José**El 27 de febrero a:**

Lic. Ronald Figueroa Acuña

ARTÍCULO XXI

En oficio N° UI-0252-07 de 19 de febrero recién pasado, el Magistrado Orlando Aguirre Gómez, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura, el máster José Luis Bermúdez Araya, Jefe Interino del Departamento de Personal y el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, manifiestan:

“En atención al oficio de fecha 22/01/2007 remitido por el Mag. Luis Paulino Mora Mora y oficios de fecha 7/12/2006 y 24/01/2007, N° 10688-06 y N° 578-07 de la Secretaria de la Corte, se remiten ternas de Juez 3 Agrario, para nombrar en los despachos que a continuación se indican:

<u>Despacho</u>	<u>Códigos de puesto</u>	<u>Observaciones</u>
1) Juzgado Agrario Zona Sur, sede Corredores	57006	Plaza vacante , anteriormente ocupada por la Licda. Rebeca Salazar Alcocer, por haber sido nombrada en otro puesto.
2) Juzgado Agrario II Circuito Judicial de San José	100836	Plaza interina, hasta el 01/02/2010 en sustitución de la Licda. Vanessa Fisher González, por permiso sin goce de salario, hasta la fecha indicada.

3) Juzgado Agrario, Zona Sur sede Corredores	102233	Plaza interina, hasta el 18/05/2007 en sustitución de la Licda. Maricel Zamora Arias por licencia con goce de salario por maternidad, hasta la fecha indicada.
--	--------	---

Observaciones Generales:

- I. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Las ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 3 Agrario.
- III. Los nombramientos interinos están sujetos a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.
- IV. El Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-18-06, celebrada el 18 de julio de 2006, en su artículo XII, dispuso: "... 4) *que en futuras ternas se incluya a un cuarto aspirante en calidad de suplente, en caso de que uno de los integrantes decline su participación...*"

Nota. El Lic. Justo Pastor López Vargas, manifestó su interés en participar en estas ternas, tiene un promedio de 75.0394, se ubica en la posición n° 43 de la lista de elegibles de Juez 3 Agrario, (obtuvo un resultado no favorable en la evaluación de la Unidad Interdisciplinaria) su promedio le permitiría integrar la Primera Terna en calidad de suplente y la Tercera Terna en la posición n° 3, pero no se incluye por cuanto el Lic. López Vargas reporta una **Suspensión Disciplinaria** de 4 meses, del 19/12/2006 al 18/04/2007 aplicada por el Colegio de Abogados.⁽¹⁾ (Se adjunta fotocopia de dicho documento).

PRIMERA TERNA

Despacho: Juzgado Agrario Zona Sur, sede Corredores

Plaza Vacante N° 57006

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
--------	----------	-----------------------------------	---------------

¹ Información de la Página web del Colegio de Abogados, actualización de la base de datos del 08/01/2007

1. Mora Zúñiga Gerardo	80.3440	30	
2. Amador Hernández Isaac	79.8049	32	
3. Gutiérrez Villalobos Juan	79.0641	33	

Suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. González Grajales Xinia	73.7823	44	

Interino en el puesto: Lic. Wilbert Alvarez Li

Condición laboral: Propiedad. Auxiliar Judicial 3. Tribunal Agrario

Vigencia del nombramiento: Hasta 28/02/2007

SEGUNDA TERNA

Despacho: Juzgado Agrario II Circuito Judicial de San José

Plaza N° 100836

Interina hasta el 01/02/2010

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Díaz Bolaños Magda	92.8445	6	
2. Castro García María Rosa	86.4755	14	
3. Avila Quirós José	81.2117	28	

Suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Mora Zúñiga Gerardo	80.3440	30	
5. Amador Hernández Isaac	79.8049	32	

Interina en el puesto: Licda. Andrea Ruiz Ramírez

Condición laboral: Interina

Vigencia del nombramiento: Hasta 28/02/2007

TERCERA TERNA

Despacho: Juzgado Agrario, Zona Sur, sede Corredores

Plaza N° 102233

Interina hasta el 18/05/2007

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Mora Zúñiga Gerardo	80.3440	30	
2. Amador Hernández Isaac	79.8049	32	
3. González Grajales Xinia	73.7823	44	

Los integrantes de esta terna participan simultáneamente en las anteriores por lo que se adicionan los siguientes candidatos como suplentes.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Alvarez Li Wilbert	72.8887	49	
5. Gutiérrez Peña Jorge	72.5876	50	

Interino en el puesto: Lic. Luis Jorge Gutiérrez Peña

Condición laboral: Propiedad. Auxiliar Judicial 2. Juzgado Agrario Zona Sur

Vigencia del nombramiento: Hasta 15/03/2007

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

- 0 -

Para el nombramiento en propiedad de Juez 3 en el Juzgado Agrario de la Zona Sur, Sede Corredores, puesto N° **57006**, la terna es la siguiente:

Gerardo Mora Zúñiga

Isaac Amador Hernández

Juan Gutiérrez Villalobos

Por unanimidad, **se acordó:** Designar al licenciado Juan Gutiérrez Villalobos a partir del 1° de abril próximo.

A continuación se procede a realizar el nombramiento interino de Juez 3 en el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, puesto N° **100836**, con base en la siguiente terna:

Magda Díaz Bolaños

María Rosa Castro García

José Avila Quirós

Por mayoría, **se dispuso:** Nombrar a la licenciada Magda Díaz Bolaños a partir del 1° de abril próximo y hasta el 1° de febrero del 2010. El licenciado José Ávila Quirós obtuvo dos votos.

Se deja constancia de que al momento de realizar el nombramiento anterior, se tuvo a la vista la nota recibida el 16 de febrero recién pasado, suscrita por el licenciado Walter Ávila Quirós, Juez Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en que por las razones que expone, solicita su traslado al citado puesto.

Se procede a realizar el nombramiento interino en el Juzgado Agrario de la Zona Sur, Sede Corredores, puesto N° **102233**, la terna es la siguiente:

Gerardo Mora Zúñiga

Isaac Amador Hernández

Xinia González Grajales

Por mayoría, **se dispuso:** Nombrar al licenciado Isaac Amador Hernández a partir del 16 de marzo en curso y hasta el 18 de mayo del 2007. La licenciada Xinia González Grajales obtuvo un voto.

Además, se ordena solicitar a la Unidad Interdisciplinaria la remisión de la terna para ocupar la plaza de Juez 1 en el Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José que dejará temporalmente la licenciada Díaz Bolaños.

Es entendido que de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el licenciado Gutiérrez Villalobos y la licenciada Díaz Bolaños, para poder ejercer válidamente el cargo en el que fueron designados, deberán suscribir la póliza de fidelidad respectiva. Además doña Magda, don Juan y don Isaac deberán asumir dicho cargo en las fechas indicadas.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal, la Unidad Interdisciplinaria y los despachos interesados, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XXII

Conoce este Consejo en apelación, la resolución N° 649-2006 de las nueve horas cuarenta minutos del dieciocho de agosto del dos mil seis, dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial, dentro del procedimiento disciplinario contra Johnny Cerdas Vargas, Auxiliar Judicial del Juzgado Penal de San José, en la cual se le impuso una sanción de revocatoria de nombramiento.

I. Inconforme por la sanción, la licenciada Ana Briceño Yock es su condición de Defensora Pública del señor Cerdas Vargas, interpuso recurso de apelación y solicitó la intervención de la comisión de Relaciones Laborales, órgano que en su resolución número 54-2006 del ocho de noviembre del dos mil seis, a las nueve horas, tomada en sesión ordinaria N° 25-2006, estima que la sanción impuesta por el Tribunal de la Inspección Judicial, de revocatoria de nombramiento, resulta ser desproporcionada, tomando en cuenta que el servidor Cerdas Vargas no ha tenido durante sus veintidós años de servicio en el Poder Judicial, ninguna corrección disciplinaria y por lo tanto recomienda se modifique dicha sanción a una de suspensión por un período de tres meses sin goce de salario.

II. El recurso planteado se funda en los siguientes agravios.- Falta de correlación entre la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial N° 649-2006 y el traslado de cargos (resolución de las once horas treinta y cinco minutos del veintinueve de agosto del dos mil cinco). Indica la recurrente que según el traslado

de cargos, se le encausa al señor Johnny Cerdas Vargas por “*ausentarse injustificadamente de su trabajo y atraso en el trámite de los asuntos asignados, correspondiente al código 303*”, determinado por los siguientes hechos: “*no presentarse a trabajar los días veintiocho de julio, primero, tres y cuatro de agosto del dos mil cinco y no justificar su ausencia. Al dieciséis de agosto se detectaron los escritos que a continuación se detallan, pendientes de agregar: 51 actas de notificaciones que fueron realizadas en el 2001, 39 actas de notificación que fueron realizadas en el 2003, 110 actas de notificación que fueron realizadas en el 2004, 109 escritos recibidos en el 2004, 112 mandamientos devueltos por el Registro Público, 51 expedientes para señalar en octubre del 2005, 21 expedientes para señalar en octubre del 2005, 21 expedientes para señalar en diciembre del 2005 y 17 expedientes para señalar en febrero del 2006.*” Sigue indicando la recurrente que en cuanto al cargo de ausentarse injustificadamente de su trabajo, único que se conoce por el fondo al declararse la nulidad por el cargo encausado por el atraso en el trámite de los asuntos asignados, se estableció específicamente por la ausencia injustificada de los días veintiocho de julio, primero, tres y cuatro de agosto y no justificar la ausencia, mientras la resolución N° 649-2006 agrega el día 16 de septiembre, todos del 2005. Además que en el traslado de cargos no se indica como parte de los hechos encausados al señor Johnny Cerdas Vargas, una ausencia injustificada el dieciséis de septiembre del 2005, existiendo así una falta

de correlación del Tribunal de la Inspección Judicial. DESPROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN. Alega la recurrente inconformidad con la sanción impuesta, cree que la sanción de revocatoria de nombramiento, irrespeta el principio de proporcionalidad, indicando que si bien se determina la existencia de ausencias laborales *“la gravedad de la infracción y la magnitud de la sanción no lleva relación”*.

III. Con respecto a lo que se le atribuye al encausado sobre el atraso en el trámite de asuntos a él asignados, llega a la conclusión el Tribunal de la Inspección Judicial, que en el traslado de cargos no se indicó cómo, dónde y cuándo se detectó esa situación, así como tampoco se detalla dónde estaban los documentos y no identifican los expedientes atrasados, lo cual impide fundamentar la defensa del acusado, comprobándose que dicho traslado no contiene una imputación clara, precisa y circunstanciada del atraso acusado, sin concretar la conducta que se le atribuye al señor Cerdas Vargas. En razón de lo anterior, procede a decretar la nulidad de la resolución de las once horas treinta y cinco minutos del veintinueve de agosto del dos mil uno, únicamente en lo que respecta a dicho atraso de labores, manteniéndose incólume en cuanto a las ausencias acusadas.

IV. El Tribunal de la Inspección Judicial sanciona al servidor Cerdas Vargas con base en los siguientes hechos que tuvo por debidamente comprobados: Que Johnny

Cerdas Vargas no se presentó a trabajar los días veintiocho de julio, primero, tres y cuatro de agosto, así como el día dieciséis de septiembre todos del año 2005 y no se justificó tales ausencias. El servidor acusado no disfrutó de vacaciones ni de permisos con goce de salario, en esas fechas. El encausado no dio ninguna explicación acerca de los motivos por los cuales no se presentó a trabajar en esas fechas, así como tampoco ofreció documentación alguna que justifique dichas ausencias, *“provocando un gran atraso en el escritorio que él tramita”*.

V. Con los elementos probatorios analizados por el Tribunal de la Inspección Judicial, lo cual no fue objetado, se comprueba que efectivamente el servidor acusado Johnny Cerdas Vargas, no se presentó a trabajar los días veintiocho de julio, primero, tres y cuatro de agosto, así como el día dieciséis de septiembre, todos del dos mil cinco y que no justificó tales ausencias, según se desprende de los documentos visibles a folios 1,2, 8 y 9. El encausado no dio ninguna explicación, acerca de los motivos por los cuales no se presentó a trabajar en esas fechas, así como tampoco ofreció documentación alguna, que justifique dichas ausencias.

VI. En cuanto a la calificación de la falta en que incurrió el aquí acusado, el inciso 4) del artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que se considera falta gravísima *“ el abandono injustificado de labores durante dos días consecutivos, o más de dos días alternos en el mismo mes calendario”*, norma que

resulta de aplicación al caso concreto, pues el encausado tuvo tres ausencias injustificadas durante el mes de agosto del dos mil cinco, como faltó también a trabajar el día veintiocho de julio y el dieciséis de septiembre de ese mismo año. La conducta de don Johnny Cerdas es reprochable, irresponsable, tomando en cuenta que no le importó el trastorno que su conducta le ocasionó al Despacho para el cual labora, lo que pudo también afectar el buen servicio público y por ende la imagen del Poder Judicial. Considera este Consejo que resulta de aplicación también lo dispuesto por el numeral 3) del citado artículo 191, que establece como falta gravísima *“el abandono injustificado y reiterado del desempeño de la función”*. También establece, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 195 para esta clase de falta, la sanción de suspensión o revocatoria de nombramiento. Se debe de tomar en cuenta que el Código de Trabajo, en su artículo N° 81 indica: *“Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo: g) cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario”*.

Con base en lo expuesto anteriormente, **se acuerda:** Confirmar la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial recurrida, seguida en contra del servidor Johnny Cerdas Vargas, en todos sus extremos. La revocatoria de su nombramiento rige a partir del 2 de marzo en curso.

El Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

PERMISOS

ARTÍCULO XXIII

En nota de 22 de febrero del año en curso, la licenciada Ana Erika Rodríguez Araya, Profesional 2, con el visto bueno de la licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Jefa interina del Departamento de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicita permiso para impartir lecciones en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, durante el primer semestre de este año.

Lo anterior según indica doña Ana Erika, se debe a que recientemente se le consideró por parte de este Centro de estudios para impartir el curso “Estadística General 1” en el horario de 19:00 a las 21:00 horas los lunes y jueves, cuyo curso lectivo iniciará el 5 de marzo en curso.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir

lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar a la licenciada Rodríguez Araya, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, durante el período, los días y las horas indicadas, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXIV

En nota de 22 de febrero del año en curso, el licenciado Denis Ubilla Arce, Juez del Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José, informa lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que para este cuatrimestre I-07, fui llamado por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS (UIA) a impartir el curso OBLIGACIONES I, los lunes por las noches, es decir, fuera de mi horario de trabajo dentro del Poder Judicial.

El tiempo dedicado a impartir dichas clases, no supera las 5 horas semanales.

Respetuosamente, solicito me autorice a impartir dicho curso fuera de mi horario de trabajo, los lunes por las noches y con un tiempo efectivo de clases limitado a cinco horas por semana.

No omito manifestar, llevo mis labores al día como Juez 3° Civil de Menor cuantía de San José, lo cual puede ser objeto de constatación si se

estimare necesario.”

- 0 -

Se deja constancia que vía telefónica, el licenciado Ubilla Arce manifestó que el horario de dicho curso es de las 18:30 a las 21:30 horas.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al licenciado Ubilla Arce, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, el día y las horas indicadas, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXV

La licenciada Carmen Magally Hernández Rodríguez, Profesional en Derecho 3 de la Sala Constitucional, con el visto bueno del Magistrado Fernando

Cruz Castro, en nota de 21 de febrero último, presenta la siguiente solicitud:

“...autorización para impartir el curso de Derecho Administrativo 1 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica en el horario de lunes de 11 a 12:50 hrs y miércoles de 07 a 8:50 hrs., a partir del lunes 5 de marzo y hasta el 14 de julio del 2007. Adjunto la carta de nombramiento firmada por el Decano de dicha Facultad.

Esta solicitud cuenta con el visto bueno del Magistrado para el cual trabajo, don Fernando Cruz Castro, con el cual he acordado organizar mi tiempo de forma tal que no interfiera con mis labores normales en la oficina, así por ejemplo me comprometo a mantener mi circulante de asuntos pendientes y a quedarme luego de la hora de salida los días que fuera necesario para cumplir con ello.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Acoger la gestión de anterior y autorizar a la licenciada Hernández Rodríguez, para que imparta lecciones en la Universidad de Costa Rica, los lunes y miércoles en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder

Judicial y reponer el tiempo una vez finalizada la jornada laboral, a fin de mantener el trabajo al día.

La Sala Constitucional, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal, tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno concierne.

ARTÍCULO XXVI

La máster María Elena Gómez Cortés, Jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, mediante nota de 19 de febrero último, solicita se le autorice a impartir el curso de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad Internacional de las Américas, los días jueves de las 18:30 a las 21:30 horas.

Asimismo indica doña María Elena, que ese despacho se encuentra al día, para lo cual adjunta el Informe de visita que realizó la Inspección Judicial a esa oficina, en el que se demuestra que no se presentó ningún tipo de atraso en el trámite de expedientes.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir

lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar a la máster Gómez Cortés, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXVII

La licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios del Poder Judicial, mediante oficio N° C082-07 de 15 de febrero último, solicita se le autorice a impartir el curso de Introducción al Derecho 1, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, los días lunes de las 17:00 a las 18:50 horas y jueves de las 19 a las 20:50 horas, a partir del lunes 5 de marzo en curso y hasta el 30 de junio de este año.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente

incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar a la licenciada White Curling, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXVIII

El licenciado Hubert Fernández Argüello, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 21 de febrero último, expresó:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sentencias 5012-2001 y 1903-2003 de la Sala Constitucional y circular 94-2003 de ese Consejo, para los efectos de la autorización correspondiente, me permito informarles que según comunicación suscrita por el Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, para el primer ciclo lectivo 2007 (marzo-julio), se me ha designado para impartir el siguiente Curso, en ese centro de estudios superiores: **"Código DE-4008, Grupo 04, Derecho Administrativo III, Horario: Miércoles de 19:00 a**

21:50 horas".

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al licenciado Fernández Agüello que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudio superiores durante el período y horario señalado, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXIX

La licenciada Vera Monge Monge, Jefa interina del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, en nota de 22 de febrero recién pasado, informó:

“... he recibido nota del servidor AGUSTÍN DÍAZ DELGADO, Profesional en Derecho 1 de este despacho en donde me hace saber que

ha sido designado como profesor en la Universidad de Costa Rica, para impartir el curso de LEGISLACIÓN PARA TOPÓGRAFOS que se impartirá en la Escuela de Ingeniería Topográfica, a partir del 5 de marzo y hasta el 21 de julio del año en curso, con el siguiente horario LUNES de las 19:00 a 20:50 hrs. y JUEVES de las 19:00 hrs. a las 21,50 hrs. Siendo que el curso se encuentran fuera de la jornada laboral de esta oficina, y que no interfiere de ninguna forma con sus labores ordinarias procedo a comunicarles para los efectos que corresponda.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar a la licenciada Monge Monge que este Consejo no tiene objeción para que el licenciado Díaz Delgado imparta lecciones en el citado centro de estudio superiores, durante el período y en el horario señalado, siempre y cuando no exceda de diez horas por semana, cinco para dar lecciones y cinco para prepararlas, lo cual implica que deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XXX

El licenciado Manuel Roldán Álvarez, Auditor Supervisor de la Sección de

Delitos Económicos y Financieros del Organismo de Investigación Judicial, mediante nota de 23 de febrero último, presenta la siguiente gestión:

“Por estar sujeto al régimen de prohibición de ejercicio y de conformidad con las regulaciones establecidas al efecto hago del conocimiento de ese Honorable Consejo que he sido contratado por el Programa Estado de Derecho en Nicaragua, patrocinado por USAID, como facilitador para un curso sobre investigación de Delitos Financieros que se impartirá en Managua, Nicaragua, del 12 al 17 de marzo del año en curso. Durante ese período estaré disfrutando de vacaciones. Los honorarios serán de US \$160 dólares por día de lunes a viernes y recibiré US \$62 para alimentación y otros gastos durante mi estadía; los gastos de transporte y hospedaje correrán por cuenta del organizador del evento de capacitación.”

- 0 -

Se acordó: Comunicar al licenciado Roldán Álvarez que este Consejo no tiene objeción en que imparta la capacitación que dio cuenta. Don Manuel deberá estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto del 2005, artículo LI y comunicado mediante circular N° 138-2005 publicado en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 03-2006 del 27 de febrero del 2006, artículo XII. Sin que lo anterior conlleve la valoración de las obligaciones que tiene en razón del cargo que ocupa en este Poder de la República.

ARTÍCULO XXXI

El señor Gerardo Enrique Chévez Ramírez, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia, en nota de 13 de febrero último, indica lo siguiente:

“...El suscrito, en oficio del 14 de setiembre del 2006, entregado al Licdo. Robert Camacho Villalobos, Juez del Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia (coordinador-jefe inmediato), solicité licencia sin goce de sueldo por el plazo de seis meses, licencia que iba del 18 de Setiembre del 2006 hasta el 18 de Marzo del 2007, lo anterior haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y misma que fue otorgada.

Los hechos que motivaron la licencia, se debieron a realizar labores en otra institución del estado costarricense.

Que actualmente me encuentro desempeñando labores en el Ministerio de Hacienda, con cargo de Profesional Tributario 1, en la Sede de la Administración Tributaria de Heredia, en forma interina y que por el momento se están gestionando, por parte del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y el Servicio Civil, los trámites pertinentes, para los puestos en propiedad.

Mi gestión ante este consejo, se debe a que la licencia sin goce salarial vence el próximo 18 de Marzo del 2007, por lo que solicitó en tiempo, se me conceda prórroga de la licencia por el mismo plazo que inicialmente mi jefe inmediato me concedió, sea hasta el 18 de Setiembre del 2007.”.

- 0 -

La licenciada Flor Rodríguez Gamboa, Gerente de la Administración Tributaria de Heredia del Ministerio de Hacienda, en nota N° ATH-050-07 de 16 de febrero de este año, informa que el señor Chévez Ramírez ocupa el puesto 102879, clase “Profesional Tributario 1”, de forma interina desde el 18 de setiembre del 2006, destacado en el Área de Gestión de esta Administración. Indica doña Flor que la permanencia de don Gerardo es indefinida, toda vez que se están

gestionando por parte del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda y el Servicio Civil, los trámites concernientes a la selección y reclutamiento para esa plaza.

Por su parte, el licenciado Robert Camacho Villalobos, Juez de Violencia Doméstica de Heredia, en nota de 15 de febrero del presente año, indica lo siguiente:

“Por medio de la presente informo que no existe inconveniente por parte de este despacho de prorrogar el permiso que fuera solicitado por el señor Gerardo Chévez Ramírez.

Sabíamos de antemano, por los estudios del señor Chévez en la rama Administración de Empresas, que el compañero tenía otras aspiraciones profesionales fuera de la institución y si bien es cierto al principio preparar a una persona para el puesto fue difícil, en estos momentos nos encontramos satisfechos con el esfuerzo realizado y los resultados obtenidos por el señor Minor Garro Chaves, quien se desempeña en el puesto en vez del señor Chévez.

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder permiso sin goce de salario al señor Chévez Ramírez, por seis meses más, a partir del 19 de marzo del año en curso, para que labore como Profesional Tributario 1, en la Administración Tributaria de Heredia del Ministerio de Hacienda.

El Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXII

En sesión N° 87-06 del 16 de noviembre del 2006, artículo XLII, se concedió -entre otros- a la máster María Elena Gómez Cortés, Jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, permiso con goce de salario y sustitución, del 20 de noviembre al 15 de diciembre del año pasado, a fin de que aplicara las pruebas específicas de Juez 3 en materia penal, dentro del Concurso N° CJ-17-2006. En el entendido que el período estaba sujeto a ampliación dependiendo de las reprogramaciones de fechas de exámenes que se puedan presentar en el concurso.

El licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° UI-274-2007 de 21 de febrero recién pasado, informa que se han presentado solicitudes de reprogramación, por incapacidad, por ese motivo solicita se conceda permiso con goce de salario por el 2 de marzo en curso, para la máster María Elena Gómez Cortés y la licenciada Jeannette Villarreal Albenda, a efectos de evaluar a los oferentes del concurso que se dio cuenta.

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario a la máster Gómez Cortés y a la licenciada Villarreal Albenda, Juezas del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, por el 2 de marzo en curso, a fin de que apliquen las pruebas específicas de Juez 3 en materia penal, dentro del concurso N° CJ-17-2006.

El Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XXXIII

El licenciado Mauricio Boraschi Hernández, en su condición de Director General del Instituto Costarricense Sobre Drogas, en oficio N° UAB-100-07 de 19 de febrero último, comunica lo siguiente:

“Como es de su estimable conocimiento, dentro de los objetivos prioritarios del Gobierno de la República se encuentra el fortalecimiento de las políticas y actividades en el campo de la prevención contra el fenómeno de las drogas y el combate contra su tráfico ilícito y delitos conexos, para lo cual ha encargado la coordinación de dicha lucha integral en la persona del Viceministro de la Presidencia, quien a la vez ejerce el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), Lic. José Torres Castro.

El ICD es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de la Presidencia, dotado de personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y su patrimonio, de conformidad con la Ley N° 8204 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas.

A este Instituto le corresponde recibir en depósito judicial los decomisos de recursos provenientes del narcotráfico, tomar las decisiones relativas a su aseguramiento, su administración y custodia; así como la administración, ocupación, asignación o donación de los bienes comisados por los delitos previstos en la Ley N° 8204.

Al ICD, de conformidad con la Ley N° 8204, ha decidido ejecutar un proyecto de acercamiento con los actores represivos principales de la lucha contra el flagelo de las drogas. Se trata de un plan para impartir una serie de charlas dirigidas a funcionarios judiciales, policiales y administrativos de las diferentes zonas del país que participan en la lucha contra este importante mal que abate a nuestra sociedad.

Dichas charlas tienen como objetivo esbozar las labores de algunas de las Unidades parte de este Instituto, concretamente la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados, la Unidad de Análisis Financiero y la Unidad de Programas de Inteligencia. Asimismo, se ofrecerá colaboración a los diferentes Despachos Judiciales, al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y la Policía de Control de Drogas (PCD) del Ministerio de Seguridad Pública en aquellas áreas en las cuales el ICD puede contribuir. Igualmente se desea motivar acciones de coordinación entre los involucrados, unificar criterios de actuación y propiciar la contribución en el desarrollo de los procesos tramitados por infracción a la Ley N° 8204.

Además la Unidad Administrativa de Bienes pondrá a disposición de los funcionarios judiciales, policiales y administrativos el procedimiento establecido en el Derecho Ejecutivo 33334-MP, para asignación de bienes decomisados y comisados en materia de narcotráfico.

Con la finalidad de ejecutar dicho proyecto, respetuosamente les solicito la autorización que corresponde para realizar estas charlas según el siguiente cronograma:

Lugar	Fechas de charla	Funcionarios...
Puntarenas	8 de marzo, 1:00 p.m.	Fiscal Adjunto de Puntarenas, Fiscal encargado de drogas en esa Fiscalía, junto con su escribiente, Fiscal de Jacó, Fiscal de Quepos y Fiscal de Cóbano encargados de narcotráfico. Jueces Coordinadores de los Juzgados Penales de Puntarenas, Jacó y Quepos. Juez Tramitador y Juez Presidente de los Tribunales de Puntarenas y Quepos. Jefes de las delegaciones del OIJ de Puntarenas, Jacó, Quepos y Cóbano, junto con la pareja que trabaja las causas por narcotráfico de cada delegación. Jefe de la delegación de la PCD de Puntarenas, junto con dos

		oficiales.
Guápiles	28 de marzo, 1:00 p.m.	<p>Fiscal Adjunto de Guápiles, Fiscal encargado de drogas de esta Fiscalía junto con su escribiente y el Fiscal de Siquirres.</p> <p>Jueces coordinadores de los Juzgados Penales de Guápiles y Siquirres.</p> <p>Juez Tramitador y Presidente del Tribunal de Juicio de Guápiles.</p> <p>Jefes de las delegaciones del OIJ de Guápiles y Siquirres y pareja de oficiales de drogas de cada delegación.</p>
Corredores-San Vito	17 de abril, 1:00 p.m.	<p>Fiscal Coordinador de Corredores, de Golfito y de San Vito de Coto Brus.</p> <p>Jueces coordinadores de los Juzgados Penales de Golfito y Corredores.</p> <p>Juez Tramitador y Presidente del Tribunal de Juicio de Corredores.</p> <p>Jefe de la delegación del OIJ, de Corredores y la pareja de oficiales encargada de drogas de cada delegación.</p> <p>Jefe de la delegación de la PCD de Corredores, junto con dos oficiales.</p>
Segundo Circuito Judicial de San José	7 de mayo, 1:00 p.m.	<p>Fiscal Adjunto del II Circuito Judicial de San José, Fiscal encargado de narcotráfico, junto con su escribiente.</p> <p>Juez Coordinador del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.</p> <p>Juez Tramitador y Presidente del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José.</p> <p>Jefe y Subjefe de la Sección de Lavado del OIJ.</p> <p>Encargados de las Oficinas Únicas Institucionales del Ministerio Público.</p> <p>Ministerio de Seguridad Pública y</p>

		<p>OIJ. Director del Servicio Nacional de Guardacostas y su asesor legal. Jefes de las Unidades Caninas del OIJ y del Ministerio de Seguridad Pública. Coordinadores de las áreas Registro de Bienes Muebles, Inmuebles y Sociedades del Registro Nacional. Jefe y Subjefe de la Policía de Migración.</p>
Alajuela	28 de mayo, 1:00 p.m.	<p>Fiscal Adjunto de Alajuela, Fiscal encargado de narcotráfico de esa Fiscalía junto con su escribiente, Fiscal de San Ramón, Grecia, San Carlos y Atenas. Jueces coordinadores de los Juzgados Penales de Alajuela, San Ramón, San Carlos y Grecia. Juez Tramitador y Presidente del Tribunal de Juicio de Alajuela, San Carlos y San Ramón. Jefes de las delegaciones del OIJ de Alajuela, San Ramón, San Carlos y Grecia y la pareja de oficiales encargada de drogas de cada delegación. Jefe de la delegación de la PCD del aeropuerto Juan Santamaría, junto con dos oficiales de esa delegación.</p>
Heredia	13 de junio, 1:00 p.m.	<p>Fiscal Adjunto de Heredia, Fiscal encargado de narcotráfico de esa Fiscalía junto con su escribiente, Fiscal de San Joaquín de Flores y de Sarapiquí. Jueces coordinadores de los Juzgados Penales de Heredia, San Joaquín de Flores y Sarapiquí. Juez Tramitador y Presidente del Tribunal de Juicio de Heredia. Jefes de las delegaciones del OIJ de Heredia y Sarapiquí y la pareja de oficiales encargada de drogas</p>

		de cada delegación.
Limón	4 de julio, 1:00 p.m.	Fiscal Adjunto de Limón, Fiscal encargado de narcotráfico de esa Fiscalía junto con su escribiente, Fiscal de Bribri. Jueces coordinadores de los Juzgados Penales de Limón y Bribri. Juez Tramitador y Presidente del Tribunal de Juicio de Limón. Jefes de las delegaciones del OIJ de Limón y Bribri y la pareja de oficiales encargada de drogas de cada delegación. Jefe de la delegación de la PCD de Limón, junto con dos oficiales.
Cartago	6 de agosto, 1:00 p.m.	Fiscal Adjunto de Cartago, Fiscal encargado de narcotráfico de esa Fiscalía junto con su escribiente, Fiscal de La Unión, el Fiscal de Turrialba y el Fiscal de Tarrazú. Jueces coordinadores de los Juzgados Penales de Cartago, La Unión y Turrialba. Juez Tramitador y Presidente del Tribunal de Juicio de Cartago. Jefes de las delegaciones del OIJ de Cartago, La Unión y Turrialba y la pareja de oficiales encargada de drogas de cada delegación.
Pérez Zeledón	28 de agosto, 1:00 p.m.	Fiscal Adjunto de Pérez Zeledón, Fiscal encargado de narcotráfico de esa Fiscalía junto con su escribiente. Fiscal de Osa Jueces coordinadores de los Juzgados Penales de Pérez Zeledón y Osa. Juez Tramitador y Presidente del Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón. Jefes de las delegaciones del OIJ de Pérez Zeledón y Osa y la pareja de oficiales encargada de drogas de cada delegación.
Liberia	18 de setiembre, 1:00 p.m.	Fiscal Adjunto de Liberia, Fiscal

		<p>encargado de narcotráfico de esa Fiscalía junto con su escribiente, Fiscal de Santa Cruz, Nicoya y Cañas.</p> <p>Jueces coordinadores de los Juzgados Penales de Liberia, Santa Cruz y Nicoya.</p> <p>Jefes de las delegaciones del OIJ de Liberia, Santa Cruz, Nicoya y Cañas y la pareja de oficiales encargada de drogas de cada delegación.</p> <p>Jefe de la delegación de la PCD de Liberia, junto con dos oficiales.</p>
Primer y Tercer Circuito Judicial de San José	22 de octubre, 1:00 p.m.	<p>Fiscal Adjunto de Narcotráfico, Fiscales de Pavas, Hatillo, Puriscal y Desamparados encargados de narcotráfico.</p> <p>Jueces Coordinadores de los Juzgados Penales del Primer Circuito Judicial de San José, Pavas, Puriscal, Hatillo y Desamparados.</p> <p>Jueces Tramitadores y Presidentes de los Tribunales de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Desamparados y Hatillo.</p> <p>Jefe y Subjefe de la Sección de Estupefacientes del OIJ, junto con los oficiales encargados de área de inteligencia y de operaciones de esa sección o en su defecto junto con dos oficiales.</p> <p>Director y Subdirector de la PCD, junto con los oficiales encargados de área de inteligencia y de operaciones de esa policía.</p>

Se estima que la duración por parte de este Instituto de la exposición y el período de preguntas, será de aproximadamente dos horas treinta minutos. Con el fin de que el mensaje del ICD sea recibido por tan importantes colaboradores de la lucha antidrogas del país, les ruego su autorización para que estas charlas sean realizadas a partir de las 13:00 horas en las instalaciones de cada sede judicial, según sea destinado el

sitio por ustedes y las correspondientes Unidades Administrativas.

Respetuosamente le solicito su colaboración para la realización de estas charlas, extendiendo al personal judicial mencionado la invitación correspondiente. Igualmente, una vez aprobada por el Consejo Superior esta solicitud, el ICD estará enviando el oficio respectivo, mediante el cual realiza la invitación con el respectivo visto bueno otorgado por ustedes para los funcionarios correspondientes, así como para los funcionarios administrativos y policiales ajenos al Poder Judicial.

Con el fin de recibir, con la urgencia del caso, la comunicación del acuerdo tomado con respecto a la presente solicitud, se ponen a su disposición las siguientes direcciones electrónicas: mauricio.boraschi@icd.go.cr, y las de las licenciadas de la Unidad de Administración de Bienes, mcavajal@icd.go.cr y xcordero@icd.go.cr, señoras Marcela Carvajal Barrionuevo y Xiomara Cordero Artavia, respectivamente. Asimismo, cualquier información puede ser recibida en nuestras oficinas o a través del teléfono 524-0140 o del fax 524-0127.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, autorizar a los servidores de la lista transcrita para que participen en las charlas organizadas por el Instituto Costarricense sobre Drogas, durante las fechas y horas señaladas. Lo anterior en el entendido de que la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, coordinará lo pertinente con los organizadores de dicha capacitación, a efectos de no afectar sustancialmente el servicio público a cargo de los servidores a quienes se autoriza asistir, lo cual implica que darán prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El Ministerio Público y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXXIV

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 0165-DG-07 de 22 de febrero último, gestiona lo siguiente:

“Mediante oficio N° DSS-0247-2007, del cual se adjunta la copia respectiva, el Lic. Francisco Soto Soto, Jefe de la Dirección de Seguros Solidarios del Instituto Nacional de Seguros, solicita la colaboración del MSc Ronald Ching, quien se desempeña como psicólogo de la Unidad de Apoyo Psicológico Operacional de la Secretaría General de este Organismo; a fin de que externé su criterio sobre los parámetros a aplicar para la determinación de daño moral en los casos que prevé la Ley 8130 “Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población afectada por el DBCP”.

Ante esta solicitud, la Dirección General no encuentra inconveniente en su atención, toda vez que el Master Chin posee su especialidad en Psicología Forense y sus estudios sobre el daño psicológico como consecuencia de afectaciones en la salud mental en materia penal, lo acreditan como experto en este tipo de análisis, además en los últimos años el señor Chin ha brindado capacitaciones tanto en las Jornadas de Medicina Legal del Poder Judicial, como en los Congresos de Victimología organizados por la Oficina de la Víctima, así como ha realizado ponencias al respecto en el Colegio de Abogados de Costa Rica dirigidas a psicólogos y trabajadores sociales; y adicionalmente brindó capacitaciones en universidades nacionales y en el Colegio de Psicólogos de Costa Rica relacionados con el tema.

No obstante, es importante aclarar que la participación de este profesional sería como experto y no como perito forense, ya que el Máster Chin no se desempeña en la ejecución de tareas relacionadas con ese puesto en el Departamento de Medicina Legal de este Organismo.

En virtud de lo anterior, es interés del suscrito solicitar la autorización correspondiente para que ese profesional en psicología

pueda atender la petitoria formulada por las autoridades del Instituto Nacional de Seguros en los términos descritos.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud del licenciado Segura Montero y autorizar al máster Ching Céspedes, para que preste su colaboración a la Dirección de Seguros Solidarios del Instituto Nacional de Seguros, a fin de que externé criterio sobre los parámetros a aplicar para la determinación de daño moral en los casos que prevé la Ley 8130 “Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población afectada por el DBCP”.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXXV

El licenciado Francisco Dall’Anese Ruíz, Fiscal General de la República, en oficio N° FGR 338-2007 de 21 de febrero de este año, gestiona lo siguiente:

“Elevo al Consejo Superior, invitación de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, al licenciado José Pablo González Montero, Fiscal Adjunto Agrario Ambiental, como expositor de un Curso Regional de Capacitación en Delitos Ambientales, que tendrá lugar del 12 al 15 de marzo del 2007, en la Academia Internacional para la Aplicación de la Ley (ILEA) en Santa Tecla, El Salvador.

El organizador del evento –ISAID, cubrirá los gastos de participación del señor González Montero, para quien solicito permiso con goce de salario en las fechas indicadas.”

-0-

Mediante correo electrónico de 23 de febrero último, el doctor Marvin

Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, concede el visto bueno a la gestión anterior.

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario al licenciado González Montero, del 12 al 15 de marzo del presente año, para que imparta el “Curso Regional de Capacitación en Delitos Ambientales”, que se realizará en Santa Tecla, El Salvador. **2.)** Es entendido que los gastos por concepto de tiquetes aéreos, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el organizador del evento. **3.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Fiscalía General de la República y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXVI

La señora Damaris Vargas Vázquez, Secretaria de la Asociación Costarricense de Juezas, en correo electrónico de 23 de febrero último, presenta la siguiente solicitud:

“...La "**International Association of Women Judges**", ha invitado a las licenciadas Ana Luisa Meseguer Monge y Cristina Víquez Cerdas, en su carácter de Presidenta y Vicepresidenta de la **Asociación Costarricense de Juezas**, respectivamente, a dos sesiones de trabajo que se efectuarán en la sede de la primera, ubicada en Washington Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, los días 29 y 30 de marzo del año en curso, bajo el tema " Cruce de Fronteras relacionado con Centro América, México y los Estados Unidos". En dicha reunión participarán también juezas de Centroamérica, México, Panamá y Estados Unidos,

con el propósito de revisar el currículo de los módulos desarrollados como respuesta a las recomendaciones obtenidas en la Junta de Septiembre 2005 y formular recomendaciones para una nueva programación específica sobre los asuntos de Cruce de Fronteras en la región.

En consecuencia, la Asociación Costarricense de Juezas se permite solicitarles, se conceda a las licenciadas Meseguer Monge y Víquez Cerdas, permiso con goce de salario, los días miércoles 28, jueves 29 y viernes 30 de marzo del año en curso, con el fin de que puedan trasladarse a Washington D.C. y asistir a la reunión de interés.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario a las licenciadas Meseguer Monge y Víquez Cerdas, del 28 al 30 de marzo en curso, para que participen en la reunión “Cruce de Fronteras relacionado con Centro América, México y los Estados Unidos”, a realizarse en Washington D.C. de los Estados Unidos de América. **2.)** Es entendido que los gastos por concepto de boletos aéreos, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la entidad anfitriona. **3.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXVII

El máster Roberto Carmiol Ulloa, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso, en facsímile de 23 de febrero último, presenta la siguiente solicitud:

“Por medio de la presente les solicito respetuosamente, permiso con goce de salario, para participar en el Ciclo de Conferencias sobre Nulidades Procesales que organiza la Escuela Judicial y el Colegio de Abogados.

Dicha actividad se llevará a cabo en las instalaciones de dicho Colegio los días 2, 9, 16 y 23 de marzo de 2007 con un horario de 2:00 a 4:00 p.m. El tema de Nulidades Procesales me interesa pues es aplicable a las seis materias que conozco en el Despacho que estoy a cargo y aclaro, que para esos días no existen audiencias o juicios señalados en el Juzgado. Adjunto el programa de dicha actividad. Para notificaciones señalo el fax 464-10-12 o el correo electrónico robertocarmioli@yahoo.es.”

- 0 -

En virtud del especial interés que resulta para el Poder Judicial, la referida capacitación, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario al máster Carmiol Ulloa, a fin de que participe en el “Ciclo de Conferencias sobre Nulidades Procesales”, a realizarse los días y horas indicadas, en el Colegio de Abogados de Costa Rica. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberá tomar las previsiones para que los asuntos que requieren de su firma y autorización, especialmente en el caso de entrega de cheques o documentos a los usuarios, sean resueltos sin mayor retardo. Asimismo el señor Roberto coordinará lo correspondiente a la atención de disponibilidad de Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXVIII

En sesión N° 11-07 celebrada el 13 de febrero último, artículo XXX, se trasladó al Consejo de Personal para que realizara la selección de dos participantes

al seminario de Cooperación Internacional Mujer y Justicia, a realizarse en Antigua Guatemala, del 5 al 9 de marzo en curso, a cuyos efectos se otorgará únicamente permiso con goce de salario y una ayuda económica de \$200 (doscientos dólares exactos).

En la verificada N° 15-07 del 27 de febrero último, artículo XLII, se acogió la recomendación del Consejo de Personal y se concedió a los licenciados Johanna Escobar Vega y Robert Camacho Villalobos, por su orden, Jueza de la Presidencia de la Corte y Juez del Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia, permiso con goce de salario para que del 5 al 9 de marzo del año en curso, asistan al seminario “Mujer y Justicia”, a realizarse en Antigua, Guatemala, asimismo se les otorgó una ayuda económica de \$200 (doscientos dólares exactos). Lo anterior en el entendido que la entidad organizadora correrá con los gastos de alojamiento y alimentación.

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 168-DG-07 de 22 de febrero último, presenta la siguiente gestión:

“...me dirijo a ustedes, a fin de hacer de su conocimiento que la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), envía invitación para que un(a) servidor(a), para participara del Seminario Mujer y Justicia a celebrarse en el Centro de Formación de la Antigua Guatemala, del 05 al 09 de marzo.

Cabe indicar que la gestión se nos presentó ajustada de tiempo, pero por tratarse de un seminario cuyo contenido es de gran valía es para nuestra institución, se eleva a ese Consejo Superior para los permisos

respectivos.

Dentro de los temas que se tratarán en tan importante capacitación, se encuentran los siguientes:

- *Informe Pericial
- *Valoración física y psíquica de la víctima
- *Investigación Criminal, etc.

En virtud de la importancia que revierte este tipo de capacitación para el área de Medicina Legal, se ha estima conveniente la participación de la Dra. Cinthia López Castillo, Jefa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense.

Como la entidad anfitriona cubre solamente los gastos de hospedaje y alimentación, lo correspondiente a los tiquetes aéreos deberán ser cubiertos dentro del rubro que para estos efectos presupuestarios se cuenta, razón por la cual se solicitó la respectiva certificación de fondos al Departamento Financiero Contable.

De aprobarse la gestión, la servidora López deberá viajar el 04 de marzo, regresando el 10 del mismo mes, para lo cual requiere el pasaporte oficial necesario en estos casos.”

- 0 -

Asimismo, acompaña el oficio N° 215-P-2007 de 27 de febrero recién pasado, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en el que adjunta la certificación de contenido presupuestario para que la doctora López Castillo participe en la mencionada actividad, por un monto total estimado de ¢228.927,45 (doscientos veintiocho mil novecientos veintisiete colones con cuarenta y cinco céntimos).

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario a la doctora López Castillo, del 5 al 9 de marzo en

curso, para que participe en el “Seminario Mujer y Justicia”, a realizarse en Antigua, Guatemala. 2.) Aprobar el pago de tiquete aéreo, por un monto estimado de ¢228.927,45 (doscientos veintiocho mil novecientos veintisiete colones con cuarenta y cinco céntimos), el que se hará con cargo al presupuesto del Organismo de Investigación Judicial. 3.) Es entendido que los organizadores del evento cubrirán los gastos por concepto de hospedaje y alimentación. 4.) La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXIX

El licenciado Ricardo Monge Bolaños, Profesional en Derecho 3 de la Secretaría General de la Corte, en nota de 27 de febrero del año en curso, presenta la siguiente gestión:

“El año pasado fui nominado para participar en un programa de Visitantes Internacionales en el tema “Administración de Justicia y Estado de Derecho”, auspiciado por el Departamento de Estado y administrado por la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país.-

El pasado 5 de este mes recibí correo electrónico de la señora Shirley Brenes Pochet, Cultural Affaire Assistant de la Embajada, en que me comunicó que recibieron la aprobación de las oficinas en Washington, para mi participación en el citado programa que se llevará a cabo en varias ciudades estadounidenses del 2 al 20 de abril próximo, cubriendo

el Departamento de Estado todos los gastos. El día 9 recibí por fax la invitación formal por parte del señor Embajador Mark Langdale, de la cual adjunto fotocopia.-

Por lo anterior, muy atentamente les solicito me concedan permiso con goce de salario para participar en dicho programa. Para los efectos del mismo, es importante señalar que, conforme a la comunicación que se me envió, debo estar en Washington el sábado 31 de marzo y regresaría al país el sábado 21 de abril, sin embargo, es importante considerar que del 2 al 6 de abril es Semana Santa, y que el lunes 16 tampoco se laborará con motivo del traslado de la celebración del 11 de abril para esa fecha.-“

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior en consecuencia, conceder permiso con goce de salario y sustitución al licenciado Monge Bolaños, del 2 al 20 de abril del presente año, para que participe en el programa “Administración de Justicia y Estado de Derecho”, que se realizará en varias ciudades de los Estados Unidos de América. Es entendido que los gastos por concepto de boletos aéreos, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la entidad organizadora.

El Departamento de Personal y la Secretaría General de la Corte tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XL

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 158-DG-07 de 22 de febrero último, manifestó:

“... me dirijo a ustedes, a fin hacer de su conocimiento la invitación cursada por parte de la Sra. Nathalie Grieco, Agregada Policial para Costa Rica y Panamá de la Embajada de Francia, para que dos servidores de este Organismo participen en el curso Técnicas Operativas de Lucha contra la Delincuencia Organizada, a realizarse en El Salvador

del 19 al 30 de marzo.

Oficiales instructores de la Dirección Central de la Policía Judicial de Francia, tendrán a cargo la capacitación, en la que participarán también servidores de las Policías de Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.

Dada la importancia del curso, se ha estimado conveniente la participación de policías de amplia experiencia que tengan a cargo dentro de nuestra institución investigaciones de este tipo, dentro de los cuales se seleccionó a:

*Javier Quesada Quesada, Investigador de la Sección de Homicidios.

*Heiner Cortés Carrera, Investigador de la Unidad Robo de Vehículos.

La capacitación no tiene costo alguno para nuestra institución, por cuanto la entidad anfitriona cubre los gastos de alimentación, hospedaje y tiquetes aéreos.

No obstante, de aprobarse la gestión se requiere el visto bueno respectivo para que ambos oficiales viajen el 18 de marzo, regresando el 31 del mismo, asimismo se tramite el pasaporte oficial necesario en estos casos.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario a los señores Quesada Quesada y Cortés Carrera, del 19 al 30 de marzo en curso, para que participen en el curso “Técnicas Operativas de Lucha contra la Delincuencia Organizada”, a realizarse en El Salvador. **2.)** Es entendido que los gastos por concepto de boletos aéreos, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la entidad anfitriona. **3.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y el

Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLI

El señor Presidente, Magistrado Mora, hace del conocimiento de este Consejo, el correo electrónico de 26 de febrero último, remitido por la licenciada Jeannette Arias Meza, Secretaria Técnica de Género, mediante el cual solicita que se considere la posibilidad para que funcionarios (as) del Poder Judicial, asistan al acto protocolario de “Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género”, que organiza el Instituto Nacional de la Mujer, el 8 de marzo en curso, a partir de las 15:00 horas, en el parque España.

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar la participación de hasta dos servidores por despacho, para que el 8 de este mes a partir de las 15:00 horas, asistan a la actividad programada por el Instituto Nacional de las Mujeres, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público, lo que implica que darán prioridad a la atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XLII

En sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero del año en curso, artículo XII, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la doctora Ana María Picado Brenes y al licenciado Alberto Jiménez Mata, Jueza y Juez interino del Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, del 19 al 23 de febrero próximo, a fin de que continúen con la elaboración del anteproyecto del Código Procesal de Familia.

La Magistrada Julia Varela Araya, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil, en oficio N° 001-07 de 28 de febrero último, con el fin de continuar trabajando en la elaboración del anteproyecto del Código Procesal Familiar, solicita se le otorgue permiso con goce de salario a la doctora Picado Brenes y al licenciado Jiménez Mata, del 5 al 9 de marzo en curso, para que se ocupen del análisis del marco teórico de dicho anteproyecto.

Se acordó: Acoger la gestión anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 44, inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conceder permiso con goce de salario y sustitución a la doctora Picado Brenes y al licenciado Jiménez Mata del 5 al 9 de marzo en curso, a fin de que se continúen con la elaboración del

anteproyecto del Código Procesal de Familia.

El Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, el Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTICULO XLIII

En sesión N° 96-06 celebrada el 19 de diciembre del 2006, artículo XIX, se concedió permiso sin goce de salario al señor Francisco Gutiérrez Vivas, Notificador de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, del 1° de enero al 28 de febrero del año en curso, a efecto de que se dedicara a los proyectos que tiene programado la Asociación Nacional de Empleados Judiciales para el 2007.

El licenciado Mario Mena Ayales, Integrante Suplente de este Consejo, somete a consideración el oficio N° ANEJUD-0020-2007 de 27 de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado Jeffrey Ramírez González, Gerente General de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, mediante el cual solicita permiso sin goce de salario y sustitución para el señor Gutiérrez Vivas, del 2 al 31 de marzo en curso, a fin de que pueda concluir con funciones asignadas por la Junta Directiva de ese Sindicato.

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y conceder permiso sin goce de

salario y sustitución al señor Gutiérrez Vivas, del 2 al 31 de marzo en curso, por los motivos indicados.

La Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLIV

En sesión N° 10-07 celebrada el 8 de febrero último, artículo XIV, al conocerse la invitación de la Agencia Española de Cooperación Internacional AECI, se dispuso trasladarla al Consejo de Personal, para que a la brevedad realizará el concurso correspondiente, a fin de que un funcionario judicial participe en el “Taller Situación Jurídica de la Víctima en las Reformas Penales”, que se celebrará en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 12 al 16 de marzo de 2007 y otro en el “Seminario Protección de Víctimas y Testigos”, que se realizará en Cartagena de Indias, Colombia, en esas fechas, a cuyos efectos se les concede únicamente permiso con goce de salario.

En sesión N° 13-07 de 20 de febrero del presente año, artículo XXXVIII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“...La señora Maritza Moya Bravo, Asistente Jurídico del Departamento de Personal, mediante correo electrónico de 15 del mes en curso, comunica que el Consejo de Personal en sesión celebrada ese día, recomendó que las funcionarias Hellen María Jütter Retana, Fiscalía Auxiliar de la Primera Fiscalía Adjunta de San José, y Ana Lorena

Jiménez Rivera Jueza del Tribunal de Heredia, asistan a los cursos Protección de Víctimas y Testigos y Taller Situación Jurídica de la Víctima en las Reformas Penales, respectivamente.

Se acordó: Acoger la recomendación del Consejo de Personal, en consecuencia: **1)** Conceder permiso con goce de salario a la licenciada Jütter Retana del 12 al 16 de marzo del presente año, para que asista al curso Protección de Víctimas y Testigos que se llevará a cabo en Cartagena de Indias, Colombia. **2)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Jiménez Rivera del 12 al 16 de marzo del año en curso, para que participe en el Taller Situación Jurídica de la Víctima en las Reformas Penales, que se realizará en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente a los pasaportes de servicio.

Las anteriores licencias se otorgan en el entendido de que su participación en los talleres que se dan cuenta, sea aceptada por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).

La Fiscalía General de la República y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

Posteriormente en sesión N° 14-07 celebrada el 21 de febrero del año en curso, artículo XVIII, se concedió permiso con goce de salario y sustitución al licenciado Walter Alfaro Rodríguez, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de San José del 11 al 17 de marzo en curso, para que participe en el “Encuentro sobre situación Jurídica de la Víctima en el Proceso Penal”, a realizarse en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

En oficio N° 081-CAP-2007 de 28 de febrero recién pasado, la licenciada Waiman Hin Herrera, Coordinadora del Área de Gestión de la Capacitación y el máster Mauricio Quirós Álvarez, Jefe de la Sección de Desarrollo Humano, con el

visto bueno del máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe Interino del Departamento de Personal, informaron lo siguiente:

“En sesión 10-07 celebrada el 08 de febrero en curso, artículo XIV, el Consejo Superior acordó trasladar al Consejo de Personal una invitación recibida por la Agencia de Cooperación de España, para que a la brevedad se realizara el concurso correspondiente, a fin de que un funcionario judicial participara en el “Taller Situación Jurídica de la Víctima en las Reformas Penales”, que se celebrará en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 12 al 16 de marzo de 2007 y otro en el “Seminario Protección de Víctimas y Testigos”, que se realizará en Cartagena de Indias, Colombia, en esas mismas fechas, a cuyos efectos solo se concedería permiso con goce de salario.

Es necesario indicar que de previo a emitir la invitación institucional, este Departamento coordinó lo necesario con la Agencia de Cooperación de España, acordando, que en esta ocasión, el Poder Judicial debería realizar la selección de los participantes directamente, en vista de que la convocatoria realizada por España fue remitida únicamente a esta Institución, por lo que no habría participación de otros costarricenses.

Realizada la convocatoria y selección correspondiente, en la sesión del martes 20 de febrero, el Consejo Superior acoge la recomendación planteada por el Consejo de Personal, y le concede el permiso con goce de salario a las licenciadas Jüttner Retana Hellen María, Fiscal Auxiliar de la Primera Fiscalía Adjunta de San José, para que participe del Seminario de Protección de Víctimas y Testigos y a Jiménez Rivera Ana Lorena, Juez 4 del Tribunal de Heredia en el Taller Situación Jurídica de la Víctima en las Reformas Penales. Esta decisión fue comunicada al ente encargado.

Pese, a lo anterior el día de hoy se ha recibido respuesta por parte de la Agencia de Cooperación Internacional, indicando lo siguiente:

“Adjunto se remiten los nombres de las personas seleccionadas en los siguientes cursos:

Encuentro La Situación Jurídica de la Víctima en el Proceso Penal.

12 al 16 de marzo.

Centro de Formación de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

1. Walter Alfaro Rodríguez. Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de San José.
2. Ana Lorena Jiménez Rivera. Juez de Penal en Heredia. Sarapiquí.
3. Rosibel López Madrigal. Jueza de Juicio. Tribunal de Juicio de Cartago.

Seminario Protección de Víctimas y Testigos.

12 al 16 de marzo.

Centro de Formación de Cartagena de Indias, Colombia.

1. Hellen Jüttner Retana. Fiscal Auxiliar del Ministerio Público.
2. Róger Mora Jiménez. Defensa Pública del Poder Judicial.
3. Rosibel López Madrigal. Jueza de Juicio. Tribunal de Juicio de Cartago.

Cordialmente, Ligia Fong, Becas AECI-OTC.COSTA RICA”

Cómo se puede observar, la organización seleccionó a dos participantes adicionales por cada actividad, y una de las participantes se encuentra propuesta para las dos actividades. Ante consulta realizada a la señora Ligia Fong, Coordinadora del programa de Becas de AECI, esta situación obedeció a que las personas presentaron la solicitud de participación directamente al ente encargado y ante el Poder Judicial.

Así las cosas, respetuosamente nos permitimos informar lo antes indicado, con la finalidad de que valore la posibilidad de otorgar el permiso a las demás personas seleccionadas, y en el caso de la Licenciada López Madrigal ha externado formalmente su interés en participar únicamente en el Seminario Protección de Víctimas y Testigos, a desarrollarse en Colombia.”

- 0 -

La licenciada Rosibel López Madrigal, Jueza del Tribunal Penal de Cartago, en correo electrónico de 28 de febrero último, expresó:

“Me dirijo a sus honorables personas para exponerles lo siguiente: la Agencia de Cooperación Española, me ha invitado y seleccionado para asistir al seminario “ Protección de Víctimas y Testigos”, a celebrarse en Cartagena de Indias los días 12 al 16 de marzo, el que está financiado por dicha Agencia y otra Institución. Por lo que les solicito, con el debido

respeto el permiso para poder asistir a dicho evento, que me parece muy importante para la Institución, por el conocimiento que se puede adquirir para el ejercicio de mi función como Jueza de Tribunal, es un tema que nos preocupa día a día a los operadores del sistema penal y que tiene mucha actualidad.

Adjunto les envío la información recibida por mi persona de la Agencia de Cooperación Española, también me informó la señora Ligia Font, responsable de la sede de esta Agencia en Costa Rica que ella envió la comunicación oficial al Departamento de Personal. Es de mi conocimiento que la Agencia también autorizó la participación de la Licda. Hellen Huttner, Fiscal del Ministerio Público a ese evento. El permiso se está solicitando hasta el día de hoy porque fue en horas de la mañana de este día que se me comunicó de por parte de la Agencia.

Propiamente les pido, de ser posible, se me conceda el permiso con goce de salario para los días indicados y la sustitución por integrar un Tribunal Colegiado, que ya tiene Agenda establecida.”

- 0 -

Se acordó: Acoger las gestiones anteriores, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario a los licenciados López Madrigal y Mora Jiménez, con suplencia únicamente para doña Rosibel, a fin de que participen en el seminario “Protección de Víctimas y Testigos”, a realizarse del 12 al 16 de marzo en curso, en Cartagena de Indias. **2.)** Es entendido que los gastos por concepto de boletos aéreos, hospedaje, alimentación y materiales, serán cubiertos por la Agencia Española de Cooperación Internacional. **3.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLV

En sesión N° 11-07 celebrada el 13 de febrero recién pasado, artículo XXX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En correo electrónico recibido el 7 de febrero en curso, la señora Sandra Clavaín, del Departamento de Relaciones Internacionales del Centro de Estudios Jurídicos, extiende invitación al seminario organizado por ese Centro y la Agencia Española de Cooperación Internacional Mujer y Justicia, que se realizará en La Antigua (Guatemala), del 5 al 9 de marzo próximo, en el cual se concederán los gastos alojamiento y alimentación.

Se acordó: 1) Remitir al Consejo de Personal y a la Escuela Judicial el cronograma de actividades, para que se proceda a efectuar la difusión correspondiente. 2) El Consejo de Personal realizará la selección de dos participantes al citado seminario, a cuyos efectos se otorgará únicamente permiso con goce de salario y una ayuda económica de \$200 (doscientos dólares). **Se declara firme este acuerdo.”**

- 0 -

Posteriormente, en sesión N° 15-07 del 27 de febrero último, artículo XLII, se acogió la recomendación del Consejo de Personal y se concedió permiso con goce de salario a los licenciados Robert Camacho Villalobos y Johanna Escobar Vega, para que del 5 al 9 de marzo del año en curso, asistan al seminario “Mujer y Justicia”, a realizarse en Antigua, Guatemala, asimismo se les otorgó una ayuda económica de \$200 (doscientos dólares exactos).

La licenciada Chaves Cervantes, Integrante de este Consejo, somete a consideración el correo electrónico de 28 de febrero último, suscrito por la licenciada Erika Leiva Díaz, Jueza Interina del Juzgado de Familia de Heredia, que literalmente dice:

“La suscrita, Licda. Erika Leiva, me dirijo a ustedes con todo respeto para solicitarles la interposición de sus buenos oficios con la finalidad de que se me otorgue permiso con goce de salario para asistir la semana entrante a un Seminario en Guatemala de Mujer y Justicia, para el cual he sido seleccionada dentro de una larga lista de ponentes de Costa Rica, para asistir al mismo.

No puedo omitir aceptar que mi caso es especial, por el hecho de ser interina, pero, de verdad tengo un gran interés en asistir, pues, está íntimamente relacionado con la materia para la cual trabajo y que agrego me apasiona. Este seminario implicaría ampliar mis barreras en el conocimiento a nivel de derecho comparado y en la materia misma, para aplicarla en mi labor diaria, misma que realizo con gusto y vocación.

En cuanto a mi ubicación actual, estoy nombrada en el Juzgado de Familia de Heredia, donde contamos con un juez tramitador, un juez súper numerario -de la mora judicial- y dos jueces de fondo -yo soy una-. Estoy en la mayor disposición, de trabajar horas extras el fin de semana anterior y el posterior, así como durante la semana siguiente para reponer el tiempo perdido en cuanto a fallos se refiere, por la asistencia a dicho seminario. De todas maneras, como lo pueden notar, acostumbro quedarme trabajando fuera del horario normal de labores, como hoy, que aún estoy en mi oficina.

Haré el sacrificio, a pesar de no contar con los recursos económicos suficientes, para asistir, costeándome yo misma el pasaje y los gastos personales, fuera de los que el ente organizador nos brinda, solo por el enorme interés que significa para mi asistir a un seminario de esta altura, que por cierto, sería el primero, en casi tres años de labor profesional que tengo para esta querida institución. Soy una profesional de retos, que me gusta surgir en conocimiento, ello en beneficio de los usuarios y del servicio público que brindo, también me gusta aportar conocimiento y experiencia y aprender todos los días. A pesar de mis pocos recursos económicos, con mucho esfuerzo trato de superarme día a día en lo intelectual, por ejemplo, estoy a punto de terminar una maestría, la cual he financiado con CONAPE y asisto a todos los cursos que puedo en el Colegio de Abogados, todo para progresar en conocimiento y traducir eso en devolverle al sistema un trabajo de calidad con conocimiento pleno de lo que hago. Además de la satisfacción personal, por supuesto, y lo que ello significa para mi pequeño núcleo familiar que lo conformamos mis dos pequeñas hijas y yo, mismas que también sacrificaré para poder

asistir a dicho Seminario, pero, es por nuestro beneficio.

En virtud de lo expuesto, con consideración y respeto -reitero-, les ruego que tomen en cuenta mi solicitud y que de ser posible, se me brinde el permiso para poder asistir a este Seminario.”

- 0 -

Se acordó: Denegar la petición de la licenciada Leiva Díaz, por no haber participado como oferente en el concurso realizado por el Departamento de Personal, en el que ya este Consejo designó a los participantes, conforme consta en la sesión de la que se ha hecho referencia.

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XLVI

La licenciada Patricia Cubero Barquero, Jueza Penal de Sarapiquí, mediante nota de 26 de febrero último, presenta la siguiente solicitud:

“...sustitución por incapacidad para la Auxiliar Judicial 2 Guiselle Alvarado Sánchez, en el período comprendido del 26 al 28 de Febrero del 2007.

Lo anterior, por cuanto en el Despacho existen dos Auxiliares Judiciales y el Plan de vacaciones 2005, no permite sustitución menor a DIEZ DIAS, la carga de trabajo que se mantiene actualmente no permite a un solo auxiliar asumir el recargo del otro que se encuentre ausente por la incapacidad que el fue otorgada. Se estima que es mucho trabajo para un solo auxiliar, máxime si se considera que el volumen de trabajo hecho llegar pro la Fiscalía de Sarapiquí en esta semana 89 expedientes, es mucho para poder atenderlo con la ausencia de la auxiliar que se mantiene incapacitada.

En el Despacho regularmente se labora con un Juez, Un Auxiliar Coordinador, dos Auxiliares Judiciales y un Auxiliar de Servicios Generales (Conserje notificadora). Siendo indispensable que se autorice

la sustitución requerida para poder continuar brindando el buen servicio y mantener al día el Despacho.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución de la servidora Alvarado Sánchez, del 26 al 28 de febrero último, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLVII

En sesión N° 15-07 del 27 de febrero último, artículo XLII, se acogió la recomendación del Consejo de Personal y concedió a los licenciados Johanna Escobar Vega y Robert Camacho Villalobos, permiso con goce de salario para que del 5 al 9 de marzo del año en curso, asistan al seminario “Mujer y Justicia”, a realizarse en Antigua, Guatemala, asimismo se les otorgó una ayuda económica de \$200 (doscientos dólares exactos).

El licenciado Camacho Villalobos, Juez del Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia, en correo electrónico recibido el 27 de febrero último, gestiona lo siguiente:

“...se me informa por parte de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, que el permiso es sin sustitución, siendo que por una interpretación de mi parte entendí desde el anuncio de la actividad que la institución concedía el permiso con sustitución.

En el Juzgado contra la Violencia Doméstica de Heredia, si bien somos dos jueces, cada uno maneja su propia agenda, por lo que en la agenda que me corresponde hay señalada una comparecencia cada hora, para un total de 22 comparecencias y en la agenda de la Cojueza igualmente existe una audiencia cada hora para un total de 20 comparecencias.

Por lo anterior, les solicito que si podrían reconsiderar el permiso para que **se me nombre un sustituto** por la naturaleza de la materia y la cantidad de diligencias señaladas.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución del licenciado Camacho Villalobos, del 5 al 9 de marzo en curso, para que asista al seminario que se dio cuenta.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLVIII

La licenciada Maricela González Araya, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, en correo electrónico recibido el 28 de febrero último, presenta la siguiente solicitud:

“Por medio de la presente después de saludarles muy cordialmente, le solicito se nos autorice sustituir a la funcionaria Deyanira Rodríguez Rodríguez ced. 1-463-0161, auxiliar judicial, quién fue incapacidad por **siete** días, sea del día de hoy 28-02-2007 hasta el 07-03 del presente año.

Lo anterior debido a que esta servidora realiza las funciones de manifestadora, lo cual hace necesaria su sustitución, debido a la alta afluencia de público que llega a esta oficina, sin dejar de lado que esta funcionaria se dedica a atender a personas de la tercera edad, abogados, mujeres en estado avanzado de embarazo, entrega de documentos, solicitudes de demanda por primera vez y atención con ficha. La funcionaria Deyanira Rodríguez Rodríguez, será sustituida por el joven Oscar Zárate Quesada ced. 1- 1036-0051.

Esto con el fin de evitar que sus funciones deben distribuirse entre los demás y esto altere el curso normal en la oficina, ya que como bien es sabido este despacho cuenta con un circulante grande de trabajo, más en vista de que ahora se debe quedar un funcionario de atención al público, a la hora de almuerzo para atender los usuarios que al momento del cierre de la primer audiencia se encuentran dentro de la oficina.

En virtud de lo expuesto, es que solicito se considere esta petición, con el fin de mantener el ritmo de trabajo y no perjudicar la atención del público, ya que como se indico es mucha la afluencia de público que se tiene en esta oficina, máxime por tratarse de un Juzgado de Pensiones Alimentarias.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución de la servidora Rodríguez Rodríguez, del 28 de febrero al 7 de marzo del año en curso, por incapacidad.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLIX

El licenciado Adrián Montero Carranza, Juez de Tránsito de San Ramón, en

facsímil de 28 de febrero último, presenta la siguiente gestión:

“...Por ser de vital importancia para el despacho, agradeceré autorización para pago de sustitución por incapacidad de tres días a favor de Jennifer Lobo Vargas, cédula 2-643-879 según proposición N° 08-TRA-07 de la cual adjunto copia. No omito indicar que la compañera Natalia Abarca Solano se encuentra incapacitada por accidente de tránsito, desconociéndose a la fecha si requerirá más tiempo de incapacidad. Asimismo debo indicar que el compañero Mainor Corrales también se encuentra incapacitado por problemas de salud, sin embargo no fue posible conseguir sustitución para él, razón por la cual las obligaciones laborales se multiplican. Esta solicitud se envía hasta el día de hoy porque la compañera Natalia fue vista en el INS y hasta hoy presento la boleta de incapacidad.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución de la servidora Abarca Solano, del 27 de febrero al 3 de marzo del año en curso y en su lugar designar a la señora Lobo Vargas, durante el período señalado, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

JUBILACIONES Y PENSIONES**ARTÍCULO L**

En nota de 16 de enero del presente año, el señor Jorge Eduardo Maroto Maroto conocido como Jorge Eduardo Sánchez Montero, Oficial de Localizaciones de la Unidad de Localización, Citación y Presentación del Primer Circuito Judicial de San José, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 19 de marzo del 2007.

El máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Mauren Siles Mata, por su orden Jefes interinos del Departamento de Personal y de la Sección de Administración de Personal, en oficio N° 0211-AP-2007 de 23 de febrero último, manifiestan:

“ASUNTO: Solicitud de jubilación presentada el señor Jorge Eduardo Maroto Maroto cc. Sánchez Montero Jorge Eduardo, cédula número 01-0549-0735, a partir del 19 de marzo del 2007.	
Al 18 de marzo del 2007, el señor Maroto Maroto habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 1 mes, 13 días. Cabe señalar que don Jorge Eduardo reconoció para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 2 años, 1 mes, 10 días.	
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	32 años, 2 meses, 23 días
EDAD:	53 años, 5 meses, 6 días
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:	Oficial de Localizaciones, Unidad de Localizaciones y presentaciones de San José
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:	¢559.080,79
SALARIO PROMEDIO:	¢470.676,09

MONTO DE JUBILACIÓN:	¢457.268,95 (97.15% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
NORMA LEGAL:	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.
FÓRMULA APLICADA:	<u>Salario promedio*edad</u> = Monto de jubilación 55 años

-0-

Se acordó: 1.) Aprobar la jubilación del señor Jorge Eduardo Maroto Maroto, conocido como Sánchez Montero, cuya asignación mensual será ¢457.268,95 (cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y ocho colones con noventa y cinco céntimos), a partir del 19 de marzo del 2007. 2.) Agradecer a don Jorge Eduardo los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO LI

Por haberse aprobado la jubilación del señor Jorge Eduardo Maroto Maroto conocido como Sánchez Montero, a partir del 19 de marzo del 2007, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el

Departamento de Personal números 0212, 0213 y 0214-AP-2007 de 23 de febrero último, se dispone el pago a su favor de ¢2.558.903,86 (dos millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos tres colones con ochenta y seis céntimos) por auxilio de cesantía y ¢180.516,60 (ciento ochenta mil quinientos dieciséis colones con sesenta céntimos) y ¢55.908,08 (cincuenta y cinco mil novecientos ocho colones con ocho céntimos), por concepto de vacaciones proporcionales correspondiente a los períodos que van del 01/02/2006 al 30/12/2006 y del 01/02/2007 al 18/03/2007, respectivamente.

Se adjunta constancia del Departamento Financiero Contable de que el señor Maroto Maroto no tiene deudas pendientes.

Por su parte, el Departamento de Personal informa que don Jorge Eduardo adeuda al Tesoro Público la suma de ¢11.549,65 (once mil quinientos cuarenta y nueve colones con sesenta y cinco céntimos), por pago de un anual de más del 16 de diciembre de 1989 al 25 de diciembre de 2006 en diferentes períodos.

Se advierte a don Jorge Eduardo que en el eventual caso que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del

Código de Trabajo, la cantidad de 180 días.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LII

En sesión N° 12-07 celebrada el 15 de febrero del presente año, artículo XLII, se dispuso separar de su cargo por incapacidad absoluta y permanente a la señora Luz Marlene Hernández Quirós, Auxiliar Judicial 3 del Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, a partir del 16 de ese mes, con derecho a los extremos laborales que le correspondan.

El máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Mauren Siles Mata, por su orden Jefes interinos del Departamento de Personal y de la Sección Administración de Personal, en oficio N° 0215-AP-2007 de 23 de febrero último, manifiestan:

ASUNTO:	El Consejo Superior en sesión celebrada el 15 de febrero del 2007, dispuso separar por incapacidad absoluta y permanente a la señora Luz Marlene Hernández Quirós, cédula número 02-0358-0111, a partir del 16 de febrero del 2007.
Al 15 de febrero del 2007, la señora Hernández Quirós habrá laborado para este Poder por espacio de 14 años, 11 meses, 14 días.	
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	14 años, 11 meses, 14 días
EDAD:	51 años, 2 días
ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO:	Auxiliar Judicial 3, Tribunal de

		Casación Penal
ULTIMO SALARIO DEVENGADO:		¢411.844,98
SALARIO PROMEDIO:		¢285.120,95 (80% del salario promedio)
MONTO DE JUBILACIÓN:		¢142.138,08 (49.85% del 80% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
NORMA LEGAL:	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.	
FÓRMULA APLICADA:		
<u>80% del salario promedio * tiempo servido = Monto de jub.</u>		
30 años		

-0-

Se acordó: 1.) Aprobar el informe de la jubilación de la señora Luz Marlene Hernández Quirós, cuya asignación mensual será ¢142.138,08 (ciento cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho colones con ocho céntimos), a partir del 16 de febrero del 2007.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO LIII

Por haberse aprobado el informe de la jubilación de la señora Luz Marlene Hernández Quirós, a partir del 16 de febrero del 2007, según consta en el artículo que antecede y con base en el informe elaborado por el Departamento de Personal N° 0216-AP-2006 de 23 de febrero del 2007, se dispone el pago a su favor de

¢2.339.524,85 (dos millones trescientos treinta y nueve mil quinientos veinticuatro colones con ochenta y cinco céntimos) por auxilio de cesantía.

Se adjunta constancia del Departamento Financiero Contable de que la señora Hernández Quirós no tiene deudas pendientes.

Por su parte, el Departamento de Personal informa que doña Luz Marlene adeuda al Tesoro Público la suma de ¢187.397,79 (ciento ochenta y siete mil trescientos noventa y siete colones con setenta y nueve céntimos), por adelanto de vacaciones del período 2006-2007; los días 05/11/06, 08 al 10/11/06, 12/01/07 y del 15 al 24/01/07.

Se advierte a doña Luz Marlene, que no debe laborar para otro ente estatal y en caso de que lo hiciera, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

También se podrá suspender el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo

de la Dirección Ejecutiva, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO LIV

En sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero del año en curso, artículo LXVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El señor Reinier Tosso Jara, Asistente Judicial de la Sala Constitucional, en nota de 22 de enero en curso, indica lo siguiente:

"...me permito comunicarle para los fines correspondientes, que dentro del RECURSO DE AMPARO número 06-003080-0007-CO promovido por CARLOS BERMUDEZ CHAVES contra JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, se ha dictado el voto número 679-07 de las doce horas diez minutos del diecinueve de enero de dos mil siete, cuya parte dispositiva literalmente dice: "Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Paulino Mora Mora, Presidente del Consejo Superior, y a Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, ambos del Poder Judicial, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario para que se reconozca al actor, de inmediato, su sobresueldo de disponibilidad del 18 de julio de 2002 al 15 de julio de 2004, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Plena en el artículo VIII de la sesión N° 003-1998 del 2 de febrero de 1998. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a Luis Paulino Mora Mora y a Francisco Arroyo Meléndez, o a quienes ejerzan sus cargos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos la presente resolución EN FORMA PERSONAL."

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y conforme lo

ordenó la Sala Constitucional, solicitar al Departamento de Personal que proceda a la brevedad a realizar los cálculos correspondientes, por el concepto indicado, a favor del licenciado Bermúdez Chaves. **Se declara este acuerdo firme.”**

- 0 -

El máster Mauricio Quirós Álvarez, el licenciado Ronald Calvo Coto y la licenciada Lucy Vega Segura, por su orden, Subjefe interino del Departamento de Personal, Jefe de Administración Salarial y servidora de la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, en oficio N° 0126-UPEE-AS-2007 de 19 de febrero último, en atención con el acuerdo anterior, rinden el siguiente informe:

“... ”

El señor Reinier Tosso Jara, Asistente Judicial de la Sala Constitucional, en nota 22 de enero, comunica a este Departamento, lo dispuesto por la Sala, respecto al Recurso de Amparo N°06-003080-0007-CO promovido por el Lic. Bermudez Chaves.

Al respecto el Lic. Ronald Calvo, emite respuesta mediante oficio N°25-AS-2007 de fecha 29 de enero de 2007, en la que expone:

*En atención a su nota de fecha 22 de enero en curso, mediante la cual comunica lo dispuesto por la Sala Constitucional, en el sentido de disponer lo necesario para que se reconozca al **Lic. Carlos Bermúdez Chaves**, el sobresueldo de disponibilidad correspondiente al período del 18 de julio de 2002 al 15 de julio de 2004, al respecto es menester indicar que este despacho en fecha 21 de agosto de 2003 procedió a cancelar el monto que por ese concepto se le adeudaba de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2002, mientras que con el pago de la primera quincena de diciembre de 2003 se le retribuyó los meses de agosto y setiembre 2002. En cuanto al año 2004 se debe señalar que desde la segunda quincena de marzo se incorporó en el salario quincenal el reconocimiento de este componente y de igual forma el pago retroactivo de los meses de enero y febrero 2004, lo cual se informó a don Carlos Bermúdez mediante el oficio 470-AS-2004.*

Merece especial atención lo correspondiente al año 2003, lo cual no se ha podido cancelar producto de la imposibilidad legal que se establece en la Ley de Contingencia Fiscal, la cual señala que durante ese año los salarios

mayores a un millón de colones no podrán ser objeto de incrementos.

En virtud de lo expuesto en los párrafos que antecede, esta dependencia estima, haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por el máximo órgano constitucional. Del mismo modo, se solicita aclaración o adición, al “Voto Número 679-07 de las doce horas diez minutos del diecinueve de enero de 2007”, en el sentido de que estando vigente la Ley de Contingencia Fiscal, no es factible cancelar ningún extremos laboral para salarios superiores al millón de colones, proceder en forma diferente iría en contra de lo regulado en la citada ley.

Por lo antes expuesto, este Departamento, estima que procedió de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe del Departamento de Personal y dejar constancia que al licenciado Bermúdez Chaves oportunamente se le canceló por parte de la administración el sobresueldo de disponibilidad, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional y sin incluir lo dispuesto al año 2003, en que estuvo en vigencia la Ley de Contingencia Fiscal. Lo anterior porque en el voto de la Sala que ordena ese pago no se hace referencia alguna en ese sentido, cuanto porque la Sala en resolución N° 2003-05374 de la catorce horas con treinta y seis minutos del veinte de junio del dos mil tres, declaró sin lugar la acción de inconstitucionalidad interpuesta con respecto a los artículos 4 y 37 de esa Ley. Asimismo esa Sala declaró sin lugar los recursos de amparo interpuestos por varios funcionarios judiciales con motivo de la aplicación de lo dispuesto en la citada ley (véanse resoluciones N° 06941, 06944, 06945, 09959, 09960 y 09961 de las once horas con treinta y tres minutos del dieciséis de julio del dos mil tres, once horas

con treinta y seis minutos del dieciséis de julio del dos mil tres, once horas con treinta y siete minutos del dieciséis de julio del dos mil tres, catorce horas con siete minutos del doce de setiembre del dos mil tres, catorce horas con ocho minutos del doce de setiembre del dos mil tres y catorce horas con nueve minutos del doce de setiembre del dos mil tres, respectivamente.) 2.) En todo caso se solicita a la Sala Constitucional aclaración y adición del voto N° 679-07 de las doce horas diez minutos del diecinueve de enero de dos mil siete, en el sentido de que este incluye el pago del año 2003, en que estaba vigente la Ley de Contingencia Fiscal y no es factible cancelar ningún extremo laboral para salarios superiores al millón de colones en contra de lo regulado en la citada ley.

ARTÍCULO LV

En sesión N° 66-05 celebrada el 25 de agosto de 2005, artículo XXVI, entre otros asuntos, se acogió la recomendación del Consejo de Personal, tendente a conceder permiso sin goce de salario al licenciado Gustavo Chan Mora, Defensor Público de la Unidad de Defensa Penal Juvenil, por un año a partir del 1° de marzo del 2006, para que realizara estudios de postgrado en Criminología y Derecho Penal en la Universidad Johann Wolfgang Goethe, de Francfort del Meno, Alemania.

En la verificada N° 13-06 del 28 de febrero del 2006, artículo CXI, ante una

gestión del licenciado Chan Mora, este Consejo acordó otorgarle una ayuda económica de €600,00 (seiscientos euros), sujeta a disponibilidad presupuestaria.

Mediante oficio N° 535-07 de 22 de enero del año en curso, la Secretaría General de la Corte, trasladó al Consejo de Personal, la nota de 17 de ese mes, que remitiera el máster Chan Mora, en que gestionó lo siguiente:

“Mediante la presente me permito solicitarles muy respetuosamente que se me conceda permiso sin goce de salario por el término de un año con el fin de continuar mis estudios de doctorado en Derecho Penal y Sociología Jurídica en la Johann Wolfgang Goethe Universität en Frankfurt am Main, República Federal Alemana.”

- 0 -

El máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe interino del Departamento de Personal, en oficio N° 173-JP-2007 de 26 de febrero del presente año, transcribe el artículo X de la sesión del Consejo de Personal N° 03-2007, celebrada el 1° de febrero último, cuya parte dispositiva indica lo siguiente:

“**Se acordó:** Comunicar al Consejo Superior que este Consejo no tiene objeción que se otorgue el permiso en los términos indicados, haciendo el addendum respectivo.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se dispuso:** Acoger la anterior solicitud y prorrogar por un año más a partir del 1° de marzo del 2007, el permiso sin goce de salario otorgado al máster Gustavo Chan Mora, para que continúe sus estudios de doctorado en Derecho Penal y Sociología Jurídica en la Johann Wolfgang Goethe

Universität en Frankfurt am Main, República Federal Alemana. Es entendido que deberá suscribir el correspondiente addendum al contrato respectivo.

El Departamento de Personal y la Defensa Pública tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LVI

En sesión N° 01-07 del 9 de enero del año en curso, artículo LXII, se aprobó la solicitud del Departamento de Planificación, tendente a autorizar el pago de horas extras, del 8 de enero al 18 de mayo del año en curso, a los servidores que participan del proceso de formulación de presupuesto, así como el pago de alimentación cuando la jornada laboral se prolongue a altas horas de la noche.

En relación con lo anterior, los máster José Luis Bermúdez Obando y Mauricio Quirós Álvarez, por su orden, Jefe y Subjefe interinos del Departamento de Personal, mediante oficio N° 0139-JP-2007 de 13 de febrero último, gestionan lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión N° 01-07 celebrada el 9 de enero de 2007, artículo LXII, acordó acoger la gestión del Departamento de Planificación y autorizar el pago de horas extra, a los servidores que participan en el proceso de formulación de presupuesto, así como el pago de alimentación cuando la jornada laboral se prolongue a altas horas de la noche.

Por lo antes expuesto, y en vista que los servidores del Departamento de Personal, específicamente, los de la Sección de Administración Salarial, que participan en el Proceso de Formulación del Presupuesto de Servicios Personales, la Relación de Puestos y Modificaciones Presupuestarias a la Relación de Puestos, los cuales fungen como contraparte de los

compañeros del Departamento de Planificación y quienes deben laborar fuera del horario establecido, se solicita al Consejo Superior autorice el pago de las horas extra del 1 de marzo al 30 de junio de 2007, a los siguientes:

- Licda. Luz Marina Vega Segura – Coordinadora de la Unidad de Presupuesto, quien tiene a cargo los procesos de Formulación y Relación de Puestos.
- Lic. Julio Araya Soto – colaborador en ambos procesos.
- Johanna Pacheco Ugalde – colaboradora en ambos procesos.
- Rosibel Brenes Alvarado – participa en la ejecución de los procesos.

Asimismo y siempre que se requiera, se solicita se apruebe el pago de alimentación.

La solicitud se hace en el entendido de que la jefatura establecerá los controles necesarios para su adecuado uso.”.

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior y autorizar el pago de horas extras del 1º de marzo al 30 de junio del año en curso, a los servidores indicados que participan del proceso de formulación de presupuesto, así como el pago de alimentación siempre que se requiera. Es entendido que la Jefatura del departamento, velará por el adecuado control de su uso y ejecución. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LVII

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de la Sección de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, mediante oficio N° 00228-UCS-AS-2007 de 22 de febrero último, informan lo siguiente:

“ASUNTO: Solicitud de reconocimiento de tiempo laborado en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal del señor Víctor Manuel Mata Vargas.

FECHA: 22 de febrero del 2007

1. Gestión

Mediante nota de fecha veintiuno de abril del dos mil, el señor Mata Vargas solicita el reconocimiento de tiempo servido en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para lo cual adjunta las respectivas certificaciones.

2. Condición del solicitante en el Poder Judicial

El señor Víctor Manuel Mata Vargas, labora en forma interina como Profesional 1, de la Unidad de Salud Ocupacional desde el día ocho de marzo del dos mil seis.

3. Sobre la documentación presentada

3.1 **Certificación N° 925-TC-2006, del 12-05-06, Banco Popular y de Desarrollo Comunal.**

Se establece que el servidor laboró para esa Institución del **dieciocho de marzo del dos mil dos hasta el siete de marzo del dos mil seis**, que durante el tiempo laborado no presenta según los registros, permisos sin goce de salario.

3.2 **Acción de Liquidación Laboral del Banco Popular y Desarrollo Comunal, No. Trámite APM. 2006-01122 del 08-03-06.**

Se reporta el pago de 82 días por concepto de Cesantía Ley Actual, por un monto de ¢1.311,667,08.

3.3 **Declaración Jurada sobre el Pago de Prestaciones de fecha cinco de abril del dos mil seis, firmada por el señor Mata Vargas.**

Por otra parte en la “Declaración Jurada sobre el Pago de

Prestaciones”, firmada el cinco de abril del dos mil seis, el señor Mata Vargas señala que si recibió pago de prestaciones legales por parte de Instituciones Pública, detallando únicamente lo recibido por parte del Instituto Nacional de Seguros y no lo correspondiente al Banco Popular.

3.4 Certificación N° 925-TC-2006 del doce de mayo del dos mil seis, Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

El bachiller Mario Guadamuz Santana, del proceso de Gestión de Control de Calidad del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, mediante la certificación N° 925-TC-2006 del doce de mayo del dos mil seis, señala que esa Institución le pagó lo correspondiente a prestaciones legales. Asimismo con el N° 1455-SGCP-2006 de fecha tres de agosto del dos mil seis, se indica que dicho pago se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador, así como lo indicado en el artículo 47 de la III Reforma a la Tercera Convención Colectiva de Trabajo de esa institución.

4. Consideraciones Varias

4.1 Mediante oficio N° 1263-UCS-AS-2006 de fecha catorce de mayo del dos mil seis, se le solicita a la Máster Irma Araya Víquez, Asesora Jurídica de este Despacho lo siguiente:

1. Si es posible reconocer o no el tiempo servido por el señor Mata Vargas en el Banco Popular y si se debe reconocer para ambos efectos.
2. Si es correcto que el servidor ingresara a labora a esta Institución inmediatamente después de terminar su relación con el Banco Popular, habiendo recibido el pago de prestaciones legales, o si en su defecto debió reintegrar al Tesoro Público lo cancelado por ese concepto.

4.2 Criterio legal del informe N° AL. DP. 074-06 de fecha veintiséis de setiembre del dos mil seis, emitido por la Máster Irma Araya Víquez, Asesora Jurídica del Departamento de Personal.

“Criterio Legal:

1. Reconocimiento del tiempo servido en el Banco Popular: En el informe legal AL.DP.No.060-06 del 16 de mayo de 2006 se informó del cambio de criterio de la Procuraduría General de la República, órgano que negaba el reconocimiento de tiempo servido para efecto de anuales en entes públicos no estatales, valorando que éstos no encajaban dentro de la Administración Pública (En ese sentido, los dictámenes n° C-354-01 del 20 de diciembre de 2001 y n° C-118-98 del 16 de junio de 1998 (este último respecto del Banco Popular y de Desarrollo Comunal)), pero que en el dictamen n° C-247-05 del 4 de julio de 2005 (relativo a ese mismo Banco) sostuvo que el reconocimiento de aumentos anuales dispuesto en el inciso d) del artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública contemplaba al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, porque aún cuando éste no se encontraba incluido en el concepto de “Estado Patrono Único”, por no haber sido constituido legalmente como una institución estatal, sí formaba parte del sector público, y la norma referida no hacía excepción entre las instituciones del sector público, estatales y no estatales, toda vez que sólo hacía referencia al “sector público” en general². En este sentido, se estableció expresamente que correspondía variar el criterio vertido en el informe legal AL.DP.No. 147-04 de 20 de diciembre de 2004 que basado en dicha jurisprudencia administrativa³ concluyó, entre otras cosas, que “no resulta posible el reconocimiento del tiempo laborado en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para esos efectos, por cuanto, la normativa que lo regula no lo enmarca dentro de los presupuestos legales que harían posible un reconocimiento de esa naturaleza”, y por consiguiente, debía admitirse el reconocimiento para efectos de anuales no así para la jubilación por las mismas razones externadas con anterioridad, toda vez que tal y como se indicó en el referido informe (AL.DP.No. 147-04), el Banco Popular y de Desarrollo Comunal es una Institución de Derecho Público no estatal (artículo 2 de la Ley Orgánica de Banco Popular y de Desarrollo Comunal) y el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula ese reconocimiento para los servidores judiciales respecto de “...los años de trabajo remunerado que se hubiesen servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales...”. Ese informe (AL.DP.No.060-06 del 16 de mayo de 2006) fue conocido por el Consejo Superior en la sesión n° 66-06 del 5 de setiembre de 2006 (artículo XXXVI), quien avaló el criterio expuesto en el informe legal y conforme a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder

² Ver sentencia de la Sala Segunda, n° 181 de las 10:10 horas, del 2 de octubre de 1991; Opinión Jurídica n° OJ-090-2003 de 13 de junio de 2003; dictámenes n° C-170-2002 del 27 de junio de 2002, C-264-00 del 27 de octubre de 2000, C- 272-99 de 13 de abril de 1999 y C-247-2005 del 4 de julio de 2005.

³ Particularmente el Dictamen de la Procuraduría General de la República n° C-118-98 del 16 de junio de 1998)

Judicial, reconoció para efectos de anuales el tiempo servido en el Instituto del Café de Costa Rica, por ser dicho instituto una entidad pública no estatal, sin embargo, fue omiso respecto a las consideraciones planteadas respecto del Banco Popular. Por las razones expuestas y en los términos de la consulta planteada, esta asesoría estima que lo que corresponde es reiterarle al órgano superior, el criterio legal vertido en su oportunidad, para que conforme con lo resuelto en el caso del ICAFE, se pronuncié respecto del Banco Popular y de Desarrollo Comunal⁴.

2. Aplicación del artículo 586 inciso b) del Código de Trabajo: En relación con la consulta planteada acerca de si era procedente que el señor Mata Vargas se ligara en una relación laboral con el Poder Judicial inmediatamente después de terminar su vínculo de trabajo con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal o si debía reintegrar al tesoro público lo cancelado por concepto de prestaciones legales, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 586 inciso b) del Código de Trabajo. Al respecto, ha quedado establecido conforme al criterio externado por el órgano superior consultivo, técnico-jurídico de la Administración Pública (Procuraduría General de la República) que ese numeral se encuentra orientado a prevenir el enriquecimiento sin causa, por cuanto la esencia de la cesantía como institución jurídica, se dejaría insubsistente si se permitiera a los servidores públicos que han recibido el pago de prestaciones legales, (para que puedan hacer frente durante un tiempo prudencial a sus necesidades), pasar seguidamente a devengar un salario en otra dependencia o entidad pública, con el consecuente perjuicio que esto le significaría a los fondos públicos. Por tal razón, la norma prohíbe, durante un tiempo igual al representado por la suma recibida en calidad de auxilio de cesantía, continuar la relación de servicio con el Estado, en aquellos casos en que la persona percibió ese beneficio, por consiguiente el servidor no podría reingresar al servicio activo si no ha transcurrido un número de meses equivalente al indemnizado, es decir, no podría ocupar inmediatamente otro cargo en alguna de las instituciones del Sector Público, a menos que antes de ocupar el nuevo puesto en la Administración Pública, reintegre las sumas percibidas por concepto de prestaciones legales, deduciendo aquellas que representen los salarios que habría devengado durante el término que permaneció cesante. La Sala Constitucional en la resolución n° 7180 de las 15:04 horas, del 8 de junio de 2006 se pronunció sobre la constitucionalidad de esa norma, concluyendo que "...el derecho a la indemnización consagrado en el numeral 63 constitucional no es un derecho absoluto y que las

⁴ El subrayado no es del original

limitaciones a la indemnización por concepto de auxilio de cesantía que establece el artículo 586 inciso b) cuestionado del Código de Trabajo no resultan violatorias a los principios invocados por el accionante y se ajustan a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales”.

El texto del numeral 586 inciso b) se ubica dentro del Título VIII (“Del régimen de los servidores del Estado y de sus Instituciones”), Capítulo único del Código de Trabajo que se denomina “Disposiciones especiales para los servidores del Estado y de sus Instituciones”, no obstante, la Procuraduría General de la República ha creado jurisprudencia en el sentido de que esta disposición normativa tiene como destinatarios a todos los servidores públicos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública, toda vez que ha considerado que no resulta posible realizar una interpretación restrictiva de una norma cuya esencia tutela fondos públicos. Al respecto, en el dictamen n° C-306-2006 de 1 de agosto de 2006 se estableció “Ha sido una posición inveterada en nuestra jurisprudencia administrativa el declarar que a partir de lo dispuesto por el numeral 586 inciso b) del Código de Trabajo, existe en nuestro ordenamiento jurídico vigente una expresa prohibición legal, aplicable al Estado y sus instituciones, es decir, a toda la Administración Pública, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley General de la Administración Pública, para recontractar inmediatamente a servidores públicos cuando ha mediado pago de prestaciones legales a su favor”.

Así las cosas y de acuerdo con la información suministrada, se advierte que en el caso concreto, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (institución de Derecho Público no estatal –ver artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y dictamen de la Procuraduría General de la República n° C-247-05 del 4 de julio de 2005-) le canceló al señor Mata Vargas lo correspondiente a 82 días por concepto de cesantía (acción de personal n° APM.2006-01122 de 8 de marzo de 2006), pese a que la causa de la ruptura de la relación laboral fue la renuncia voluntaria de éste (oficio 925-TC-2006 del 12 de mayo de 2006 y acción de personal n° APM.2006-01122 de 8 de marzo de 2006), lo anterior por cuanto, el artículo 47 de la Tercera Reforma a la Tercera Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que sirvió de fundamento para concederle el beneficio, dispone el pago del auxilio de cesantía a los trabajadores del Banco Popular, por los años laborados en esa Institución cuando se jubilen, pensionen, renuncien o

sean despedidos con o sin responsabilidad patronal. En este sentido, el criterio de la Procuraduría General de la República ha sido enfático en establecer que no resulta jurídicamente posible que se contrate a personal al que se le canceló prestaciones legales con independencia de la normativa que la sustenta (una Convención Colectiva o un Reglamento Autónomo de Trabajo, por ejemplo), salvo que haya transcurrido un tiempo igual al representado por la suma recibida en calidad de auxilio de cesantía, o bien, cuando se devuelva la indemnización recibida en la proporción que falte para completar el período durante el cual debió permanecer cesante (Dictámenes n° C-097-2006 del 7 de marzo de 2006 y n° C-306-2006 del 1 de agosto de 2006). De esa forma, constatando según los registros llevados en este Departamento, que el señor Mata Vargas tiene nombramientos en el Poder Judicial por el período comprendido entre el 8 de marzo y el 30 de setiembre de 2006 (acciones de personal n° 2006-037648 y n° 2006-064976) y que laboró para el Banco Popular hasta el 7 de marzo del año en curso (oficio 925-TC-2006 del 12 de mayo de 2006), se concluye que se encuentra en el ámbito subjetivo de la norma (artículo 586 inciso b)) y por consiguiente, lo que procede es que reintegre las sumas recibidas por concepto de auxilio de cesantía, toda vez que valorando el momento del rompimiento laboral con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el ingreso a laborar para este Poder de la República, se advierte que don Víctor Manuel no se encontró cesante. De este modo y a efecto de darle cumplimiento a la ley, la Administración deberá proceder en la forma dispuesta en los incisos c) y d) del artículo 586 ídem.

Finalmente debe aclararse que la interpretación que realiza la Procuraduría General de la República de la norma del artículo 586 inciso b) obedece a que en ella hay de por medio fondos públicos, sin embargo, en el caso del reconocimiento del tiempo servido para efectos de jubilación a servidores de la Institución (Poder Judicial) que hubieran trabajado para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la interpretación del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder judicial debe hacerse de forma restrictiva en aplicación del principio pro fondo, principio según el cual “en casos de seguridad social, el interés particular cede ante el general” (ver entre otras las sentencia de la Sala Segunda n° 70 de las 14:10 horas, del 7 de julio de 1989, 257 de las 8:40 horas, del 9 de octubre de 1998, 233 de las 10:00 horas, del 18 de agosto de 1999, 299 de las 10:40 horas, del 29 de setiembre de 1999, 424 de las 8:00 horas, del 1 de junio de 2005 y 771 de las 9:35 horas, del 14 de setiembre de 2005).

No obstante lo expuesto, deberá ser el Consejo Superior quien decida lo que corresponda atendiendo a las circunstancias del caso concreto, así como al panorama expuesto en el presente informe.

4.3 El Consejo Superior en la sesión N°66-06 del cinco de setiembre del dos mil seis, artículo XXXVI, conoce informe de la Licenciada Irma Araya Víquez, el cual se acuerda lo siguiente:

“Con vista en el criterio legal que se acoge y de conformidad con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer para efectos de anualidades únicamente al señor Alberto Calvo Araya, 1 mes y 27 días laborados en el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), por ser dicho instituto una entidad pública no estatal.”

5. ANALISIS

- 5.1 De conformidad con los registros existentes en el Sistema Integrado de la Gestión Administrativa (SIGA), el señor Mata Vargas estuvo nombrado en forma interina en el Poder Judicial a partir del ocho de marzo del dos mil seis, como Profesional 1 en la Unidad de Salud Ocupacional
- 5.2 Que la solicitud de reconocimiento de tiempo servido en el sector público para efectos de anualidades la presenta en este Departamento el día veintiuno de abril del presente año.
- 5.3 Se demuestra que el servidor Mata Vargas laboró para el Banco Popular del 18 de marzo del 2002 al 07 de marzo del 2006, que ingresa a laborar para este Poder el día 08 de marzo del mismo año. Asimismo se comprueba que recibió el pago de 82 días por concepto de cesantía.
- 5.4 Adicionalmente se tiene que el Consejo Superior en la Sesión N° 66-06 del cinco de setiembre del año anterior, artículo XXXVI, establece que es procedente reconocer para efectos de pago de anualidades únicamente, el tiempo laborado para el Instituto del Café de Costa Rica, por ser dicho instituto una entidad pública no estatal.
- 5.5 Según lo evaluado por la Asesora Jurídica de este Departamento y

externado mediante el criterio legal N° 74-06 de fecha veintiséis de setiembre del dos mil seis, es procedente que el licenciado Mata Vargas, devuelva al tesoro público el equivalente a los 82 días de cesantía cancelados por el Banco Popular.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1 Considerando lo anterior, se recomienda hacer de conocimiento del honorable Consejo Superior el informe legal N° 74-06 de fecha veintiséis de setiembre del dos mil seis, emitido por la Máster Irma Araya Víquez.
- 6.2 En caso de que el informe anterior se acoja en forma positiva, se solicita autorizar a este Departamento para que se realizarse el respectivo reconocimiento de tiempo servido, únicamente, para efectos de pago de anualidades al señor Mata Vargas, correspondiente al tiempo laborado para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- 6.3 Salvo mejor criterio del Consejo Superior, se recomienda solicitarle al servidor reintegrar al Banco Popular lo correspondiente a los 82 días cancelados de cesantía.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Hacer lo anterior de conocimiento del señor Mata Vargas, para lo que a bien tenga manifestar, en el término de tres días contados a partir de la comunicación de este acuerdo e indicar al Departamento de Personal que en estos casos debe darse audiencia al interesado, conforme a los lineamientos para el mejoramiento continuo de la gestión del Consejo Superior del Poder Judicial, definidos en la sesión N° 18-06 celebrada el 4 de marzo del 2006, artículo II.

ARTÍCULO LVIII

Mediante oficio N° 7661-06 de 5 de setiembre del 2006, la Secretaría General de la Corte, solicitó al máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, un informe en el término de un mes, sobre lo manifestado por el licenciado Luis Enrique Arias Muñoz, Jefe de la Sección de Cárceles y Transportes del Organismo de Investigación Judicial, en nota de 4 de ese mes, que literalmente dice:

“...con ocasión de tener conocimiento sobre gestiones realizadas ante ese Honorable Consejo, por los servidores Jorge Calvo Cintrón y Luis Ángel Retana Rojas, ambos Radio operadores de la Central de Comunicaciones del Organismo de Investigación Judicial, en razón de variación de jornadas laborales y no reconocimiento de horas extraordinarias laboradas por concepto de días feriados, asuetos y horarios alternos, diligencias que han sido del recibo de ese Consejo y del consecuente reconocimiento de los extremos que se dejaron de percibir en su oportunidad, someto a su consideración lo siguiente:

El dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, ingresé a laborar a la Central de Comunicaciones de este Organismo, con horario de seis horas, en razón de recomendación emitida pro el Instituto Nacional de Seguros, según criterios internacionales en materia de radiofonía, dicha jornada laboral fue aprobada por Corte Plena en la sesión No. 18 del 9 de abril de 1979, Artículo XXXVIII, en aquella época se laboraban turnos de 06:00 a 12:00 horas, de 12:00 a 18:00 horas, de las 18:00 a las 00:00 horas y de 00:00 a 06:00 horas, con únicamente cuatro servidores. A partir del 16 de junio de 1981, el señor Director del Organismo de Investigación Judicial, Lic. Rodrigo Araya Pacheco (q.d.D.G), modificó la jornada imponiendo otra de ocho horas, sin reconocimiento alguno de las horas extras laboradas. En aquella época se acostumbraba compensar tiempo con tiempo, sin embargo; en la Oficina de Radiocomunicaciones por lo limitado del personal, no era posible dicha práctica, así las cosas, le correspondió al suscrito laborar desde el inicio de la relación laboral supraindicada, los días feriados por ley, asuetos, y desde el momento de la variación de jornada una hora extraordinaria en la jornada mixta y dos horas extraordinarias en la jornada nocturna, que no fueron reconocidas mediante el pago respectivo.

Es por lo anteriormente señalado, que respetuosamente solicito el estudio correspondiente, la aplicación y compensación retroactiva como horas extras desde la fecha de la variación o aumento de horas en la jornada laboral. Además, se me reconozca desde el inicio de dicha variación, el pago retroactivo de las horas extraordinarias laboradas por concepto de jornada mixta, jornada nocturna, días feriados y asuetos, hasta el 31 de octubre de 1996, además de porcentajes correspondientes sobre aumentos de salario y que se vean reflejados en el aguinaldo, salario escolar, y/o vacaciones proporcionales.”

- 0 -

En cumplimiento de lo solicitado, el máster Mauricio Quirós Álvarez, el licenciado Ronald Calvo Coto y el máster Roy Martín Castro Campos, por su orden Subjefe interino del Departamento de Personal, Jefe de Administración Salarial y Asistente Administrativo 3, en oficio N° 0027-AS-2007 de 20 de febrero último, manifiestan lo siguiente:

“En oficio N° 7661-06, de fecha 05 de septiembre de 2006, se remitió copia a este Departamento de la nota presentada por el licenciado Luis Enrique Arias Muñoz, Jefe de la Sección de Cárceles y Transportes del Organismo de Investigación Judicial, quien gestiona el pago de las horas extras laboradas en la jornada mixta, nocturna, días feriados y asuetos hasta el 31 de octubre de 1996, toda vez que se aumentó las horas en la jornada laboral y no fue remunerado oportunamente, para que el Departamento de Personal rinda el informe respectivo.

Al respecto le informamos que el Consejo Superior en sesión 37-05 celebrada el 17 de mayo del 2005, artículo XXV, resolvió favorablemente a favor del servidor Jorge Enrique Calvo Cintrón, al considerar que le corresponde el pago del tiempo extraordinario trabajado desde abril de 1992 a octubre de 1996, más el salario escolar y aguinaldo, por cuanto laboró en la Oficina de Radiocomunicaciones en jornadas mixtas y nocturnas y no devengó las horas extra diarias que establece el Código de Trabajo en sus artículos 136 y 138 y lo considerado por la Sala Segunda en Resolución 2003-0632 las diez horas del treinta y uno de octubre de

dos mil tres.

Asimismo, el Consejo Superior en sesión 75-06 celebrada el cinco de octubre del dos mil seis, en acuerdo firme, acogió el informe del Departamento de Personal y autorizó el pago a las horas extras y demás extremos que correspondan, a los servidores Jorge Arturo Calvo Mata, Luis Ángel Retana Rojas, Auxiliares de Servicios Calificados 2 de la Oficina de Radiocomunicaciones del Organismo de Investigación Judicial, ambos casos con las mismas condiciones y justificaciones que presenta el servidor Arias Muñoz y Calvo Cintrón.

Por otra parte, mediante el oficio N° 005-DG-07 de fecha 10 de enero de 2007, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial cursa a este Departamento los formularios “Registro de Horas Extras” por el período 1981 al 1996 de las extras que al Lic. Arias Muñoz se le adeudan y cuyo monto neto a girar asciende a cuatrocientos cuarenta mil setecientos cincuenta y dos con 10/100 colones (¢440.752,10).

Cabe destacar que este monto corresponde al trabajo realizado en jornada extraordinaria mixta y nocturna, así como los feriados, incluyendo el derecho al décimo tercer mes y al salario escolar en el período que así corresponda.

Asimismo, se cotejaron los datos facilitados por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial con los archivos electrónicos en poder de este Departamento, para luego establecer los salarios mensuales que permiten generar el monto a desembolsar por concepto de horas extras de cada mes, dato que está plasmado en el anexo 1.

- 0 -

Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Personal y autorizar el pago de ¢440.752,10 (cuatrocientos cuarenta mil setecientos cincuenta y dos colones con diez céntimos) por el concepto mencionado a favor del licenciado Luis Enrique Arias Muñoz. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LIX

El licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° UI-0277-07 de 22 de febrero último, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en la sesión N° CJ-04-2007 celebrada el 13 de este mes, artículo VIII, que literalmente dice:

“La señora María Elena Barrantes Hidalgo, Prosecretaria General interina de la Secretaria de la Corte, mediante oficio No. 405-07, de fecha 26 de enero pasado, transcribe lo resuelto por el Consejo Superior en el artículo LXIX, de la sesión No. 06-07 celebrada el pasado 25 de enero del presente año:

“...En nota de 23 de enero en curso, el máster Ulysses Calderón González, Juez Penal de Nicoya, presenta la siguiente solicitud:

“...interponga sus muy honorables oficio a fin de valorar la posibilidad de atender la recomendación médica que adjunto, de manera interina.

No dejo de manifestarle, Señor Presidente, que es mi deseo reincorporarme a mis labores el próximo día 31 de enero del presente año, y después de haber superado en mucho el estado de salud que me ha aquejado en los últimos días. Estado de salud que podría verse quebrantado nuevamente, ante la eventualidad de regresar al Cantón de Nicoya, en donde la comunidad ha conocido no solo de mi intachable trayectoria profesional, sino y además, de la infundada y falaz difamación por parte de la prensa de la que fui objeto hace poco.”

- 0 -

Se acordó: *Trasladar la solicitud del máster Calderón González al Consejo de la Judicatura para lo que corresponda. Se declara acuerdo firme.”.*

⌘⌘⌘

Sobre el tema de traslados, informa la Unidad Interdisciplinaria lo establecido en Reglamento de Carrera Judicial

Artículo 41°— *Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo*

informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.

Asimismo la Ley de Carrera Judicial señala:

“Artículo 77:...Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicaran de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envié, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones...”

SE ACORDO: Comunicar a la Secretaría de la Corte y al licenciado Ulysses Calderón González, que este Consejo no tiene competencia para autorizar traslados directos, pues en concordancia con la Ley y Reglamento de Carrera Judicial, lo procedente es realizar el respectivo concurso, ajustándose a lo que ahí se dispone, haciendo los nombramientos mediante el sistema de ternas de acuerdo con el promedio de elegibilidad de los participantes. Por esa razón, la solicitud del licenciado Calderón podrá ser considerada por el Órgano correspondiente, en el momento en que integre ternas en los despachos de su interés, siempre y cuando su promedio de elegibilidad se lo permita.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura y hacerlo de conocimiento del licenciado Calderón González.

ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO LX

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° 14-CD/EJ-07 de 5 de febrero último, transcribe el acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en sesión N° 02 celebrada el 5 de ese mes, artículo II, en el cual tomó nota del informe de las actividades ejecutadas en el año 2006,

por el Área de Gestión de la Capacitación del Departamento de Personal.

Se acordó: 1.) Tomar nota de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial. 2.) Solicitar al Departamento de Planificación, que dentro de los estudios de plazas que realiza para el Departamento de Personal, considere los requerimientos de esos recursos para el Área de Gestión de la Capacitación, así como la estructura formal que debe tener esta unidad.

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO LXI

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 160-DG-07 de 22 de febrero último, comunicó:

“Es interés de esta Dirección General, hacer de su conocimiento que como parte del Convenio existente entre el Gobierno de Costa Rica y la Embajada de Estados Unidos, se nos ha donado el siguiente equipo de computación:

DESCRIPCION	SN	NEPA	DESCRIPCION	SN	NEPA
CPU HP	US22603898	022290	MONITOR HP FLAT	CN221A1287	024391
CPU HP	US22603933	022238	MONITOR HP FLAT	CN221A0169	023507
CPU HP	US22604157	022292	MONITOR HP FLAT	CN221AOI88	027734
CPU HP	US22604172	022244	MONITOR HP FLAT	CN221A1288	027835
UPU HP	US22603909	022260	MONIIOR HP FLAT	CN221A0396	023494
CPU HP	US22603849	022234	MONITOR HPFLAT	CN221A0394	023516
CPU HP	US22604025	022246	MONITOR HP FLAT	CN220A1293	027670
CPU NP	US22603947	023350	MONITOR HP FLAT	0100400083	027748
CPU HP	US22604111	022304	MONITOR HP FLÁT	CN221A0187	023371
CPU HP	US22603937	022249	MONITOR HPFLAT	CN221A0169	023548
CPU HP	US22603852	022258	MONITOR HP FIAT	CN22140186	023373
CPU HP	US22603900	022229	MONITOR HP FLAT	CN221A0182	023405
CPU HP	US22603825	022297	MONITOR HP FLAT	CN221A0191	023025
CPU HP	US22603831	022282	MONITOR HP FLAT	CN220A1271	027617
CPU COMPAQ	NI	024186	MONITOR HANSOL	N0330000504	024707
CPU COMPAQ	NI	023411	MONITOR HP FLAT	CN220A01892	027731
CPU IBM	K1WRG6P	027759	MONITOR IBM NI	024258	

CPU IBM	KLWRH3A	023465	MONITOR IBM 66-74343	027740	
CPU IBM	KLWFOH	027738	MONITOR IBM NI	023916	
CPU IBM	NI	027704	MONITOR HANSOL	N0330000505	NI
CPU IBM	KLWRH9T	027688	MONITOR HANSOL	N0330000525	NI
CPU IBM	KLWRF1H	027757	MONITOR HP FLAT	CN221A176	023459

Asimismo, las siguientes cinco impresoras y un escáner.

Printer HP 6L	USHB476823	015291
Printer HP 6L	USHB900936	015363
Printer HP 6L	USHB475640	015293
Printer HP 5L	USLC015293	027827
Scanner HP	SG9A516036	016246
Printer Epson	CCBY079295	023392

Es importante mencionar que los CPU donados, no cuentan con su respectivo disco duro, ya que si bien es cierto el equipo está en excelentes condiciones y con poco uso, por motivos de seguridad esa representación diplomática elimina dicha parte del sistema, por lo que se hace necesario suplirlos al momento de recibir el equipo.

Dado que nuestra institución está carente de este tipo de herramientas, estimamos oportuno y de gran valía el aporte ofrecido al Organismo, a fin de poder solventar necesidades de ese tipo en las oficinas que más se requieren.

Así las cosas, les solicito se acepte la donación descrita anteriormente.”

-0-

Se acordó: Aceptar y agradecer a la Embajada de los Estados Unidos de América la donación del equipo de referencia. El Departamento de Proveduría incluirá dicho equipo dentro del patrimonio del Poder Judicial.

TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO LXII

El licenciado Macario Barrantes Ramírez y el señor José Francisco Ching Vargas, por su orden, Presidente y Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial,

en nota recibida el 21 de febrero último, presentan el informe mensual de labores del despacho, correspondiente a enero del presente año, del cual se desprende, entre otras variantes, que el circulante al iniciar el mes fue de 614 asuntos y finalizó en 640.

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior.

ARTÍCULO LXIII

En sesión N° 14-07 celebrada el 21 de febrero último, artículo VIII, se tomó nota que el Tribunal de la Inspección Judicial, al resolver la queja N° 1003-2006 F, impuso al señor Federico José Chacón Álvarez, Auxiliar de Servicios Calificados de la Oficina de Comunicaciones del Organismo de Investigación Judicial, la corrección disciplinaria de revocatoria del nombramiento, por haber presentado en el Departamento de Personal, un título falso de bachiller en Educación Media, que dicha medida le fue notificada al señor Chacón Álvarez el 15 de ese mes y surge efecto a partir de esa fecha, a tenor de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley General de Administración Pública.

El licenciado José Francisco Ching Vargas, en su expresado carácter, en oficio N° 551 de 21 de febrero de este año, indica lo siguiente:

“Me permito informarle que la Revocatoria del Nombramiento del señor Federico José Chacón Alvarez, Auxiliar de Servicios Calificados de la Oficina de Comunicaciones del Organismo de Investigación Judicial, que comuniqué por medio del oficio N° 502 de fecha 15 de los corrientes, adquirió firmeza a partir del día de hoy, por no haber sido apelada por el

señor Chacón Álvarez.

Reitero que esa medida surtió efecto y debe aplicarse a partir de la referida fecha (15 de febrero de 2007), por haberse declarado su ejecutoriedad, a tenor de lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley General de Administración Pública.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior, lo que también hará el Departamento de Personal para lo que corresponda.

AUDITORÍA JUDICIAL

ARTÍCULO LXIV

El 22 de febrero del año en curso, se recibió copia del oficio N° 134-08-ATI-2007, de esa fecha, con que el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, remitió al máster Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de Información, el informe final correspondiente al estudio de seguimiento de recomendaciones a la “Evaluación de Esquema de Seguridad del Proyecto Mejoramiento de la Gestión de los Despachos Judiciales”, documento que contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"[...] 3. CONCLUSIÓN

3.1 De las siete recomendaciones emitidas por esta Auditoría, dos se encuentran aplicadas, dos están parcialmente aplicadas, una ha perdido vigencia; una se encuentra en proceso y en una se aplicó una solución alterna.

Se concluyó que el Sistema de Gestión continúa operando bajo la misma

estructura de seguridad con que fue concebido originalmente y que realizar ajustes significativos a este modelo implicaría un cambio considerable en la filosofía de programación bajo la cual fue desarrollado, lo cual conlleva un despliegue de recursos importante, ya que implicaría la reformulación del esquema de seguridad, entre otros aspectos.

- 3.2 Por otra parte, se determinó que no es factible desinstalar la mayoría del software indicado en la recomendación número 4, dado que es necesario para que el Sistema de Gestión funcione y se conecte correctamente. Adicionalmente, se encontró que, aunque se contraviene lo estipulado en dicha recomendación en aquellos juzgados donde se tiene instalado SQL Server, dicho software es necesario para que exista conexión con otros sistemas que operan con el mencionado motor de base de datos (SIGA-PJ, COSEVI, Agenda única).
- 3.3 Tanto la clave de acceso a la base de datos, como el user name del usuario, se encriptan a nivel del registro de Windows de la máquina cliente, lo cual provee de un doble mecanismo de seguridad.
- 3.4 A pesar de que existe un documento en el que se establece la periodicidad del cambio de contraseña de acceso a la base de datos del Sistema de Gestión, dicho proceso no se está llevando a cabo por algunos inconvenientes técnicos que se presentan. Sin embargo el equipo del Área Informática de Gestión es consiente de la importancia de esta medida de seguridad, por lo que ejecutará acciones para este fin.
- 3.5 El Departamento de TI posee una directriz de tipo general sobre el manejo de claves de acceso a los sistemas; no obstante falta que se detallen estas políticas y que se estandaricen en todos los Circuitos regionales, tal como se recomendó en el informe N° 691-028-ATI-2006 del 20 de julio del 2006.
- 3.6 No es factible implementar las bitácoras de SYBASE debido a que afectan considerablemente el rendimiento del Sistema de Gestión, razón por la cual se implementarán medidas alternas, tal como se acordó en la audiencia del informe N° 863-051-ATI-2006 de fecha 7 de setiembre del 2006.

4. RECOMENDACIONES

Al Área Informática de Gestión del II Circuito Judicial de San José:

En virtud de que la estructura conceptual del Sistema de Gestión no permite incorporar una clave de acceso independiente, se reformula la recomendación N° 2 del informe de la siguiente manera:

- 4.1.** Analizar formalmente las opciones existentes que permitan incorporar al Sistema de Gestión los controles necesarios para que se bloquee automáticamente la pantalla cuando dicho sistema no esté en uso. Una vez realizado el análisis, implementar el más adecuado, a fin de minimizar los riesgos de uso no autorizado de ese sistema en los Despachos Judiciales que lo utilizan.

En audiencia llevada a cabo, la Msc. Kattia Morales Navarro indicó que espera que su equipo sea reforzado con 12 recursos adicionales, quienes se dedicarían a trabajar en las prioridades establecidas por la Comisión de Normalización. En tal caso, se acuerdan los siguientes plazos de ejecución:

Plazo de cumplimiento para el análisis: 6 meses

Plazo de cumplimiento para la implementación: 8 meses

En caso contrario se estima que ambos aspectos de la recomendación podrían quedar resueltos al final del presente año.

Dado que la mayor parte de los componentes descritos en la recomendación N° 4 del informe son necesarios para que el Sistema de Gestión se conecte y funcione correctamente, se reformula dicha recomendación de la siguiente manera:

- 4.2.** Realizar una revisión y desinstalar, a la brevedad posible, el software instalado en las estaciones de trabajo de los diversos Juzgados del país donde se haya instalado el Sistema Costarricense de Gestión Judicial, que no es requerido para el buen funcionamiento del mencionado sistema. Asimismo, levantar un listado de las estaciones de trabajo específicas que requieren de la instalación de aplicaciones tales como SQL Server para su respectiva conexión con otros sistemas institucionales, esto con la finalidad de evitar que herramientas de esta naturaleza puedan ser empleadas sin autorización para la manipulación de las bases de datos.

Finalmente, tomar en cuenta dicha recomendación para que cuando se

implante el Sistema de Gestión, se proceda a instalar la versión mínima de Sybase, la cual solo incluye los componentes Dsedit, ISQL y ODBC Data Source Administrator.

Plazo de cumplimiento: 2 meses

Con el propósito de que se estandarice el proceso de cambio de clave de la base de datos del Sistema de Gestión en todos los circuitos judiciales, se reformula la recomendación N° 6, de la siguiente manera:

- 4.3.** Ajustar el documento “*Políticas y procedimientos relacionados con la administración del entorno de red y del ambiente de los sistemas operativos utilizados en el Segundo Circuito Judicial de San José*” en la sección de seguridad de las bases de datos, en lo referente a la periodicidad del cambio de la clave de acceso a las bases, con el fin de ser congruentes con las posibilidades técnicas reales. Una vez ajustado el documento, girar las instrucciones a los diversos circuitos judiciales donde se utilice el Sistema de Gestión para que se implemente dicho cambio.

Plazo de cumplimiento para ajustar el documento: 1 mes

Plazo de cumplimiento para la implementación: en el transcurso del año empezando en febrero 2007

Con el fin de dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se recomienda comunicar sobre el cumplimiento de las mismas a la Sección de Auditoría de Tecnología de Información en el momento en que éstas se vayan ejecutando.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de las recomendaciones que la Auditoría Judicial hace a Tecnología de Información del Segundo Circuito Judicial de San José, en el informe de referencia.

ARTÍCULO LXV

El 22 de febrero del año en curso, se recibió copia del oficio N° 129-12-ATI-2007, de esa fecha, con que el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor

Judicial, remitió al máster Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de Información, el informe final de seguimiento de recomendaciones a la “Evaluación del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, referente a la página de Consulta de Expedientes en Internet”, documento que contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"[...] 3. CONCLUSIÓN

- 3.1.** De las nueve recomendaciones emitidas por esta Auditoría, una se implementó, siete se encuentran parcialmente aplicadas y una se encuentra no cumplida, ya que a pesar de que se mejoró el tiempo de actualización de la información en las bases de datos de consulta de expedientes por Internet, las actividades llevadas a cabo para este proceso no fueron documentadas, contraviniendo de esta manera con las normas de control interno relacionadas con la necesidad de documentar los procesos.
- 3.2.** Si bien el tiempo de actualización de la información desplegada a través de Internet mejoró, existen errores de visualización de algunos documentos, lo cual dificulta al usuario obtener un resultado satisfactorio de su consulta.
- 3.3.** La Contraloría de Servicios y el Departamento de TI, realizaron esfuerzos para el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con la necesidad de evaluar y monitorear el servicio de consulta de expedientes por Internet, no obstante aún se pueden definir e implantar otros mecanismos de control que permitan realizar el monitoreo necesario a fin de mejorar el servicio.
- 3.4.** Pese a que los auditados conocieron, analizaron y discutieron las recomendaciones del informe original con esta Auditoría de previo a que se emitiera el informe final, coincidiendo en la importancia de la ejecución de las recomendaciones y acordando los plazos de ejecución, algunos de los responsables en el Departamento de Tecnología de Información, no llevaron a cabo las acciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.
- 3.5.** La Jefatura del Departamento de Tecnología de Información emitió las

directrices respectivas conforme a las recomendaciones formuladas en el informe bajo seguimiento. Empero, se aprecia falta de monitoreo hacia el cumplimiento de las órdenes emanadas por parte de esa Jefatura, que permita verificar si los subalternos están acatándolas, analizar los problemas que estos experimentan para su implementación y buscar alternativas de solución para el mejoramiento del accionar de la dependencia a su cargo.

- 3.6.** Las razones expuestas por algunos de los responsables para la no ejecución de las labores relacionadas con las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, no son de recibo para nuestro Despacho, por cuanto no justifican el incumplimiento de las tareas a su cargo, toda vez que es obligación de la Administración el adecuado funcionamiento del control interno, hacia cuyo mejoramiento se dirigen las recomendaciones en mención.

4. RECOMENDACIONES

En vista de que la página web ya fue implantada y que se mejoró el proceso de actualización de la base de datos para el servicio de consulta de expedientes por Internet, no es necesario reiterar aquellas recomendaciones que no fueron cumplidas y que estaban dirigidas a procurar el adecuado sistema de control interno, por cuanto eran aplicables en el momento oportuno del desarrollo de las actividades relacionadas con estas labores, no obstante en razón del incumplimiento observado, se estima necesario plantear las siguientes recomendaciones:

A la Jefatura del Departamento de Tecnología de Información

- 4.1** Se reformula la recomendación N° 3 del informe original, de la siguiente manera:

Tomando en cuenta las limitaciones de recurso y tiempo, es conveniente que se coordine con las jefaturas de sección para establecer claramente los hechos significativos que deben documentarse como mínimo en cuanto a su gestión, tales como:

- Asignación formal de los trabajos, incluyendo objetivos, cronograma y responsables.
- Minutas y actas de reuniones, donde consten los acuerdos.
- Descripción y resultados de las actividades, el efecto o impacto

sobre los objetivos institucionales, las medidas tomadas y los responsables en cada caso.

- Documentación de los sistemas y proyectos.
- Controles para la supervisión y seguimiento de los trabajos.

Para lo anterior, elaborar los esquemas para documentar las actividades significativas necesarias en aquello que corresponda, a fin de facilitar la uniformidad y completitud de la información requerida para la supervisión y seguimiento de las labores.

Posteriormente emitir las directrices correspondientes para que las Jefaturas de las diferentes secciones implementen la documentación que se defina.

Plazo de ejecución para que los jefes de sección establezcan por escrito y pongan en vigencia los hechos significativos que deben documentarse y elaboren los esquemas: 6 meses.

Plazo de ejecución para emitir las directrices: inmediato.

4.2 Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la recomendación N° 3, se estima conveniente que esa Jefatura diseñe mecanismos para la supervisión y seguimiento de las directrices que se dirigen a los subalternos inmediatos, tales como:

- a) Reuniones periódicas con el personal a nivel de jefatura de Departamento y de secciones, para verificar el avance de las tareas asignadas y analizar los documentos que se deban entregar.
- b) Calendarizar la entrega de los productos finales que se hayan solicitado a las diversas jefaturas del Departamento.
- c) Solicitar informes de labores periódicos a nivel de las Jefaturas de Sección, con el propósito de conocer sobre el accionar de esas oficinas: tareas desempeñadas, problemas presentados, limitaciones, logros obtenidos, etc.

En la eventualidad de que los colaboradores incumplan injustificadamente las directrices dictadas por esa Jefatura, sobre todo para aquellas que se amparan en recomendaciones de la Auditoría, iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, a la luz de lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Plazo para diseñar e implementar mecanismos para la supervisión y seguimiento de las directrices: 3 meses.

- 4.3** Ampliar el procedimiento escrito y oficializado que instaure el monitoreo requerido para garantizar la veracidad y oportunidad de la información puesta en la consulta de expedientes de la página web del Poder Judicial, con el fin de identificar, investigar, anticipar y subsanar fallas en este servicio, lo cual debe quedar documentado.

Asimismo, debe ampliarse ese esfuerzo de monitoreo al Servicio de Consulta al público de Expedientes Judiciales a través de las microcomputadoras dispuestas para ese fin en las diferentes oficinas judiciales.

Cabe indicar que en armonía con las recomendaciones emitidas por la Contraloría de Servicios en su informe “*Evaluación del Servicio brindado a las personas usuarias mediante el sitio web de consulta al público de expedientes judiciales*”, y con el fin de fortalecer la iniciativa de la promoción del servicio de consulta de expedientes judiciales a través de la página web, esta Auditoría considera conveniente efectuar la divulgación de servicio posterior a la corrección de las debilidades detectadas.

Plazo para crear e implementar el procedimiento: 3 meses

A la Contraloría de Servicios

- 4.4** En concordancia con las recomendaciones emitidas en su informe “*Evaluación del Servicio brindado a las personas usuarias mediante el sitio web de consulta al público de expedientes judiciales*”, es importante para la Institución que la Contraloría de Servicios continúe con sus esfuerzos en materia de identificación, investigación y anticipación de fallas en el servicio que brinda el Poder Judicial a los usuarios de la consulta de Expedientes Judiciales por Internet, como se incluyó en el informe en cita al adquirir el compromiso de “*Aplicar, durante el segundo semestre de 2007, un instrumento que permita dar seguimiento al presente informe y sirva a su vez para evaluar si ha existido variación en la percepción de las personas usuarias con respecto al sistema de consulta de expedientes ofrecido por el Poder Judicial a través de su página en Internet*”.

Plazo de ejecución: segundo semestre 2007”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de las recomendaciones que la Auditoría Judicial hace a la Contraloría de Servicios en el informe de referencia.

ARTÍCULO LXVI

El 22 de febrero del año en curso, se recibió copia del oficio N° 130-12-ATI-2007, de esa fecha, con que el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, remitió a la licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, el informe final de seguimiento de recomendaciones a la “Evaluación del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, referente a la página de Consulta de Expedientes en Internet”, documento que contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"[...] 3. CONCLUSIÓN

- 3.1.** De las nueve recomendaciones emitidas por esta Auditoría, una se implementó, siete se encuentran parcialmente aplicadas y una se encuentra no cumplida, ya que a pesar de que se mejoró el tiempo de actualización de la información en las bases de datos de consulta de expedientes por Internet, las actividades llevadas a cabo para este proceso no fueron documentadas, contraviniendo de esta manera con las normas de control interno relacionadas con la necesidad de documentar los procesos.
- 3.2.** Si bien el tiempo de actualización de la información desplegada a través de Internet mejoró, existen errores de visualización de algunos documentos, lo cual dificulta al usuario obtener un resultado satisfactorio de su consulta.

- 3.3.** La Contraloría de Servicios y el Departamento de TI, realizaron esfuerzos para el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con la necesidad de evaluar y monitorear el servicio de consulta de expedientes por Internet, no obstante aún se pueden definir e implantar otros mecanismos de control que permitan realizar el monitoreo necesario a fin de mejorar el servicio.
- 3.4.** Pese a que los auditados conocieron, analizaron y discutieron las recomendaciones del informe original con esta Auditoría de previo a que se emitiera el informe final, coincidiendo en la importancia de la ejecución de las recomendaciones y acordando los plazos de ejecución, algunos de los responsables en el Departamento de Tecnología de Información, no llevaron a cabo las acciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.
- 3.5.** La Jefatura del Departamento de Tecnología de Información emitió las directrices respectivas conforme a las recomendaciones formuladas en el informe bajo seguimiento. Empero, se aprecia falta de monitoreo hacia el cumplimiento de las órdenes emanadas por parte de esa Jefatura, que permita verificar si los subalternos están acatándolas, analizar los problemas que estos experimentan para su implementación y buscar alternativas de solución para el mejoramiento del accionar de la dependencia a su cargo.
- 3.6.** Las razones expuestas por algunos de los responsables para la no ejecución de las labores relacionadas con las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, no son de recibo para nuestro Despacho, por cuanto no justifican el incumplimiento de las tareas a su cargo, toda vez que es obligación de la Administración el adecuado funcionamiento del control interno, hacia cuyo mejoramiento se dirigen las recomendaciones en mención.

4. RECOMENDACIONES

En vista de que la página web ya fue implantada y que se mejoró el proceso de actualización de la base de datos para el servicio de consulta de expedientes por Internet, no es necesario reiterar aquellas recomendaciones que no fueron cumplidas y que estaban dirigidas a procurar el adecuado sistema de control interno, por cuanto eran aplicables en el momento oportuno del desarrollo de las actividades

relacionadas con estas labores, no obstante en razón del incumplimiento observado, se estima necesario plantear las siguientes recomendaciones:

A la Jefatura del Departamento de Tecnología de Información

4.1 Se reformula la recomendación N° 3 del informe original, de la siguiente manera:

Tomando en cuenta las limitaciones de recurso y tiempo, es conveniente que se coordine con las jefaturas de sección para establecer claramente los hechos significativos que deben documentarse como mínimo en cuanto a su gestión, tales como:

- Asignación formal de los trabajos, incluyendo objetivos, cronograma y responsables.
- Minutas y actas de reuniones, donde consten los acuerdos.
- Descripción y resultados de las actividades, el efecto o impacto sobre los objetivos institucionales, las medidas tomadas y los responsables en cada caso.
- Documentación de los sistemas y proyectos.
- Controles para la supervisión y seguimiento de los trabajos.

Para lo anterior, elaborar los esquemas para documentar las actividades significativas necesarias en aquello que corresponda, a fin de facilitar la uniformidad y completitud de la información requerida para la supervisión y seguimiento de las labores.

Posteriormente emitir las directrices correspondientes para que las Jefaturas de las diferentes secciones implementen la documentación que se defina.

Plazo de ejecución para que los jefes de sección establezcan por escrito y pongan en vigencia los hechos significativos que deben documentarse y elaboren los esquemas: 6 meses.

Plazo de ejecución para emitir las directrices: inmediato.

4.2 Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la recomendación N° 3, se estima conveniente que esa Jefatura diseñe mecanismos para la supervisión y seguimiento de las directrices que se dirigen a los subalternos inmediatos, tales como:

- a) Reuniones periódicas con el personal a nivel de jefatura de Departamento y de secciones, para verificar el avance de las tareas asignadas y analizar los documentos que se deban entregar.
- b) Calendarizar la entrega de los productos finales que se hayan solicitado a las diversas jefaturas del Departamento.
- c) Solicitar informes de labores periódicos a nivel de las Jefaturas de Sección, con el propósito de conocer sobre el accionar de esas oficinas: tareas desempeñadas, problemas presentados, limitaciones, logros obtenidos, etc.

En la eventualidad de que los colaboradores incumplan injustificadamente las directrices dictadas por esa Jefatura, sobre todo para aquellas que se amparan en recomendaciones de la Auditoría, iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, a la luz de lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Plazo para diseñar e implementar mecanismos para la supervisión y seguimiento de las directrices: 3 meses.

- 4.3** Ampliar el procedimiento escrito y oficializado que instaure el monitoreo requerido para garantizar la veracidad y oportunidad de la información puesta en la consulta de expedientes de la página web del Poder Judicial, con el fin de identificar, investigar, anticipar y subsanar fallas en este servicio, lo cual debe quedar documentado.

Asimismo, debe ampliarse ese esfuerzo de monitoreo al Servicio de Consulta al público de Expedientes Judiciales a través de las microcomputadoras dispuestas para ese fin en las diferentes oficinas judiciales.

Cabe indicar que en armonía con las recomendaciones emitidas por la Contraloría de Servicios en su informe “*Evaluación del Servicio brindado a las personas usuarias mediante el sitio web de consulta al público de expedientes judiciales*”, y con el fin de fortalecer la iniciativa de la promoción del servicio de consulta de expedientes judiciales a través de la página web, esta Auditoría considera conveniente efectuar la divulgación de servicio posterior a la corrección de las debilidades detectadas.

Plazo para crear e implementar el procedimiento: 3 meses

A la Contraloría de Servicios

- 4.4** En concordancia con las recomendaciones emitidas en su informe *“Evaluación del Servicio brindado a las personas usuarias mediante el sitio web de consulta al público de expedientes judiciales”*, es importante para la Institución que la Contraloría de Servicios continúe con sus esfuerzos en materia de identificación, investigación y anticipación de fallas en el servicio que brinda el Poder Judicial a los usuarios de la consulta de Expedientes Judiciales por Internet, como se incluyó en el informe en cita al adquirir el compromiso de *“Aplicar, durante el segundo semestre de 2007, un instrumento que permita dar seguimiento al presente informe y sirva a su vez para evaluar si ha existido variación en la percepción de las personas usuarias con respecto al sistema de consulta de expedientes ofrecido por el Poder Judicial a través de su página en Internet”*.

Plazo de ejecución: segundo semestre 2007”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de las recomendaciones que la Auditoría Judicial hace al Departamento de Tecnología de Información en el informe de referencia.

ARTÍCULO LXVII

En sesión N° 56-06 celebrada el 1° de agosto del 2006, artículo LXX, se autorizó el pago de horas extra hasta por dos meses, al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya, sea seis horas por semana, en el entendido de que se debería rendir un informe a este Consejo dentro del plazo de dos meses de los resultados obtenidos en dicha labor.

En la verificada N° 04-07 del 18 de enero del año en curso, artículo XLII, se solicitó a la Auditoría Judicial, que analizara la recomendación para el cierre

técnico de la cuenta corriente N° 2999-8 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya y valorara la posibilidad de brindar una asesoría para cumplir el objetivo perseguido.

En cumplimiento con lo solicitado en la sesión de referencia, el licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 128-26-AEEC-2007 de 22 de febrero último, indica lo siguiente:

“En atención al acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 04-07 celebrada el 18/01/07, artículo XLII, mediante el cual solicita a esta Auditoría brindar la asesoría correspondiente para el cierre técnico de la cuenta N° 2999-8 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya, me permito informar que durante los días 14 y 15 de febrero del presente año, los licenciados Marco Tulio Guerrero Calderón y Juan Rafael Picado Ajoy, auditores de la Sección de Auditoría de Estudios Económicos del Despacho a mi cargo, visitaron el Juzgado Civil de Menor Cuantía y la Subunidad Administrativa Regional de Nicoya, a efecto de asesorar a los servidores encargados sobre el cierre definitivo de la cuenta corriente antes mencionada.

Sobre el particular, se dieron a conocer los elementos necesarios y los principales aspectos del Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales y circulares respectivas, a fin de cumplir con el mencionado propósito, tal y como se detalla a continuación:

JUZGADO CIVIL DE MENOR CUANTIA

Una vez conciliados todos los depósitos activos en poder del Juzgado con los que tiene en custodia la Subunidad Administrativa, se recomendó lo siguiente al citado despacho:

1. De conformidad con el inventario de depósitos realizado por este Juzgado, solicitar a la Subunidad Administrativa Regional de Nicoya el traspaso con carácter devolutivo de la cuenta 2999-8 a la cuenta 234752-0 de “Procesos Abandonados” a cargo de dicha Subunidad, de todos aquellos depósitos activos anteriores al año 2002 y de aquellos depósitos activos que no se logró relacionar con un

expediente.

2. Proceder a acreditar cuando corresponda, todos aquellos depósitos activos posteriores al año 2003, a la cuenta expediente único en el SDJ.
3. Mantener en estado pasivo todos aquellos depósitos en poder del Juzgado, que no fue posible conciliar con los que están en custodia de la Subunidad.

SUBUNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL

Una vez conciliados todos los depósitos activos en poder de la Subunidad Administrativa, con los que tiene en custodia el Juzgado Civil de Menor Cuantía de Nicoya, se le recomendó proceder a:

1. Contraasentar todos los cheques visibles en el Anexo A del estado de conciliación del Juzgado Civil de Menor Cuantía de Nicoya, de acuerdo con lo indicado en el artículo 82 del Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales, activando los depósitos cancelados con dichos cheques y luego traspasarlos a la cuenta de “Procesos Abandonados” a cargo de la mencionada Subunidad Administrativa.
2. Contabilizar todos los depósitos visibles en el Anexo B del estado de conciliación del Juzgado, con base en lo establecido en la circular 19-01 del Departamento Financiero Contable.
3. Traspasar con carácter devolutivo todos aquellos depósitos activos que le solicite el Juzgado realizar, a la cuenta de “Procesos Abandonados” a cargo de dicha Subunidad Administrativa.
4. Traspasar con carácter devolutivo todos aquellos depósitos activos en custodia de la Administración, que no fue posible conciliar con los que están en poder de dicho Juzgado.
5. Traspasar a la cuenta N° 43457-4 “Indemnizaciones” a cargo del Departamento Financiero Contable, cualquier sobrante que quedare al descubierto para el cierre definitivo de la cuenta corriente N° 2999-8.
6. Solicitar de la cuenta N° 43457-4 “Indemnizaciones” a cargo del Departamento Financiero Contable, en caso de cualquier faltante

que quedare al descubierto para el cierre definitivo de la cuenta corriente N° 2999-8.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota del informe anterior y acoger sus recomendaciones. 2.) Solicitar al Juzgado Civil de Menor Cuantía de Nicoya y a la Subunidad Administrativa Regional de Nicoya que informen a este Consejo en el plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de este acuerdo, de las acciones tomadas para dar cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones.

COMISIONES

ARTÍCULO LXVIII

La servidora Maureen Bolaños Rojas, Asistente Administrativa del Consejo Superior, con instrucciones de la licenciada Milena Conejo Aguilar, en condición de Coordinadora de la Comisión Interinstitucional de Tránsito, en oficio N° CS-56-07 de 22 de febrero último, comunica los acuerdos tomados por esa Comisión en el Acta N° 9-2006, celebrada el 20 de diciembre del año pasado, artículos I y IV, que literalmente dicen:

“ARTICULO I

Se aprueba el Acta N° 08-06. Con relación a la propuesta de Circular referente a los casos iniciados por el delito de Lesiones Culposas ante el Ministerio Público y desestimados, se recomienda que se mantenga en dicha sede, de acuerdo con los criterios explicados en la misma:

Luego de analizar ampliamente los efectos y las implicaciones de la **Circular N° 120-2003**, en que cada uno de los presentes ha expuesto la serie de contratiempos que han traído las erróneas interpretaciones que se

han dado al texto, en los distintos despachos del país, tanto del Ministerio Público, como Juzgados Penales y de Tránsito.

SE ACUERDA: Solicitar al Consejo Superior dejar sin efecto la **Circular N°. 120-2003** y consecuentemente su reiteración establecida mediante **Circular No. 161-2004**; proponiéndose en su lugar girar directrices, en los siguientes términos:

1. Las causas desestimadas, en sede penal, por el delito de lesiones culposas ocurridas a raíz de un accidente de tránsito **no deben ser remitidas al Juzgado de Tránsito**; sino que permanecerán en el archivo del Juzgado Penal correspondiente, a fin de que la parte interesada que así lo desee pueda instar y reactivar la causa en un momento posterior, siempre en sede penal. En caso de que no se inste y exista interés de alguna de las partes, la indemnización por los daños y perjuicios deberá tramitarse en la vía civil correspondiente.
2. Se remitirán al Juzgado de Tránsito únicamente aquellos casos en que no se configure el delito de lesiones culposas, por existir incapacidad igual o inferior a los cinco días.
3. Si se trata de un hecho que nace en sede de tránsito y en el cual se determina una incapacidad por un período superior a los cinco días, se declara la incompetencia para ante el Ministerio Público. Si la parte interesada no insta, se ordenará la desestimación, y respecto de los daños y perjuicios deberán dirimirse en la sede civil correspondiente. Por ende estos expedientes no volverán al proceso de tránsito. Debe rescatarse que pese a que la jurisdicción de tránsito se caracteriza por una respuesta más expedita, no es posible entrar a conocer las causas en que haya lesiones, por lo que no es competente para tramitar delitos.
4. Las causas que actualmente se encuentran en proceso en los Juzgados de Tránsito, quedarán en dicha sede hasta su fenecimiento.

ARTICULO IV

Manifiesta el Lic. Marco Garbanzo Pérez, Jefe de Registro de Multas y Accidentes del COSEVI que se han presentado serios problemas con la tramitación de levantamiento de multa fija que se ha diligenciado por fax, sobre todo en el caso de los Juzgados Contravencionales, donde resulta difícil corroborar la información.

SE ACUERDA:

1. Recomendar al Consejo Superior que en este tipo de casos se debe establecer un plazo de tres días para el diligenciamiento de los levantamientos de multa fija enviados por fax.

2. Crear en el Consejo de Seguridad Vial de ser posible una cuenta de correo electrónico exclusiva para estos trámites. Se comisiona al señor Garbanzo para tal efecto.

3. Valorar por parte de COSEVI, la apertura de oficinas regionales, contemplando espacio físico ya sea en los Juzgados o en las Delegaciones de la Policía de Tránsito. Los jueces presentes manifiesta que están anuentes a procurar un espacio en sus despachos para tal fin.”

-0-

Informa la licenciada Conejo Aguilar que respecto al artículo I actualmente no se justifica pasar los expedientes desestimados o con sobreseimiento en la vía penal, a los Juzgados de Tránsito para el conocimiento de las infracciones de multa fija, por cuanto con la reforma a la Ley de Tránsito estas se tramitan en vía administrativa y en los casos en que puede existir suspensión de licencia, ya se tomaron las medidas respectivas con la Policía de Tránsito para que se hagan boletas separadas por los posibles delitos y las infracciones. (Así se resolvió en la sesión de la Comisión Interinstitucional de Tránsito N° 6-06 del 11 de agosto del 2006, Artículo III).

Se dispuso: Tener por hechas las anteriores manifestaciones y aprobar los acuerdos tomados por la Comisión Interinstitucional de Tránsito, con las siguientes observaciones: **a)** Respecto al artículo I, se dejan sin efecto las circulares número 120-2003 y 161-2004, en razón de que cuando se trata de los delitos de lesiones culposas u homicidio culposo, las autoridades competentes son el Ministerio Público y los Tribunales de la sede penal, lo que implica que esos hechos no

pueden ser conocidos por los Juzgados de Tránsito y el reclamo civil deberá hacerse en la vía que corresponde. **b)** Relativo al artículo IV, se acoge la recomendación de establecer como plazo máximo tres días para el diligenciamiento por parte del COSEVI, de los levantamientos de multa fija enviados por fax. **c)** Tomar nota de lo dispuesto en el punto 2 y 3. **d)** Hacer lo anterior del conocimiento de los Juzgados que conocen la materia de tránsito.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LXIX

La servidora Maureen Bolaños Rojas, Asistente Administrativa del Consejo Superior, con instrucciones de la licenciada Milena Conejo Aguilar, en condición de Coordinadora de la Comisión Interinstitucional de Tránsito, en oficio N° CS-63-07 de 22 de febrero último, comunica el acuerdo tomado por esa Comisión en el Acta N° 09-2006 celebrada el 20 de diciembre del 2006, artículo V, que dice:

“Se informa que en algunos despachos, lo usuarios se han quejado porque, ante la confección de una boleta por conducir bajo los efectos del licor; en los Centros de Salud u Hospitales indican que no les corresponde hacer ninguno tipo de examen.

SE ACUERDA: 1. Poner en conocimiento de los Hospitales y Centros de Salud el Voto número 20-96 de la Sala Constitucional. 2. Hacer un recordatorio a la Policía de Tránsito, en el sentido de que los oficiales no pueden negarse a acompañar a un infractor que desea realizarse otra prueba a fin de aportarla como descargo de resultado obtenido en la prueba de aliento (artículo 199 de la Ley de Tránsito). Se adjunta el Voto N° 20-96.”

La Sala Constitucional en voto N° 20-96 de las quince horas con cincuenta y un minutos del tres de enero de mil novecientos noventa y seis, en lo que interesa resolvió:

“CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La consulta se centra en una supuesta violación al principio de inocencia, originada por el artículo 199 de la Ley N°7331 (Ley de Tránsito por vías públicas terrestres), pues allí se dispone que si el conductor se negare a someterse a un examen de sangre, o escogiera la prueba del aliento con resultado negativo en cuanto a los márgenes (límites) de alcohol en la sangre, podrá presentar en su favor y como única prueba de descargo, el resultado de una prueba de sangre realizada por un profesional previamente autorizado por el Ministerio de Salud, siempre que la prueba se hubiera practicado dentro de los treinta minutos posteriores a la hora del accidente, según la boleta de citación respectiva.

La autoridad consultante entiende que esa norma es inconstitucional, pues en su opinión "se rompe" el principio de inocencia, al permitirse como prueba de descargo, únicamente, la prueba realizada por un profesional, en las condiciones señaladas.

SEGUNDO.- Ciertamente, como lo apunta la Procuraduría General de la República en su informe, la jueza consultante se limita a formular el reparo de constitucionalidad en esos términos, pero no indica por qué es inconstitucional la previsión de la norma en cuestión. La Sala tiene claro, como lo reseña aquél órgano asesor, que la extracción de muestras de sangre, aun contra la voluntad del infractor, no resulta ilegítima, ni inconstitucional, ni viola ningún principio de aquél rango. Por el contrario, en su reiterada jurisprudencia, ha establecido que sí es admisible, desde el punto de vista constitucional (y por ende del de los Derechos Humanos), que el imputado sea objeto de prueba, siempre y cuando no se atente contra su integridad física y su dignidad personal, como es el caso de la toma de muestras de sangre, de saliva, de muestras de pelo, etc, que solamente implican una actitud pasiva de aquél. Ha dicho la Sala, incluso, que no se requiere la anuencia del sospechoso o imputado para ello, pues se pueden practicar esos actos aun contra la voluntad suya. Consta en el expediente jurisprudencia en ese sentido y no es menester reproducirla aquí.

TERCERO.- En el caso específico de la nueva Ley de Tránsito, esta Sala conoció de una consulta facultativa formulada por la Asamblea Legislativa, en la que estuvo incluido el tema relativo a la llamada alcoholemia y si era legítimo o no, practicarla contra la voluntad del posible infractor. En la

opinión consultiva, la Sala dijo:

"LA PRUEBA ALCOHOLOMETRICA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA. Ha sido unánime en la doctrina de este Tribunal Constitucional, el de reconocer la legitimidad de tales actos de investigación coactivos - cuando se realicen mediante análisis sanguíneos -siempre y cuando sean absolutamente respetuosos con el principio de proporcionalidad, de tal suerte que nunca puedan entrañar riesgo a la salud para su destinatario y sea confiada su ejecución a personas idóneas de la lex artis. Lo anterior porque si bien es cierto en aquellos actos en que el sujeto puede acceder voluntariamente - sujeto como objeto de prueba -, caso contrario, el Estado puede obligarlo en caso de negativa, también es **cierto que la integridad física de un ser humano está por encima de la investigación de un delito.** En Conclusión en la mediación (sic) del aliento la Sala no ve problema, siempre que se haga por medios y personas idóneas." (Setencia No.3834-92 de las diecinueve horas treinta minutos del primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos).

De tal manera, se nota que el legislador dictó una ley más flexible, dentro de las opciones de que disponía, todas legítimas, pues si una persona involucrada en un accidente de tránsito, del que se sospecha que conducía bajo los efectos del alcohol, podía ser sometida forzosamente a tomas de muestras para comprobar o desechar tal extremo, el artículo 199 cuestionado permite que el sospechoso se niegue a ello. Ahora bien, de ser así, la boleta de citación o los testigos en el juicio, ambos, pueden ofrecer al juzgador elementos para entender y considerar fundadamente la conducción bajo los efectos de alcohol por parte del imputado y en base a ello dictar una sentencia condenatoria. Por eso mismo, en el supuesto de la negativa que autoriza el artículo 199 al imputado, la prueba en que consiste la boleta de citación confeccionada por una autoridad pública, o de los testigos presenciales del accidente, solamente puede ser desvirtuada si se allega a juicio un dictamen emanado de un profesional autorizado y siempre que la prueba se hubiere practicado dentro de los treinta minutos de ocurrido el accidente. La razonabilidad de esta disposición salta a la vista: no es cualquier dictamen, sino uno calificado para desvirtuar otros elementos constantes en el expediente, el que puede ser tomado en cuenta por el juzgador para fundar una absolutoria por el hecho de conducir bajo efectos del alcohol, porque, además, el legislador, en vez de optar por autorizar la toma de muestras de sangre de modo compulsivo - contra la voluntad del infractor- le ha permitido a él hacer uso de un medio que estima menos rígido, rodeando el procedimiento, eso sí, de ciertas cautelas que garanticen un resultado confiable, en aras de la averiguación de la verdad real. Sostener lo contrario, sería desvirtuar un orden lógico de

conducirse en sociedad y abrir las puertas a la inseguridad y al desorden, sin resultado positivo alguno para la sociedad. El artículo 39 Constitucional no puede extenderse hasta la imposibilidad de actuación de la justicia y en el caso de esta consulta, esa norma y el principio que recoge, no se ve lesionado por lo dispuesto por el legislador.

POR TANTO:

Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el artículo 199 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres (N°7331) no es inconstitucional...”

- 0 -

Se acordó: Acoger el acuerdo transcrito por la Comisión Interinstitucional de Tránsito y disponer la publicación de una circular para los Juzgados que conocen la materia de tránsito, a cuyos efectos la Secretaría General de la Corte tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO LXX

La servidora Maureen Bolaños Rojas, Asistente Administrativa del Consejo Superior, con instrucciones de la licenciada Milena Conejo Aguilar, en condición de Coordinadora de la Comisión Interinstitucional de Tránsito, mediante oficio N° CS-74-07 de 22 de febrero último, comunica el acuerdo tomado por esa Comisión, en el Acta N° 01-2007 celebrada el 2 de febrero último, artículo VI, que literalmente dice:

“Ante reiteradas consultas de distintos despachos sobre el procedimiento relacionado con la Devolución de las licencias a los conductores en caso de ebriedad.

Se ha interpretado que la cancelación de la boleta, implica una aceptación tácita de los cargos. Además, indica el Lic. Norman Rojas que sobre este tema ya existe un pronunciamiento de la Sala Constitucional

en el voto 17678-2005 de las diez horas con veintiocho minutos del veintitrés de diciembre de dos mil uno en lo que interesa dice: " Único: *Contrario al dicho del recurrente, de la propia prueba que se aporta, se tiene por demostrado que posterior a su apelación y con anterioridad a que presentara su solicitud para la devolución provisional de su licencia, por resolución de las ocho horas del veintitrés de noviembre del dos mil cinco, el Despacho Judicial recurrido lo convocó a audiencia oral y pública para el cinco de diciembre del dos mil cinco (ver a folio 26), momento procesal idóneo para que el recurrente ejercite el derecho de defensa que ahora extraña. En todo caso, la inconformidad con la prueba de alcoholemia, el procedimiento para realizarla o la omisión de ofrecerle otra opción, son cuestiones que debe plantear ante el mismo Juez que conoce el caso, precisamente dentro de la audiencia para la cual ya fue convocado. Por ello, el amparo es inadmisibile, como en efecto se declara. Por tanto: Se rechaza de plano el recurso"*.

Como se puede desprender del citado voto, el recurrente, alegó que una vez que apelaba la infracción por conducir en estado de ebriedad, se le debía devolver la licencia mientras se resolvía en el fondo del asunto. No obstante, la Sala le rechazó dicha pretensión, fundamentando que la audiencia oral y pública, es el momento procesal oportuno, para que la parte impugnante, presente todas las pruebas que tenga a su alcance, exprese sus argumentos, y el juez, de acuerdo a los reglas de la sana crítica, valorará dichas prueba, ya sea confirmando la infracción y ordenando la suspensión de la licencia por el plazo de ley correspondiente, o en su defecto, revocando la sanción y procediendo la devolución del documento. Con mucha más razón, si el conductor cancela la multa, la cual es una aceptación tácita de la conducta atribuida, por lo que se debe confirmar la sanción y la suspensión de la licencia.-

SE ACUERDA: 1. En atención a la problemática actual que afronta el país, con relación al aumento en la incidencia de conducción temeraria, ya sea por hacerlo bajo los efectos del licor, por exceso de velocidad, etc., esta Comisión considera prudente hacer la recomendación a los jueces con relación al procedimiento a aplicar en casos de requerimiento de la devolución de licencias a dichos infractores. Tomando en cuenta que el retiro de la licencia implica una medida cautelar de suspensión provisional de la misma; ésta se debe mantener, independientemente de que haya o no impugnación de la infracción, hasta el dictado de la sentencia, momento procesal en donde el juez valorará si se mantiene la suspensión por el tiempo establecido por la normativa vigente, -previa verificación de reincidencia-; máxime si hay una aceptación tácita de cargos por parte del conductor, que puede extraerse del pago de la multa

impuesta en la boleta de citación; o en su defecto, levantar dicha suspensión de no probarse la falta atribuida, momento en el cual se procederá a la devolución de la licencia, previa verificación de requisitos conforme lo dispone el artículo 207 de la Ley de Tránsito.

2. Remitir el anterior acuerdo al Consejo Superior para que sea aprobado y comunicado a todos los Despachos que conocen la materia de Tránsito.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión de la Comisión Interinstitucional de Tránsito y comunicar lo anterior a los Despachos Judiciales que conocen la materia de Tránsito, a cuyos efectos la Secretaría General de la Corte emitirá la circular correspondiente.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO LXXI

La licenciada Luz Marina Solís Poveda, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia de Desamparados, en escrito de 23 de enero del año en curso, expone lo siguiente:

“me permito remitirles la siguiente información correspondiente al **Proceso de Reconocimiento de Unión de Hecho** que se tramita en este Despacho expediente 05-400023-637-FA, de MAXIMINA RIVERA QUINTANILLA contra JOSE ADONAY FAJARDO MAYORGA, se ha dictado la resolución que literalmente dice:

“EXP. 05-400023-637FA. PROCESO ABREVIADO DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO. MAXIMINA RIVERA QUINTANILLA CONTRA JOSÉ ADONAY FAJARDO MAYORGA.

JUZGADO DE FAMILIA. Desamparados, a las once horas treinta minutos del veintitrés de enero del año dos mil seis.

De conformidad con los artículos 221 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el voto número 11596-2001 de las nueve horas con cinco minutos del nueve de noviembre del año dos mil uno, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se dispone remitir al **Consejo Superior del Poder Judicial** copia certificada del escrito de apelación planteado por la parte accionada y autenticado por el profesional en derecho *Lic. Giovanni José Jiménez Montero carné N°14743* así como, copia del voto del Tribunal de Familia N° 1538-06 de las dieciséis horas del veintiséis de setiembre del año dos mil seis, con el fin de que el Consejo Superior del Poder Judicial valore la aplicación de la normativa citada respecto del citado profesional, dado el contenido irrespetuoso e impropio del memorial de apelación presentado el día siete de agosto del año dos mil seis. Nótese que dicho escrito contiene manifestaciones irreverentes hacia la suscrita en mi condición de autoridad judicial, hacia uno de los testigos así como, hacia la parte actora como por ejemplo: *“O es a caso (sic) que para unos eran una pareja a la antigua y para otros se besaban y abrazaban públicamente como dos adolescentes enamorados -periquitos de amor-?”* (Folio 3, párrafo tercero). *“Con todo respeto, a nadie se le ocurre una unión de hecho de más de tres años, pública y notoria donde la esposa o el esposo convive con su pareja pero tiene la ropa en su casa y todos los días religiosamente, sé iba a bañar y cambiarse a su casa O LLAMABA A SU SOBRINO DEL ALMA -SAN AGUSTIN- PARA QUE LE LLEVARÁ LA ROPA DEL DÍA Y ESTE -SEGÚN SE DESPRENDE DE SU DECLARACIÓN- SE LA LLEVABA. LO IMAGINAMOS BUSCANDO LOS CALZONES Y SOSTENES DE GUILLERMINA Y CONSULTÁNDOLE POR TELÉFONO: “QUERIDA TÍA: ¿HOY CUAL LE LLEVO EL ROJO O EL NEGRO?” Y CABE PREGUNTARSE ¿DÓNDE LAVABA GUILLERMINA? ¿EN SU CASA, DONDE TENÍA SU ROPA O EN LA CASA DONDE MANTENÍA SU UNIÓN DE HECHO PÚBLICA Y NOTORIA!”* (Folio 3 y 4 del escrito de apelación, párrafo último y párrafo primero respectivamente). Nótese que el testigo al que se refiere el memorial tiene por nombre **Agustín Rivera López** y no **“San Agustín”** como irrespetuosamente se indica en el memorial. **“Por último: Claramente alega la actora -así plantea el presente proceso- una unión de hecho de catorce años, pero no la puede demostrar, no obstante, la señora Juez a-quo salomónicamente tiene por demostrada una relación que apenas superó los tres años y además hace una extrañísima declaración de culpabilidad e indica de la misma forma que lo haría el Rey Salomón en su época determina una división sui generis de**

repartición de ganancias a favor de la actora” (Folio 7 de la apelación, penúltimo párrafo). “Así las cosas, con todo respeto, la señora Juez a-quo puede valorar como mejor le parezca la prueba aportada en autos...” (Folio 8, párrafo segundo). Del mismo modo, en el escrito de apelación se consignan palabras como “chuliador” e incluso se reconoce que el memorial contiene **expresiones irónicas y sarcásticas en torno a la labor desplegada por la autoridad judicial y el fallo dictado. De hecho, hasta el Tribunal de Familia hizo referencia al contenido irrespetuoso del memorial de apelación. En este sentido, estima la suscrita que las expresiones indicadas resultan impropias y carecen de todo fundamento ético-jurídico, puesto que no eran necesarias y menos imprescindibles para expresar agravios o la disconformidad en tomo al fallo emitido en primera instancia, de esta forma, el litigante debía haberse abstenido de redactar y/o autenticar un memorial con ese contenido. **LICDA. LUZ MARINA SOLÍS POVEDA. JUEZA.**” Sin más por el momento y agradeciendo la atención...”**

- 0 -

De conformidad con el voto de la Sala Constitucional N° 2001-11596, dictado a las nueve horas con cinco minutos del nueve de setiembre del dos mil uno, referente al procedimiento a seguir en materia disciplinaria de los artículos 216 a 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a la imposición directa de correcciones disciplinarias contra los abogados litigantes, **se acordó:** Conferir audiencia al licenciado Giovanni José Jiménez Montero, para que en el término de 5 días después de notificado este acuerdo, se refiera a los hechos atribuidos, ejerza su defensa y de considerarlo procedente, ofrezca las pruebas que estime pertinentes; para lo que se le trasladará copia de la reseña presentada por la licenciada Luz Marina Solís Poveda, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia de Desamparados.

ARTÍCULO LXXII

En sesión N° 07-07 celebrada el 30 de enero del año en curso, artículo LXXX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión de Corte Plena N° 36-00 celebrada el 18 de setiembre del 2000, artículo XXII, entre otros asuntos, se aprobaron los parámetros de carga de trabajo óptima mensual por funcionario, en materia agraria.

En sesión de Consejo N° 91-06 del 30 de noviembre de 2006, artículo XXVII, se conoció el informe del Departamento de Planificación, relacionado con el desempeño del Tribunal Agrario durante el primer semestre de ese año y -entre otros asuntos- se dispuso que los jueces y juezas de ese despacho tomarían medidas ajustadas a un plan de trabajo que garantice que todos sus integrantes cuentan con una cantidad suficiente de asuntos, para cumplir con la cuota de trabajo establecida, ya que es probable que la entrada de casos se reduzca a futuro y aquellos jueces que se encuentren al día en su trabajo, no puedan alcanzar el parámetro de rendimiento por falta de asuntos que resolver en un mes determinado, instando a los que se encuentran con los mayores circulantes, a hacer un esfuerzo por disminuirlos en aras de un mejor servicio público.

La licenciada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora del Tribunal Agrario, en oficio N° 003-2007 de 22 de enero en curso, manifiesta lo siguiente:

"...un sincero agradecimiento por su gentileza en facilitar al Tribunal Agrario un juez supernumerario por el período comprendido entre el 22 de enero al 30 de abril del 2007, a fin de disminuir el circulante del Despacho y atacar la mora judicial.

Tal y como se dispuso en el acuerdo de Consejo de Jueces del Tribunal Agrario, en sesión N° 02-2007 celebrada el 19 de enero en curso, hago de su conocimiento el Plan de Trabajo que por mayoría de jueces se estableció para el juez supernumerario en referencia por el período dicho:

"... a.- Por filtros, se sacarán los 30 expedientes más antiguos del circulante del Tribunal. b.- La Jueza llamada procurará sacar un promedio de 10 expedientes por mes, pero se dedicará únicamente a ellos. No se le pasarán otros asuntos para resolver, ni proyectos de otros compañeros para estudiarlos, a fin de que se concentre únicamente en esos casos. 3.- Al terminar, si quedaran expedientes pendientes serán enviados de nuevo a la oficina del Juez de origen..."

Así mismo le informo, la propuesta anterior fue hecha por uno de los

jueces integrantes del Tribunal y aprobada por mayoría de Consejo de Jueces. No obstante, la suscrita se separó de dicho acuerdo, formulando una propuesta distinta que fue voto de minoría, por lo siguiente:

En mi criterio, pretender que el juez supernumerario resuelva en tres meses y una semana -período de colaboración- únicamente 30 expedientes, sea 10 por mes aproximadamente, contraviene el acuerdo de Corte Plena en el que se estableció que todo juez decisor del Tribunal Agrario debe cumplir una cuota mensual de 19 a 25 asuntos que comprenden asuntos sencillos y complejos.

También contraviene el reciente acuerdo de Consejo Superior N° 91-06 del 30 de noviembre del 2006, pues al asignarse solo asuntos complejos y viejos, no se espera haya una reducción significativa del circulante del Tribunal. Nótese, con el plan de trabajo aprobado para dicho juez, en tres meses solo estarían resolviéndose 30 asuntos, mientras que con el modelo propuesto por la suscrita resolvería 66 expedientes en ese mismo período. Así mismo, se estaría dando un trato no igualitario al juez supernumerario asignado en comparación con los dos jueces de esa misma naturaleza que la Presidencia facilitó en el primer semestre del 2006, los cuales debían resolver tanto asuntos antiguos como recientes. Ciertamente, el período de ayuda ahora es menor, pero aún así, es un plazo importante superior a los tres meses.

Precisamente, el modelo sugerido por la suscrita, incluido en el acta de Consejo de Jueces del Tribunal Agrario adjunta, es una copia del plan de trabajo que se ideó por parte de este Despacho para los dos jueces supernumerarios que apoyaron en el primer semestre del 2006. Dicho plan fue aprobado por el Consejo Superior y como es de su conocimiento, dio muy buenos resultados al permitir la disminución del 50% del circulante del Tribunal. Esto último fue reconocido por el Consejo Superior en sesión N° 91-2006 celebrada el 30 de noviembre del 2006.-

Le ruego tome en consideración lo expuesto líneas anteriores a fin de que Usted o los señores y señoras integrantes del Consejo Superior, según corresponda, valoren la conveniencia de mantener un plan de trabajo como el consignado al inicio de este oficio, o bien, ajustar el mismo al modelo que se empleó en la colaboración anterior suministrada a este Tribunal.

De toda forma, hago de conocimiento suyo el Plan de Trabajo en referencia para lo que corresponda, conforme al seguimiento que deberá dar a la ejecución del mismo el Departamento de Planificación.

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de las manifestaciones hechas por la licenciada Vargas Vásquez y señalarle que este Consejo estima que el recurso

extraordinario asignado a ese Tribunal debe ser utilizado de forma tal que de el mayor rendimiento y por eso los asuntos de vieja data deben ser distribuidos equitativamente entre todos los jueces conforme fue aprobado en el plan anual operativo de trabajo, cumpliendo así con los parámetros de carga de trabajo establecidos por la Corte Plena.”

- 0 -

La licenciada Damaris Vargas Vásquez, Jueza Coordinadora del Tribunal Agrario, en correo electrónico de 22 de febrero del año en curso, en relación con el acuerdo anterior, informa lo siguiente:

“... ”

Dicho acuerdo fue objeto de análisis por los integrantes del Consejo de Jueces del Tribunal Agrario, acordándose por mayoría, en Sesión N° 04-2007 celebrada a las 14 horas del 22 de febrero de 2007, ponerlo en ejecución de la siguiente manera:

"ACUERDO: 1.- Para que contribuya a atacar la mora, mantener la exigencia a la jueza supernumeraria de que resuelva al igual que los titulares, 4 asuntos prioritarios por mes, sea los que ya se le asignaron en febrero, más 4 en marzo y 4 en abril. Estos últimos 8 saldrían en estricto conforme al sistema informático, de los más viejos que le queden sin resolver de los 30 que se le pasaron al inicio; quedando excluidos aquellos expedientes en los que exista proyecto redactado circulando en oficinas de los demás jueces. Los restantes de esos 30 asuntos que le queden pendientes de resolver al 1° de marzo (7:30) y que no sean los prioritarios de febrero, ni los 8 siguientes más viejos a esa fecha que serán los prioritarios de marzo y abril, serán devueltos a los jueces decisores a los que originalmente se le habían asignado. De esta forma dicha jueza al igual que los titulares deberá abocarse en este período a resolver asuntos complejos y viejos que es parte del sistema de prioritarios consignado en el PAO 2007 al que hace alusión Consejo. 2.- Para sacar mayor provecho a su ayuda, contribuyendo así en la disminución del circulante general del Tribunal, que a partir del 1° de marzo de 2007 inclusive, se le empiecen a distribuir a la jueza supernumeraria expedientes de reciente ingreso de todo tipo, al igual que al resto de jueces decisores del Tribunal. Así, podría ella cumplir con los parámetros de carga de trabajo establecidos por Corte Plena, según

indicación expresa de Consejo Superior en el acuerdo en referencia, pues tendría en su circulante no solo asuntos complejos, sino también sencillos. Esto beneficiaría al Tribunal numéricamente pues con su colaboración se disminuiría aún más el circulante general, sumando la labor que los demás jueces estamos realizando con tal objetivo en nuestros circulantes. Lo anterior, en el entendido de que ella deberá participar en todas las votaciones que ella integre. 3.- Una vez concluido el período de colaboración el 30 de abril, o posteriormente en caso de que se apruebe ampliar el período por la Presidencia de la Corte, los asuntos viejos que se le pasaron a la jueza supernumeraria que no haya resuelto, serán devueltos al juez que se le habían pasado originalmente; mientras que los asuntos nuevos que se le pasaron a partir del 1º de marzo serán distribuidos de manera equitativa, dándole continuidad al rol que se tenga dependiente de su naturaleza, resolución apelada y antigüedad (minutos, hora, día y mes), conforme a la constancia de ingreso que consigna el auxiliar judicial en cada expedientes a su entrada al Tribunal."

El anterior acuerdo fue tomado por mayoría de las juezas Alexandra Alvarado Paniagua, Xinia González Grajales y Damaris Vargas Vásquez. El juez Ulate se abstuvo de votar sin indicar las razones; y la jueza supernumeraria Díaz salvó el voto por lo siguiente: *"Dado el corto plazo que queda del nombramiento, estimo propuesta viable es: 1. Que los asuntos que queden pendientes al 1º de marzo, que se me habían entregado originalmente, sean o: devueltos al juez respectivo o turnados entre los titulares. Estimo, el acuerdo es claro en cuanto me excluye de trabajar asuntos viejos. En todo caso, al concluir el mes de febrero se habrán colaborado con 13 asunto, o sea más del 40% de lo que se me entregó al inicio del nombramiento. 2. Que a partir del 26 de febrero se inicie el turno de asuntos: de todos los asuntos excepto ordinarios y asuntos complejos, porque si se desea que se "saque un mejor provecho al recurso" no se puede detener en asuntos complejos. 3. No participar en votaciones o conocer asuntos, solo los que redacte; tampoco en giras o recepciones de prueba. 4. Este sistema de trabajo es para el mes de marzo y de abril, donde la cuota será conforme a los parámetros de Corte Plena."*

Le reitero el agradecimiento de todos los y las servidoras de este Tribunal por su gentileza de disponer la remisión de una plaza de juez supernumerario durante este año hasta el 30 de abril próximo, así como nuestro compromiso de ir mejorando día con día el servicio público que presta este Despacho."

Se acordó: Tomar nota de lo resuelto por el Consejo de Jueces del Tribunal Agrario.

ARTÍCULO LXXIII

En sesión N° 69-03 del 16 de setiembre del 2003, artículo XLIV, se tomó nota del nombramiento de la licenciada Nydia Mayela Sánchez Boschini, como Jueza Coordinadora del Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, por el período legal de cuatro años.

El licenciado Óscar Corrales Valverde, Juez de dicho Tribunal, en nota de 21 de febrero último, comunica que en Sesión Extraordinaria del Colegio de Jueces, realizada el 20 de febrero de este año, se le designó como Juez Coordinador en sustitución de la jueza Nydia Sánchez Boschini por el resto del período que le correspondía cumplir a doña Nydia, o sea al 2 de setiembre del 2007. Asimismo don Óscar comunica que se designaron como Coordinadores Suplentes por el mismo período a los jueces Diego Benavides Santos y Olga Marta Muñoz González y como Secretaria de Actas a la jueza Ana María Trejos Zamora.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y aclarar al licenciado Corrales Valverde, que la designación como juez coordinador debe ser por un período de 4 años, de conformidad con lo que establece el artículo 101 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO LXXIV

La licenciada Marcela Madriz Arce, Psicóloga de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Cartago, en nota de 19 de febrero del presente año, gestiona lo siguiente:

“...me permito solicitar ante su autoridad el beneficio de la licencia por maternidad dado que los trámites de adopción están debidamente finalizados, por medio de sentencia firme del Tribunal de Familia de Cartago.

Mi hija se llama Stacy Nicole Madriz Arce, cuenta con ocho años de edad a esta fecha.

Adjunto copia de la sentencia de primera instancia N° 44-07.”

- 0 -

Doña Marcela adjunta fotocopia de ejecutoria, expedida por la licenciada Patricia Cordero García, Jueza de Familia de Cartago, correspondiente a la sentencia firme N° 44-07 dictada a las catorce horas cincuenta minutos del dieciocho de enero del dos mil siete, por ese despacho, en el proceso Adopciones N° 06-000246-0673-NA que promueve Marcela Madriz Arce, cuya parte dispositiva se transcribe:

“POR TANTO

Razones dadas, artículos 100 y siguientes del Código de Familia se declara CON LUGAR este Proceso Especial de Adopción Individual y al efecto se autoriza la adopción individual de la niña Stacy Nicole Calderón Castro por parte de la señora Marcela Madriz Arce, en adelante la niña Stacy Nicole adquiere el derecho a llevar los apellidos MADRIZ ARCE, a ser alimentada por su madre adoptiva y a sucederla intestato.

(...).”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44, inciso 8°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder a la licenciada Marcela Madriz Arce, licencia por adopción con goce de salario por tres meses, a partir del 5 de marzo del año en curso.

Los Departamentos de Personal y de Trabajo Social y Psicología, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXV

En sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero del presente año, artículo LXIII, conoció la gestión de la licenciada Denia Chavarría Jiménez, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Corredores, en la que exponía su disconformidad, descontento y molestia por la labor de sus compañeros jueces licenciados Mainrald Hernández García y Juan Carlos Sánchez García y se dispuso trasladar las diligencias al Tribunal de la Inspección Judicial, para los fines consiguientes.

En la verificada N° 14-07 del 21 de febrero último, artículo LXXVIII, se conoció el amplio memorial que remitió el licenciado Hernández García, en el que se refería a los problemas de dicho despacho judicial y se dispuso tomar nota y trasladarlo al Tribunal de la Inspección Judicial, para lo que corresponda.

Por su parte el licenciado Juan Carlos Sánchez García, en su expresada condición, en nota de 21 de febrero recién pasado, se refiere también a la gestión de la licenciada Chavarría Jiménez, en los siguientes términos:

“(…) vengo a referirme a la nota fechada 17 de Enero en curso, enviada a este Consejo Superior, por la licenciada Denia Magali Chavarría Jiménez, Jueza coordinadora de este Despacho y de la cual tuve conocimiento hasta el día 13 de los corrientes, pues se me envió copia del oficio 1196-07 de este respetable Consejo. Sobre dicha nota en la cual la Licenciada Chavarría Jiménez, indica supuestamente su descontento y molestia del trabajo tanto del Licenciado Hernández García y mi persona me refiero en los siguientes términos:

En lo que a mi persona se refiere, debo indicar que lo señalado por la Licenciada Chavarría Jiménez es totalmente falso y así lo probaré Dios primero, de manera fehaciente ante las instancias pertinentes, como lo será la Inspección Judicial, órgano al cual se envió la nota en mención.- No sé las razones personales que tiene la señora Denia Chavarría para venir a mal informarme y de mala fe crear daños y perjuicios en mi contra. Respecto a mi trabajo, puedo decir abiertamente, que he demostrado con hechos y no con palabras, mi buen actuar durante el todo el tiempo que tengo de laborar para el Poder Judicial. Siempre mi conducta ha sido recta y legal, en el cumplimiento del servicio público en la administración de justicia, es decir he guardado la lealtad debida para quien laboro. Nunca he sido sancionado disciplinariamente ni cuando estuve interino ni durante el tiempo que tengo de estar en propiedad. No se realmente, cual es el fin de la Licenciada Chavarría, quien tiene, si acaso un año de nombrada y se ha encargado de mal informar a sus compañeros, en vez de trabajar, ser buena compañera y crear un ambiente laboral armonioso, como lo era antes en el juzgado, sea antes de que ella llegara. En todo caso, el contenido de esas notas malintencionadas, en mi contra, se ventilará en el momento procesal oportuno, pues no tolerare que manche mi integridad, ni mi buen actuar dentro del Poder Judicial.-

Analizando esas dos notas que envía la Licenciada Chavarría, en cuanto a mi persona se refiere, indica que supuestamente que “(…) *En segundo lugar, el Lic. Juan Carlos Sánchez García se ausenta constantemente sin justificación razonable del despacho y sin dar aviso de donde está o para donde va, causando perjuicio a los usuarios y al servicio, ya que llega tarde a las audiencias o no resuelve dudas o consultas de auxiliares por*

no estar en el despacho como debe de ser.

Esta situación me molesta y desalienta mucho porque no es posible que tenga tiempo para salir del despacho hacer otras cosas y no tenga tiempo para resolver más asuntos de familia o de lo que le corresponde hacer. Véase que en el informe de labores sólo falló 5 sentencias y realizó 6 audiencias. (...)". Estas afirmaciones a mi criterio son ofensivas y malintencionadas, eso que dice la señora Denia, de que yo me ausento y llego tarde a las audiencias es totalmente falso y así lo probaré, es totalmente falso que yo me ausente constantemente y sin justificación alguna del despacho, eso reitero es falso. Contrario a lo anterior, en muchas y reiteradas ocasiones quien se ausenta del despacho (a tomar café) y siempre había llegado tarde a trabajar es la misma Licenciada Denia. Al hablar en pretérito me refiero a que ese actuar fue antes de la reunión que efectuamos los jueces en el mes de Enero del año en curso. De lo dicho la mayoría de los empleados del juzgado son testigos, (uno no puede pedir aquello que no da), es falso que yo me ausento, véase que doña Denia esto no lo puede probar, pues cuando nos reunimos los tres jueces fue el día 16 de Enero del 2007, reunión en la cual doña Denia supuestamente dice esa situación a la cual me opongo y le digo que me lo demuestre a lo que lógicamente no puede, ella incluso no había estado ni tan siquiera en el Despacho para poder determinar esa situación, es decir a ella no le consta nada personalmente, ya que en el mes de Diciembre se ausentó algunos días, no se si con permiso o de vacaciones, pero si faltó algunos días, ausencias que sería interesante averiguar sin fue al amparo de algún permiso o alguna incapacidad. Durante esos días que no estuvo yo era quien la tenía que cubrir en las consultas, firmas y alguno que otro señalamiento. También sería interesante averiguar si los viernes que ella se ha ido para recibir clases de una maestría en San José, a tenido permiso de los superiores para irse del despacho, en toda caso lo que quiero aclarar es que doña Denia, en el mes de Diciembre no puede decir que sobre lo que me acusa infundamente, haya pasado y muchos menos en Enero, pues en ese primer mes, entramos a laborar me parece el día 8 y ella me parece tramito vacaciones o no me consta, entonces pregunto yo?, de donde saca esos argumentos tan débiles e infundados doña Denia para atacarme ferozmente con afirmaciones tan nefastas en mi contra?, esto es una clara y evidente persecución laboral de parte de ella hacia mi persona. De igual manera indica la señora Denia que supuestamente yo llego tarde a los señalamientos, pregunto yo? a cual señalamiento he llegado tarde?, que me indique un solo señalamiento que demuestre uno solo en el cual yo he llegado tarde, eso es mentira, es falso, ella no lo puede probar, pues al menos existiría constancia o alguna otra prueba que

determine esa situación dentro de algún expediente y no lo hay, no he llegado tarde a ningún señalamiento y así lo probaré. Al contrario es ella quien si ha llegado tarde a algunos señalamientos, principalmente a los de materia de penal juvenil, campo en el cual tiene un abierto enfrentamiento, casi que personal con la defensora pública Licenciada Grettel Herrera Alpízar, debido a las actitudes no cordiales y poco conciliadoras de parte de doña Denia, pero eso deberá ser las autoridades correspondientes que lo investiguen. En lo que a mi me respecta, repito no he llegado tarde a ningún señalamiento, también es falso el hecho de que supuestamente por no comparecer en el Despacho no trabajo o dejo solos a los escribientes para sus consultas, eso es falso, pues como dije anteriormente no me ausento del trabajo, no llego tarde a los señalamientos y en todo momento estoy pendiente de mi trabajo, no solo evacuando consultas a los escribientes sino pendiente de todo, incluso cubriendo a los jueces compañeros cuando ellos no están por algún motivo o cuando están ocupados, más bien en ocasiones reiteradas le he hecho señalamientos a doña Denia, ya que por debidos motivos a veces ella no se encuentra en el Despacho o está realizando otra diligencia y ella misma es testigo de eso. Quiero hacer ver a este respetable Consejo, que mi persona estuvo un año nombrado en forma interina en el Tribunal de Juicio de la Zona Sur, es decir, no estuve en el Juzgado Civil y de Trabajo. En mi puesto estuvo nombrado otro juez y durante ese año, la inspección judicial acudió al despacho y determino problemas (ver informe del período 01-03-06 al 31-09-06), o sea esos problemas existían aún cuando yo no estaba laborando en el Despacho. Cuando regreso, en el mes de Octubre del año pasado comienzo a laborar normalmente y ahora viene doña Denia a pretender hacer ver que esa situación se da en forma exclusiva por problemas que generan el Licenciado Hernández y mi persona, lo cual es falso, ya que los problemas se vienen dando cuando ni tan siquiera yo estaba laborando en el Despacho y ella era la coordinadora. Considero que no es justo que ahora doña Denia, trate de manera infundada de inculpar a otras personas y menos en lo que a mí se refiere y ojala, que la vayan a ver como la salvadora, cuando ha quedado demostrado que los problemas vienen desde hace rato, incluso desde antes de que yo regresara al despacho.- El Juzgado ha existido, existe y existirá con o sin doña Denia y a mi criterio no es justo que ella, pretenda hacerse ver como la sacrificada, en detrimento de los otros jueces, véase que estando yo ya de regreso al este juzgado la Inspección Judicial realizó una tercera visita entre los días 23-01-07 al 25-01-07, inspeccionó el período del 01-10-06 al 31-12-06, brindó sus recomendaciones y no encontró ninguna irregularidad en

cuanto a mis funciones particulares como juez dentro del juzgado, pues si así hubiera pasado, lo lógico era que se me abriera alguna causa y eso no fue así a Dios gracias, pues mi labor la he hecho con conciencia y esfuerzo, (ver al efecto dicha prueba referida). En este informe de la inspección se analizan mis labores y mi rendimiento en todo ese período y no solo en Diciembre y de una forma objetiva y no bajo las circunstancias que quiere hacer ver doña Denia, mostrándose aparte del principio de buena fe que debe reinar en la relaciones de trabajo, pues al no existir nada concretamente en mi contra, viene a indicar aspectos infundados, todo por esa persecución laboral y que se origino porque reclame mis derechos como juez ante ella, ya que ella, basada en que es la coordinadora, quiere ser la jefa de los demás jueces y tratarnos como subalternos lo cual es improcedente a todas luces. En cuanto al argumento de doña Denia de que supuestamente, para su persona es muy difícil poder cumplir si los compañeros no cooperan y si la carga de trabajo, preocupación y estrés del asunto, es más para una que para los demás, eso no es cierto pues la carga de trabajo es igual para todos, además cada quien en forma individual debe hacerse responsable de sus actuaciones, aquí principalmente hay una obligación individual, de cada juez para con su trabajo. El manejo del estrés que ella indica, lo deberá conducir cada juez de acuerdo a sus capacidades personales, en cuanto a la coordinación en el despacho esta es de forma rotativa entre todos los jueces, no es exclusiva, además hay que entender que el coordinador es como la palabra lo dice coordinador, ya que existe un consejo de jueces, aquí somos tres jueces que debemos tomar las decisiones compartidas, pero resulta que ella viene tomando decisiones unilateralmente, lo cual no es procedente pues nos debería tomar en cuenta. Ella no es jefe de los demás jueces, nadie se puede atribuir facultades que la ley no le ha dado, esto lo consigna nuestra carta magna en su artículo 11, entonces no se cual carga de trabajo extra argumenta ella, pero de igual manera, que ella dice que quisiera que investigaran los hechos que infundadamente indica, a mi también me gustaría que mediante la institución correspondiente y procesos respectivos se investigue por parte de este órgano superior las situaciones como las ya indicadas, como por ejemplo las llegadas tardías de doña Denia a los señalamientos en materia penal juvenil, además de los enfrentamientos que ella como jueza ha tenido con la defensora pública Licenciada Grettel Herrera Alpízar, incluso dentro de debate, al efecto escuchar el cassette del debate del caso seguido contra Stefanny Ortiz Esquivel contra Yadira Molina Herrera, expediente 05 800033 456 TP, y también se tome declaración a la Licenciada Grettel Herrera Alpízar y la Licenciada Karen Alvarado García, Fiscal Penal Juvenil de

Corredores, sobre dichos enfrentamientos y llegadas tardías de ella a los señalamientos en materia penal juvenil.- De igual manera, investigar a que hora entraba a laborar doña Denia antes de la reunión que celebramos los jueces el pasado 16 de Enero del presente año y cuando duraba tomando café, si los días que faltó a laborar doña Denia en el mes de Diciembre último contaba con justificación y si tenía permiso para irse algunos viernes para San José a una maestría que esta llevando. Solicito además analizar si los expedientes de materia laboral que ella le traspasó al Licenciado Hernández García, una vez que se hizo la división material del Juzgado Civil con el de Familia, para establecer la cantidad, si se encontraban al día o atrasados y desde que fecha. Estos aspectos los expongo, como dijo la misma Licenciada Denia, para que se analicen e investiguen de igual manera, pues en mi calidad de juez no puedo ser más que informar al respecto ante este Consejo para que se practique una investigación formal del caso.

Reitero pues, que los hechos que me imputa o formula doña Denia en mi contra son falsos y así lo probaré.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de las manifestaciones del licenciado Sánchez García y hacerlas de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para que las anexe a la correspondiente causa.

ARTÍCULO LXXVI

El servidor Rashid Beirute Granados, Asistente Judicial del Tribunal de Casación Penal, sede San Ramón, en oficio N° 140-TCPSR-07 de 19 de febrero último, hace del conocimiento de este Consejo, que por acuerdo N° 1-07 de 8 de ese mes, el Consejo de Jueces de ese Tribunal, dispuso nombrar al máster Martín Alfonso Rodríguez Miranda, como coordinador en el citado despacho.

Se acordó: Tomar nota y comunicar al Consejo de Jueces del Tribunal de

Casación Penal, sede San Ramón, que la designación de los coordinadores deberá ajustarse al plazo que establece el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es por el término de 4 años.

ARTÍCULO LXXVII

El licenciado Giovanni Marchena Jara, Asesor Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, en nota N° AL-91-2007 de 29 de enero de este año, indica lo siguiente:

“El suscrito, GIOVANNI MARCHENA JARA, Asesor Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, con cédula de identidad número 1-748-346, abogado, con Poder General Judicial, le solicito respetuosamente interponer sus buenos oficios con el objeto de hacer del conocimiento de las autoridades judiciales del país, de la representación que ostento, dada la diversidad de causas que lleva la Asesoría legal del INA ante las autoridades judiciales.

La Asesoría Legal del INA tramita un número considerable de causas en materia laboral, civil, penal, contenciosa administrativa, tributaria, entre otras, que tiende a crecer. Es por lo anterior y por economía procesal, que le solicito de la manera más atenta poner en conocimiento de mi representación, ante las autoridades judiciales, mediante un medio más expedito.

Adjunto certificación original del Poder General Judicial referido.

- 0 -

Se dispuso: Denegar la petición del licenciado Marchena Jara y comunicar que los funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje, debidamente identificados para los casos que interesan a esa institución, deberán apersonarse en cada proceso, bajo su absoluta responsabilidad.

ARTÍCULO LXXVIII

En sesión de Corte Plena N° 27-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo XVIII, entre otros aspectos, aprobó la propuesta del Señor Presidente, Magistrado Mora, tendente a reconocer a los Jueces y Juezas que ejercen la labor de Coordinación en los diferentes Tribunales y Juzgados del país, una remuneración, a partir del 1° de enero del 2007, según el siguiente cuadro:

Nivel	Cantidad de Jueces por despacho	Porcentaje sobre el salario base "rol coordinador"
I	de 10 en adelante	10
II	de 6 a 9	7.5
III	de 2 a 5	5

Al respecto, los licenciados Rodrigo Zúñiga Soto, Karla Ramírez Quesada, Carlos Jovel Sánchez, Franz Korte Núñez, Mercedes Muñoz Campos, Lucrecia Borja Rodríguez, Henry Mora Arce, Freddy Aikman Espinoza, Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Carlos Espinoza Salas, Lisbeth Barrantes Castillo, Álvaro Burgos Mata, Damaris Vargas Vásquez, Jorge Chacón Laurito, Carlos Bolaños Céspedes, Karol Vindas Calderón, Sady Jiménez Quesada, Ramón Zamora Montes, Rocío Pérez Montenegro, Luis Fernando Salazar Alvarado y Sonia Ferrero Aymerich, todos Jueces Coordinadores del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 14 de febrero en curso, indican lo siguiente:

“(…) en atención al acuerdo de la Corte Plena, sesión 27-06, de fecha 28 de setiembre del 2006, Art. XVIII, en el cual se aprobó el pago de un plus salarial, para los Jueces Coordinadores a partir del 01 de enero del año en curso, solicitamos que se giren las instrucciones necesarias a fin de que el Departamento de Gestión Humana, proceda al pago inmediato de ese incremento salarial, junto con el respectivo retroactivo, toda vez que a la fecha ello no se ha cumplido, alegándose que se está a la espera de la fijación de las atribuciones y competencias de los Jueces Coordinadores.

Con el debido respeto, consideramos que la Corte Plena, en ningún momento condicionó el pago del mencionado plus salarial, a la aprobación de reglamento alguno, por lo que no existe justificación válida alguna para demorar su debido pago.

Con el fin de agilizar el trámite respectivo, nos permitimos adjuntar el siguiente cuadro, que recoge el nombre del Juez Coordinador de cada Despacho, así como la cantidad de Jueces que tiene asignados.”

Administración II Circuito Judicial, San José **Jueces Coordinadores y cantidad de Jueces por despacho**

Despachos	Juez Coordinador	Puesto	Cantidad de plazas (jueces)	Jueces en propiedad	Jueces interinos	Jueces Supernumerarios	Jueces por préstamo
Juzgado Contravencional	Rodrigo Zúñiga Soto	Juez 1	1	1			
Juzgado de Tránsito	Franz Korte Núñez	Juez 1	6	5	1		
Juzgado Pensiones Alimentarias	Karla Ramírez Quesada	Juez 1	9	7		1	1
Juzgado Penal	Mercedes Muñoz Campos a.i.	Juez 3	10	9			1
Juzgado Penal Turno Extraordinario	Carlos Jovel Sánchez	Juez 3	4	4			
Juzgado Civil de Menor Cuantía	Lucrecia Borja Rodríguez	Juez 1	2	2			
Juzgado Civil de Mayor Cuantía	Henry Mora Arce	Juez 3	5	4		1	
Juzgado Agrario	Carlos Bolaños Céspedes	Juez 3	2	2			
Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía	Freddy Aikman Espinoza / Ileana García Arroyo	Juez 1	10	7		3	
Juzgado de Familia	Karol Vindas Calderón	Juez 3	4	4			
Juzgado de Trabajo	Luis Porfirio Sánchez Rodríguez	Juez 3	27	19		7	*1
Juzgado Contencioso Administrativo	Sady Jiménez Quesada	Juez 3	15	12	1	3	

Juzgado Civil de Hacienda	Carlos Espinoza Salas	Juez 1	18	8	4	6	
Tribunal Penal	Rocío Pérez Montenegro	Juez 4	14				
Tribunal Penal Juvenil	Álvaro Burgos Mata	Juez 4	3	3			
Tribunal de Casación Penal	Jorge Chacón Laurito	Juez 5	16	9	7		
Tribunal de Trabajo	Luis Fernando Salazar Alvarado	Juez 4	13	10	1	2	
Tribunal Agrario	Damaris Vargas Vásquez	Juez 4	6	5		1	
Tribunal Contencioso Administrativo	Sonia Ferrero Aymerich	Juez 4	10	10			
Juzgado Violencia Doméstica	Ramón Zamora Montes	Juez 3	5	4		1	
Juzgado Viol. Dom. De Turno Extraord.	Lizbeth Barrantes Castillo	Juez 3	4	4			

Juzgado Penal de Turno Extraordinario: uno de los jueces viene de lunes a miércoles y sábado y domingo.

Juzgado de Trabajo: la plaza de préstamo es plaza de la Presidencia

Tribunal Penal, Tribunal Contencioso, Tribunal Agrario, Tribunal de Casación Penal y Tribunal de Trabajo: el juez tramitador ocupa el puesto de juez 1.

Fuente: Jueces Coordinadores y Administradores.

- 0 -

Relacionado con este mismo tema, el licenciado Fernando Retana Bejarano, en calidad de Secretario interino del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante oficio 018-CONADM-2007 de 16 de febrero último, transcribe el acuerdo tomado por ese órgano, en sesión ordinaria N° 004-2007 celebrada el 8 de febrero del presente año, artículo VI, el cual se transcribe a continuación:

“El Lic. Sánchez, informa que el lunes 05 de febrero del año en curso, se efectuó una reunión con los Jueces Coordinadores del Circuito, en dicha reunión se analizó el acuerdo de Corte Plena de la sesión del 27-06, de fecha 28 de setiembre del 2006, Art. XVIII, en la cual se aprobó el pago del plus salarial, para los Jueces Coordinadores a partir del 01 de enero, sin embargo el Departamento de Personal indica que está sujeto a la aprobación de las competencias

El Lic. Sánchez manifiesta que en la citada reunión se estableció que el acuerdo es muy claro y que el pago no esta en función de la definición de

las competencias.

El Lic. Sánchez comenta que el expone este punto en este Consejo ya que los Jueces Coordinadores, lo comisionaron para efectuar la comunicación con el propósito de que al Consejo de Administración, remita, si lo estima a bien, remita oficio a Corte Plena, para que se giren las instrucciones al Departamento de Personal y se haga efectivo el pago del plus salarial y además se les inste respetuosamente que los proyectos de ley relativos al Poder Judicial, se les brinda audiencia.

Se acuerda: Discutido ampliamente el tema se dispone 1) Instar respetuosamente a Corte Plena, para que se giren las instrucciones al Departamento de Personal con el fin de que se haga efectivo el pago del Plus Salarial aprobado mediante sesión 27-06, de fecha 28 de setiembre del 2006, Art. XVIII, a partir de enero del año en curso. **2)** Solicitar a la Corte Plena que en el momento de analizar proyectos, los cuales contemplen reformas a las diferentes leyes relativas al Poder Judicial, se brinde audiencia a los Consejos de Administración para pronunciarse al respecto. **ACUERDO FIRME.”-**

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tomar nota de las comunicaciones anteriores. **2.)** Señalar al Departamento de Personal que debe aplicar a la brevedad el acuerdo de Corte Plena y no esperar la aprobación del mencionado reglamento, en lo que se refiere a la fijación de atribuciones y competencias. Asimismo dicho departamento confeccionará la respectiva base de datos para el registro de dicha información, la que deberá estar actualizada. **3.)** Remitir a Corte Plena lo planteado en el punto N° 2, del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, relativo a las audiencias solicitadas para los Consejos de Administración.

ARTÍCULO LXXIX

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 0848-DP/15-07 de 23 de febrero último, comunica lo siguiente:

“...me permito informarle que al tercer remate de la finca N° 7-048327-000, ubicada en la provincia de Limón, Pococí, Guápiles, el cual se llevó a cabo a las 10:00 horas del 09 de febrero en curso, con una base de ¢9.908.955,00 no se presentó ningún oferente, por lo que deviene en infructuoso.

El nuevo Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en su artículo 15 permite a la Administración aplicar únicamente un máximo de dos rebajas a la base fijada en el avalúo, el cual fijó una base inicial de ¢19.817.910,00. La Contraloría General de la República mediante los oficios DCA-2395 (referencia N° 11347) de fecha 14 de agosto de 2006 y DCA4101-2006 (referencia N° 17475) de fecha 20 de diciembre de 2006 respectivamente, autorizó dos rebajas, quedando como monto base final el rubro de ¢9.908.955,00, por lo que no resulta factible aplicar una nueva disminución.

A pesar de la no presencia de postores en el remate, en días posteriores se recibió llamada telefónica de un oferente quien manifestó su interés en adquirir dicho inmueble, indicando que no pudo asistir por motivos personales.

Así las cosas, con base en lo anterior, se solicita se autorice un nuevo remate sobre la última base de ¢9.908.955,00 en vista de que ya no se pueden aplicar más rebajas y ante la expectativa de que existen interesados en el terreno.”

- 0 -

Por las razones expuestas, **se acordó:** Acoger la gestión de la máster Romero Jenkins y autorizar al Departamento de Proveeduría, para que proceda a realizar un nuevo remate sobre la última base de ¢9.908.955,00. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXX

En sesión N° 97-06 celebrada el 21 de diciembre del 2006, artículo LIII, se

tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“...La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 2016-PLA-2006 de 18 de diciembre en curso, en atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, recomienda se mantenga el préstamo de la plaza al Juzgado de Pensiones del Segundo Circuito Judicial de San José, por un término de tres meses. Lo anterior a fin de dar tiempo a que se realice el estudio solicitado, ya que es imposible realizarlo en un menor plazo.

Por su parte, el licenciado Freddy Bolaños Rodríguez, en nota de 18 de los corrientes, expuso lo siguiente:

"...deseo informarles que por acuerdo de ustedes mi plaza en propiedad como juez en el JUZGADO CIVIL DE MENOR CUANTÍA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL fue trasladada del 16 de junio al 16 de diciembre de 2006 en forma interina, pero también por acuerdo de ustedes se había ordenado realizar un estudio por parte del Departamento de Planificación con la finalidad de ver si mi plaza regresaba o no al Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial, empero, al día de hoy nunca se hizo ese estudio por parte del Departamento de Planificación. Ahora nuevamente y en vista del incumplimiento por parte de ese departamento en relación con un estudio que me afectaba directamente a mí como dueño de la plaza trasladada interinamente, la licenciada Marta Asch simple y sencillamente decide pedirles una prórroga de TRES MESES MÁS para que mi plaza continúe en el JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, todo por el hecho de que el **estudio anterior ordenado desde el 4 de junio recién pasado no se ha hecho aún** y nuevamente ustedes ordenan **otro estudio** al Departamento de Planificación ante la gestión realizada por el Lic. Gilberth Gómez Reina, juez coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, pero con la finalidad de ver la conveniencia de si se mantiene mi plaza durante más tiempo en el Juzgado de Pensiones Alimentarias. La verdad es que ambos estudios ordenados tratan casi sobre lo mismo, lo único que los diferencia es la finalidad que persigue cada uno de ellos: uno que mi plaza vuelva al Juzgado Civil de Menor Cuantía y el otro que mi plaza continúe interinamente en el Juzgado de Pensiones Alimentarias. Realmente, quiero manifestarles que **esa situación afecta mis derechos constitucionales como trabajador y principalmente en cuanto a la estabilidad laboral**, debido a que llevaba casi DIEZ AÑOS de trabajar como JUEZ CIVIL y desde hace SEIS MESES lo hago como JUEZ DE

PENSIONES ALIMENTARIAS, aunque a decir verdad ambas materias me gustan y me he acoplado bien a esta última materia. No obstante, lo que sí me molesta es la inestabilidad laboral en la que estoy inmerso, máxime ante el incumplimiento del estudio por parte del Departamento de Planificación al respecto. Espero que ahora sí haga el estudio ordenado por ustedes.

Por último y para facilitar las cosas, les pido que de ser posible y sin necesidad de que se realice dicho estudio, me trasladen en forma definitiva al JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, despacho que requiere más de mis servicios como funcionario público que el Juzgado Civil de ese mismo circuito.

Lo anterior es para que se conozca conjuntamente con el oficio 2016-PLA-06 del Departamento de Planificación."

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación, acoger la recomendación y en consecuencia mantener el préstamo de la plaza de Juez del Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José al Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, por un plazo de tres meses, a partir del 17 del presente mes. 2.) Tomar nota de la comunicación del licenciado Bolaños Rodríguez y remitirla al Departamento de Planificación a efecto de que la tome en consideración en el estudio solicitado."

- 0 -

En relación con lo resuelto en el acuerdo anterior, las licenciadas Karla Ramírez Quesada, Jacqueline Hernández Córdoba, Evelyn Porras Santamaría y los licenciados Gilberth Gómez Reina, Christian Hernández Agüero y Douglas Araya Gómez, Jueces de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 27-07-PA de 21 de febrero último, presentan la siguiente solicitud:

“...se mantenga la plaza del Lic. Freddy Bolaños Rodríguez, y se prorrogue su nombramiento en el Juzgado de Pensiones Alimentarias,

esto ya que como es del conocimiento de ustedes el Juzgado maneja una carga de Trabajo muy alta, que incluso se vio reflejada en el acta de visita de la Inspección Judicial de fecha 19 de febrero del año en curso, en el cual luego de hacer un análisis comparativo concluyen que se ha dado un incremento de asuntos, de un 42.72% en relación al año 2005.

Es importante mencionar que desde el momento en que se asignó esta plaza, el Lic. Bolaños ha colaborado grandemente con el Despacho desde el mes de Junio del año recién pasado a la fecha de hoy, a resuelto 91 expedientes Principales, 36 Incidentes, 28 Conciliaciones, y un monto de 171 resoluciones de Salarios Escolares ya que éste es uno de los puntos de aumento de resoluciones en el despacho, por la cantidad que se encuentran en trámite, al día de hoy.

Asimismo ha de observarse, que del análisis comparativo, del cuadro que a continuación se detalla del mes de Mayo a Octubre del 2005, con 5 jueces en turno Ordinario se dictaba un promedio mensual de 106 sentencias, sin tomar en cuenta 42 sentencias que se dictaron en el turno vespertino con la colaboración de la Mora Judicial, mientras que en el período de Julio a Diciembre del 2006 con 6 jueces en turno Ordinario se dictan un promedio mensual de 163.66 sentencias existiendo un incremento en la producción de sentencias que se debe precisamente no solo al esfuerzo que ha hecho el equipo de trabajo Titular del despacho, sino también al apoyo que ha brindado tanto el Lic. Bolaños como el Lic. Segura, Juez Supernumerario. Aunado a lo anterior es importante recalcar que a demás de la ayuda en la etapa de fallo como se dice supra el Lic. Bolaños colabora con la resolución de Salarios Escolares, dando soporte al área de Tramitación.

CUADRO No 1

Producción de sentencias en los años 2005-2006

PERIODO	CANTIDAD DE JUECES	PRODUCCIÓN DE SENTENCIAS	PROMEDIO MENSUAL
DE MAYO A OCTUBRE 2005	5 HORARIO DIURNO	636	106
DE JULIO A DICIEMBRE 2006	6 HORARIO DIURNO	982	163,66

Fuente: Informes estadísticos de la Inspección Judicial de los años 2005-2007.

Además se debe considerar que el Lic. Bolaños, recibe audiencias de Recepción de Prueba, agilizando también la agenda al contar con un juez más para dichos señalamientos, siendo estos en fechas más cortas, así como colabora con los allanamientos en igual sentido.

Para su conocimiento dado lo anterior y por el volumen de funciones que cumple el despacho y el Circulante que el mismo maneja, es que hemos solicitado en oficio 14-07-PA, de fecha 24 de enero del 2007, al Departamento de Planificación se realice un estudio, sobre la carga de trabajo del Despacho, en el cual se puedan contemplar algunas resoluciones que no son consideradas en los informes mensuales así como otras funciones que se establecen y que no se toman en cuenta dentro de los estudios que ellos desarrollan y que aumenta la carga de trabajo diaria del Juzgado.

Asimismo, dicho estudio viene a reforzar el hecho de que este Juzgado es el más grande del país en la materia y para cumplir las metas de este año se requiere de nuevas plazas dentro del Juzgado que puedan venir a mejorar la calidad del servicio, siendo más efectiva en la resolución y tramitación de expedientes dentro del despacho.

Por lo que se les agradece todo el apoyo brindado hasta este momento, ya que con las plazas asignadas a la fecha, tanto del Lic. Freddy Bolaños como la del Juez Supernumerario el Lic. Carlos Segura, el Despacho ha logrado metas importantes para la Administración de Justicia.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispuso:** Trasladar la gestión anterior al Departamento de Planificación para su respectivo estudio e informe, en el plazo de ocho días contados a partir del recibido de este acuerdo. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXI

Mediante oficio N° 1269-07 de 14 de febrero último, la Secretaría General de

la Corte, solicitó al licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, rendir un informe en el término de 8 días contados a partir del recibo de esa comunicación, sobre lo manifestado por el señor Federico José Chacón Álvarez, Auxiliar de Servicios Calificados 2 de la Central de Radio del Organismo de Investigación Judicial, en correo electrónico de 9 de ese mes, que literalmente dice:

“...soy funcionario de la Central de Radio del O.I.J. por lo que mi horario es mixto debiendo laborar días feriados y fines de semana, por lo que la mayoría de las veces me movilizo en mi vehículo particular ya que mi residencia es en la provincia de Heredia, debo decir que hasta hace un tiempo atrás no tenía ningún problema para ingresar mi vehículo al Sótano de Tribunales, no obstante desde hace cuatro meses no me dejan ingresar con mi anterior vehículo ni con el actual, tengo el problema de que ninguno de los funcionarios que se encargan de extender los permisos correspondientes me han querido confeccionar uno a mi nombre para poder ingresar al sótano, y cada vez que he intentado ingresar al mismo el guarda que está en el puesto de mando apenas me observa sale del Sótano y la mayoría de las veces me dice que no le da la gana de dejarme entrar y yo, al preguntarle la razón simplemente me dice que aunque el Sótano este vacío que el carro se queda afuera e igual pasa con otros funcionarios de seguridad, si he podido corroborar que muchos funcionarios que no tienen permiso a la hora de llegar los dejan entrar sin mayor inconveniente ya que en varias ocasiones me he presentado hasta ese puesto solo para observar la actitud de los guardas del puesto y me ha quedado claro que el problema es solo conmigo, incluso la última guardia nocturna que laboré el día 8 de febrero, el Sr Víctor Meléndez, encargado del puesto de Control de Seguridad en el sexto piso le indicó a mi compañero Miguel Solís que para mi persona no hay permiso y que ya habían dialogado al puesto del Sótano para que no permitieran mi ingreso en cualquier momento que yo me presentara.

Por lo cuál les solicito de la manera mas respetuosa, antepongan sus buenos oficios, con el fin de que se pueda resolver este problema que me ha estado afectando, ya que cada vez que tengo que desplazarme en mi vehículo lo he tenido que dejar afuera exponiendo el mismo a que me lo tachen e inclusive hasta que me lo sustraigan y todas las veces he podido ver con mis ojos más de cincuenta campos vacíos en el Sótano de

Tribunales, a la vez de que si llegara a pasar algo de lo antes mencionado quien va responder por los daños ocasionados a mi vehículo?., esa es una preocupación que se presenta cada vez que el mismo queda en vía pública, por lo que espero que ustedes me ayuden a resolver lo antes expuesto sin crear un problema mayor que me pueda traer mayores consecuencias con el personal antes mencionado.”

- 0 -

El licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, en oficio N° 223-DS-2007 de 20 de enero del año en curso, recibido el 21 de febrero último, manifiesta lo siguiente:

“En atención a su oficio N° 1269-07, de fecha 14 de febrero último, sobre lo manifestado por el señor Federico José Chacón Álvarez, Auxiliar de Servicios Calificados 2 de la Central de Radio del Organismo de Investigación Judicial, me permito indicarle lo siguiente:

1. Este asunto se remota al año anterior, cuando de una forma sumamente irrespetuosa, según lo manifestado por el Oficial de Seguridad Carlos González, una mañana el señor Federico Chacón debía sacar su vehículo particular del Sótano del OIJ a las 06:00 horas, no obstante el vehículo fue retirado a las 07:30 horas, el Supervisor de Turno Ronald Baltodano Mata ya había llamado vía teléfono al señor Chacón para indicarle que procediera a sacar el vehículo.
2. El señor Federico Fallas al proceder a retirar su vehículo personal del Sótano del OIJ de una forma prepotente e irrespetuosa hacía el Oficial Carlos González le “tiró” el permiso que extiende este Departamento para estacionar vehículos particulares en horas no hábiles, a la vez que le indicaba que ahí le dejaba esa “cochinada” que no servía para nada. Importante indicar que los permisos se extienden con la salvedad de que los vehículos deben retirarse a más tardar las 06:00 horas, por cuanto los espacios en hora hábiles están asignados.
3. El Oficial de Seguridad Carlos González procedió a recoger del suelo el permiso, e informó al Supervisor Ronald Baltodano y Cristian Barboza Gómez, Encargado de Parqueos.
4. No es cierto lo que indica el señor Federico José Chacón en su correo , específicamente “Tengo el problema de que ninguno de los

funcionarios que se encargan de extender los permisos correspondientes me han querido confeccionar uno a mi nombre para poder ingresar al sótano, y cada vez que he intentado ingresar al mismo guarda que está en el puesto de mando apenas me observa sale del Sótano y la mayoría de veces me dice que no le da la gana de dejarme entrar y yo, al preguntarle la razón simplemente me dice que aunque el Sótano este vacío que el carro se queda afuera e igual pasa con otros funcionarios funcionarios de seguridad, si he podido corroborar que muchos funcionarios que no tienen permiso a la hora de llegar los dejan entrar sin mayor inconveniente, ya que en varias ocasiones me he presentado hasta ese puesto solo para observar la actitud de los guardas del puesto y me ha quedado claro que el problema es solo conmigo...”

➤ Los permisos los extiende únicamente el Encargado de Parqueos, a raíz del incidente suscitado con el señor Chacón Álvarez, éste le indicó que para tramitarle un nuevo permiso debía contar con el Vo. Bo. del Lic. German Rojas Monge, Jefe del Departamento, diligencia que no realizó por ningún medio, es decir no volvió a solicitar formalmente el permiso de ingreso de su vehículo particular.

➤ El requisito para poder ingresar al sótano del OIJ en horas no hábiles es portar el respectivo permiso, es claro que en este caso en particular NO LO DEJAN INGRESAR porque no cuenta con el mismo.

➤ Por otro lado indica que a otros funcionarios que no tienen permiso los dejan ingresar, que él lo ha podido corroborar presentándose al puesto, me parece que si ha tenido la molestia de presentarse al puesto a observar la actitud de los guardas e informar que dejan ingresar a servidores que no portan el permiso debería también anotar los datos de la placa, con el fin de poder corroborar la información si cuenta o no con el permiso y los más importante corroborar si el Oficial de Seguridad cumple a cabalidad con esta función (solicitar el respectivo permiso y dejar ingresar únicamente a quien lo porte).

5. Como se deja ver en todo lo anteriormente expuesto el señor Chacón Álvarez, no puede ingresar a los Sótanos, porque no cuenta con el respectivo permiso, diligencia que no ha tramitado ante este Departamento, no obstante para poder obtener dicho permiso debe cumplir las pautas que conlleva este permiso, situación que en su momento no fue acatada por el señor Chacón Álvarez.”

Se acordó: Tener por rendido el informe del licenciado Rojas Monge y hacerlo de conocimiento del señor Chacón Álvarez.

ARTÍCULO LXXXII

En sesión N° 91-06 celebrada el 30 de noviembre del 2006, artículo XXXIV, en razón del informe N° CSO-015-2006, presentado por la Comisión de Salud Ocupacional, sobre los edificios donde existen personas laborando en los sótanos, se dispuso, con el objetivo de tener un panorama integral de la problemática, solicitar al Departamento de Servicios Generales que a la brevedad informara cuáles oficinas pudieran ser susceptibles de reubicación.

En cumplimiento con lo solicitado en el acuerdo de referencia, la licenciada Pilar Obando Masis, Subjefa interina del Departamento de Servicios Generales, en oficio N° 240-SG-05-2007 de 23 de febrero último, informa que los edificios actuales no tienen espacio disponible para poder reubicar oficinas que se encuentran actualmente en sótanos.

Además indica doña Pilar, que se estarán analizando posibles traslados en el momento que se cuente con espacio libre en los edificios propiedad del Poder Judicial.

El Subdirector Ejecutivo, licenciado Luis Barahona Cortés, informa que en los Edificios del Primer Circuito Judicial de San José, son susceptibles de traslado

las oficinas de Correo Interno, Mantenimiento y Construcción, Transportes Administrativos, el Servicio Policial de Intervención Inmediata (SPII) y la Unidad de Cerrajería.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Barahona Cortés y devolver lo anterior al Departamento de Servicios Generales, para que en el término de quince días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, realice una inspección en los Circuitos Judiciales del país, a efecto de verificar aquellos edificios en donde los servidores judiciales permanecen toda la jornada laboral en el sótano, e informe posteriormente a este Consejo dónde deberán ser reubicadas dichas personas. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXIII

Mediante circular N° 5-07 de 17 de enero del año en curso, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento de las autoridades y funcionarios del Poder Judicial, la modificación al artículo N° 7 del Reglamento para el pago de incapacidades por enfermedad y maternidad a empleados del Poder Judicial, aprobada por la Corte Plena, en sesión N° 37-06, celebrada el 18 de diciembre del 2006, artículo XXIV.

La Secretaría General de la Corte, con oficio N° 1372-07 de 16 de febrero último, solicitó a la licenciada Sady Jiménez Quesada, Jueza Coordinadora del

Juzgado Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, rendir un informe en el término de 3 días, contados a partir del recibo de esa comunicación, sobre lo manifestado por la señora Adriana Ramírez León, Auxiliar Judicial 2 de ese despacho, en nota de 15 de febrero de este año, que dice:

“Con vista a la circular número 005-07, emitida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, enunciando que una incapacidad superior a 3 meses es causal de despido, basándose en el artículo 80 del Código de Trabajo. Dada esta nueva directriz y estando nombrada en propiedad, me permito exponer mi caso para su evaluación.

Desde finales de marzo de 2006 empecé con unos dolores de cabeza fuertes y mareos (vértigo), aduciendo los mismos a mi problema de la vista, dolores que fueron incrementándose con el paso de los días, por esta razón acudí varias veces a visitar al médico de empresa quién me inyectaba un medicamento denominado Tramal y algunas veces me incapacitó por unos días, al seguir el padecimiento en forma ascendente, decidí ir al hospital para una valoración. Ahí me refirieron a un examen de TAC (Tomografía Axial Corporal), ese examen salió alterado por lo que fui remitida, por medio del médico, a hacerme una Resonancia Magnética para descartar algún error generado en el TAC. Los resultados emitieron un posible problema en el Cuerno Occipital Derecho, lo que hizo al médico deducir una posible inflamación o quiste en uno de los ventrículos. Sin embargo la forma de determinar el caso exacto es realizando una Endoscopía Cerebral.

Los problemas presentados actualmente dentro de la Caja Costarricense de Seguro Social, dada la falta de anesthesiólogos y camas, lo llevó a tomar la decisión de tratarme primero con unos medicamentos para evitar una posible operación. Dado que el medicamento es tan fuerte y produce efectos secundarios (adormecimiento del cuerpo, pérdida excesiva de potasio y calambres) emitió una incapacidad por un lapso del 25 de octubre al 25 de diciembre del 2006. Mi caso fue llevado al Consejo de Médicos Neurocirujanos del hospital. El día 3 de enero de 2007 fui valorada nuevamente por el médico y al no haber un resultado positivo de parte de los medicamentos, fui incapacitada nuevamente a partir del día 8 de enero (día de ingreso a laborar posterior a las vacaciones de fin de año) al 8 de febrero para programar una posible

intervención. El día 7 de febrero fui remitida a otro especialista, quién es la única persona que dentro del hospital realiza la operación que me fue determinada por el consejo de médicos. Ese día me fue entregada la orden de internamiento y por los problemas expuestos de dicho ente, estoy en espera de ser llamada.

Actualmente sigo en control con Acetazolamida, presentando los efectos secundarios mencionados anteriormente. Esta semana fui remitida de nuevo a consulta y dado el estado de salud que presento y la urgencia de realizar la endoscopia cerebral, fui incapacitada nuevamente por un lapso de 3 mese, tentativos a ser quebrantados o extendidos por la operación o la espera.

En virtud de lo expuesto y basándome en la circular número 005-07, les solicito acoger esta justificación y si es necesario de elevar mi caso a medicatura forense o solicitar la epicrisis al hospital San Juan de Dios para determinar la veracidad de los hechos mencionados.”

- 0 -

La licenciada Laura García Carballo, Jueza Tramitadora del Juzgado Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 22 de febrero último, indica lo siguiente:

“...me permito informar lo siguiente; efectivamente la señora Adriana Ramírez León, le aqueja una enfermedad muy grave que amerita una intervección neuroquirúrgica lo que ha deteriorado su estado de salud, sin embargo siendo una excelente trabajadora y muy responsable, preocupada por lo que puede significar este hecho les remite una nota haciendo del conocimiento de ustedes dicha situación. Sobre este respecto lo único que puedo señalar, es que la misma siempre ha presentado las respectivas incapacidades y al ser sustituida en su puesto no se ha afectado el buen servicio público.”

- 0 -

- Se acordó:** 1.) Tener por rendido el informe de la licenciada García Carballo.
- 2.) Acoger la solicitud de la señora Adriana Ramírez León y remitirla a valoración,

por parte del Departamento de Medicina Legal, para que determine su estado actual de salud. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXIV

En sesión N° 03-07 celebrada el 16 de enero recién pasado, artículo XXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

I.- Conoce este Consejo de la resolución dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial N° 663 de las diez horas y cincuenta minutos del dieciocho de agosto del dos mil seis, en la causa disciplinaria seguida contra Rodney Jiménez Zúñiga, Investigador de la Sección de Delitos contra la Propiedad del Organismo de Investigación Judicial, en la cual se acoge la excepción de prescripción opuesta y ordena su archivo. El expediente administrativo es remitido a conocimiento de este Órgano, a fin de que, si a bien lo tiene, separe para mejor servicio público al encausado.

II.- El licenciado Wilson Flores, en su condición de defensor público del señor Rodney Jiménez, en escrito presentado -folio 499 al 504- manifiesta su oposición a la solicitud del citado Tribunal de remitir el expediente a este Consejo para que resuelva sobre la separación del encausado para mejor servicio público. Señala que el expediente no cuenta con elementos sólidos y objetivos para tomar una decisión en ese sentido, por cuanto no fue evacuada la prueba principal de cargo y tampoco la de descargo, y que la investigación estuvo sesgada en relación a la prueba ofrecida por la Defensa, manifiesta que no fue evacuada, renunciando de esta forma la Inspección Judicial a la búsqueda de la verdad, al no recibirse el testimonio de la licenciada Zeidy González Delines, testigo esencial.

III.- La Comisión de Relaciones Laborales, se pronuncia a solicitud del defensor del encausado, en resolución N°. 47-2006 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinte de octubre del dos mil seis y por mayoría recomienda al Consejo Superior archivar la causa disciplinaria.

IV.- Del estudio del expediente se determina que el acto final no es apelado por la parte encausada, toda vez que en él, el Tribunal de la Inspección Judicial, acoge la excepción de prescripción alegada y archiva la causa. De conformidad con el numeral 213 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, las resoluciones finales recaídas en diligencias disciplinarias, que no pudieren o no hubieren sido apeladas -que es el caso- son comunicadas al Consejo Superior, como efectivamente se hizo.

El fin de esta comunicación la establece el legislador, para otorgarle facultades al Consejo Superior, en casos como el presente, y pueda avocarse al análisis de lo resuelto por el a quo, valore si concurre o no alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 210 del mismo cuerpo legal, y de resultar afirmativo, disponga el reenvío al Tribunal. Esta última norma determina causales tales como indefensión, o vicios graves de procedimiento, o que no se impuso la sanción debida sino una notoriamente más leve, según los precedentes de los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario para fundamentar la anulación y ordenar el reenvío al Tribunal de la Inspección Judicial para que haga un nuevo pronunciamiento cumpliendo con el debido proceso.

V.- En este asunto, con base en los artículos 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo no comparte las razones esbozadas por parte del Tribunal de la Inspección Judicial en la resolución puesta en su conocimiento, en la cual acoge la excepción de prescripción, porque en su criterio, conforme a los reiterados antecedentes de Corte Plena y el Consejo Superior, la prescripción del artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comienza a correr a partir del conocimiento, por parte de quien deba levantar la información, de los hechos constitutivos de falta y la Oficina de Asuntos Internos tuvo conocimiento de los hechos contenidos en el traslado de cargos desde el trece de julio de dos mil cinco, por ser esa Oficina un órgano adscrito a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, de modo que en dicho carácter y dada la gravedad de los hechos, el jerarca estaba informado de la situación y dejó transcurrir el plazo de un mes para la imputación de cargos al encausado. Agrega el Tribunal que no encuentra justificación válida por la cual no se realizó oportunamente el traslado de cargos, si se contaba desde el principio con los datos que sirvieron, a final de cuentas para su elaboración, deviniendo innecesaria la dilatada investigación preliminar.

VI.- Revisados los antecedentes a los cuales hace referencia, el Tribunal considera este Consejo que no son de aplicación al caso concreto. En su lugar, como precedente está lo resuelto por ese mismo Tribunal en la resolución N° 168 de las 10 horas y 10 minutos del 1 de marzo del 2006 y lo acordado por este Consejo, en la sesión N° 076-06 realizada el 10 de octubre del año 2006, artículo XXXII, *referidos concretamente a la aplicación del plazo que establece el artículo 211 de*

la Ley Orgánica del Poder Judicial en los asuntos en que haya necesidad de realizar una investigación preliminar, al considerar justificada esa investigación luego de que la denuncia ingresara a ese Tribunal, indicando que el plazo del mes para la imputación de cargos se computa a partir del momento en que se tiene de manera completa la información requerida para ejercer la potestad disciplinaria.

VII.- En razón de lo anterior se aclara, que este Órgano no entra a analizar la eventual responsabilidad del encausado en los hechos imputados, ya que este pronunciamiento lo es sin referirse al fondo, sino a aspectos que vician el procedimiento y obligan a apartarse de lo resuelto por el Tribunal, por lo siguiente:

1.- No hay una denuncia concreta para llevar a cabo la investigación por parte de terceros o de algún órgano interno.

2.- No consta en el expediente, documento alguno u oficio, que permita determinar el inicio del procedimiento administrativo en el 2005, o antes de la imputación formal de cargos se le hace al encausado, el cuatro de mayo del 2006.

3.- No puede partirse de presunciones subjetivas como las que contiene la resolución, de que el órgano al que le correspondía iniciar la acción, sea la Dirección del Organismo de Investigación Judicial o Subdirección, estaba informado con antelación a la imputación de cargos por medio de la Oficina de Asuntos Internos, por ser éste un órgano adscrito a aquella. Para ello, debe tomarse en consideración, que no existe en el expediente oficio alguno o documento, que asegure o compruebe tal afirmación, tampoco que ordenara formalmente la investigación por parte de alguna Oficina.

4.- El hecho que motiva la necesaria y compleja investigación preliminar que sí consta en el expediente, ocurre cuando la Fiscalía de la provincia de Cartago, solicita la presencia de dos investigadores de nombre Carlos Rodríguez Chaves y Allen Mora Gamboa, ambos en ese momento funcionarios de la Oficina de Asuntos Internos, Unidad de Investigaciones Preliminares, para ponerlos al tanto de una “ situación “ surgida a raíz de un caso que el Ministerio Público estaba tramitando - folios 1 al 3 del expediente-. Dicha entrevista fue con el fin de dar información no confirmada a estos oficiales, a tal grado, que se señala que el Ministerio Público está valorando información suministrada por uno de los imputados por causas de robo de vehículos y el decir del informante es que se reunieron con el señor Rodney Jiménez en la noche del robo de un vehículo y que éste le entregó dos armas patrimonizadas y

fue él quien encargó el robo entre otros. Luego de esta información se constata que se inician diligencias previas para verificarla, por parte de los oficiales que realizan la investigación preliminar, de tal modo que también aparece que esas investigaciones se enfrentaron con limitaciones tales como que la fiscal licenciada González Delinees, encargada del caso del robo donde uno de los imputados había informado del nombre de Rodney Jiménez, manifestó que por el estado del caso en sede penal, no creía conveniente la intervención de los investigadores administrativos e indica, que en relación con el imputado Vargas Marín, se dio en lo que ella definió como una especie de preconvención con éste, y al no fructificar, no era posible facilitar la información contenida en él.

Nacen a partir de este momento una serie de diligencias preliminares, algunas de ellas no arrojan información concreta y determinante de la participación del encausado, sino que es información general de lo acontecido en un robo en el que no participa directamente el encausado y los ofendidos manifiestan que uno de los delincuentes llama de su celular solicitando ayuda para que le esquivaran la Radio Patrullas que les perseguía. Tales aseveraciones, dejan entrever irregularidades, pero resulta evidente, que no permitían asumir que el encausado hubiese participado en ellas, como tampoco permitían en ese momento ejercer potestad disciplinaria alguna. De tal forma, que para contar con todos los elementos para formular la imputación de cargos, se requería de la investigación preliminar, por lo que se estiman improcedentes las consideraciones del Tribunal, de que debió realizarse la imputación de cargos a partir del momento en que estos oficiales de Asuntos Internos tuvieron conocimiento de los hechos el 13 de julio del año 2005.

5.- El plazo del mes para el traslado de cargos, debe computarse en este caso, a partir de que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial fue puesta en conocimiento de la investigación preliminar y contaba con la documentación necesaria para ejercer la acción disciplinaria, de modo que si el informe de la investigación preliminar se rinde al Director del Organismo citado -órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria- el 24 de abril del 2006, según sello de recibido por esa Dirección que consta a folio 1 del expediente administrativo, y el cuatro de mayo del 2006 se dicta por parte de esa Dirección General el auto de inicio o traslado de cargos y se remite al Tribunal de la Inspección Judicial, no se viola el plazo del mes estipulado legalmente.

VIII.- La Sala Constitucional se ha referido al tema de las investigaciones preliminares, respaldando la necesidad de realizarlas sin

la participación del investigado, manifestando claramente, que una vez iniciado el procedimiento disciplinario, sí debe cumplirse con el derecho de defensa garantizado por un debido proceso, lo que implica que no pueda tenerse por incorporada prueba recabada en la etapa de investigación, sin que ésta vuelva a ser retomada en presencia del investigado y pueda participar en su recepción. (sentencia de la Sala Constitucional número 2006-05128 dictada a las doce horas con treinta minutos del siete de abril del dos mil seis).

De tal manera, que el Tribunal de la Inspección Judicial, en la resolución dictada, incurre en un vicio, al considerar que no existía justificación válida para realizar la investigación preliminar, y cuestionar el tiempo transcurrido, toda vez que no es cierto, que desde un principio se contaba con los datos para realizar la imputación de cargos, y ello se comprueba con la compleja investigación preliminar realizada y el sinnúmero de diligencias efectuadas que permitía determinar que por los hechos que se investigaban, se requería no solo contar con ese tipo de investigación, sino extenderse, mediante requerimientos especiales tales como esperarse a obtener el resultado de rastreos de llamadas telefónicas salientes y entrantes de imputados ordenados por la Fiscalía, para que ésta se las facilitara. Esperarse a que la Fiscalía formulara la acusación, para que quienes investigaban preliminarmente pudieran entrevistar a los ofendidos o imputados. Se ordenaron análisis de control de entrada y salida de vehículos, así como de los libros de novedades, se hicieron esfuerzos por realizar contacto vía telefónica con los ofendidos y les correspondió analizar el contenido de la información brindada por la Fiscalía sobre el rastreo de llamadas salientes, listados con abundante información, se entrevistaron con oficiales de la fuerza pública, quienes habían participado en el operativo para detener a los delincuentes supuestamente informantes entre otras.

La investigación preliminar aportó elementos importantes para fundamentar conforme al debido proceso y al derecho de defensa, el traslado de cargos sobre las irregularidades atribuidas al encausado, permitiendo de esa forma que al tener claridad sobre los extremos acusados pudiera ejercer la defensa y ofrecer prueba de descargo. Lo anterior conforme lo ha dispuesto la Sala Constitucional en el sentido de que no puede estar basada en simples razones, sino que, *“la intimación de los hechos como acto inicial es de suma relevancia, pues efectivamente ni siquiera se trata de una solicitud de información o razones, sino de advertirle al funcionario que se manifieste respecto a determinados hechos (que deben ser claros y precisos) de los cuales podría haber algún tipo de sanción, y sobre la cual puede ofrecer la prueba que estime*

pertinente en el plazo que se le otorgue para contestar...” (sentencia número 2005-05566 de las dieciséis horas del diez de mayo del dos mil cinco).

Igualmente ha señalado esa Sala, cuáles deben ser los elementos del derecho al debido proceso legal aplicables a los procedimientos sancionatorios o que puedan tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos, al resolver que *“...La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer el traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria...”* (sentencia dictada por la Sala Constitucional número 5469-95 de las 18:03 horas del 4 de octubre de 1995).

IX.- Para concluir, consta en el expediente, que la investigación preliminar finaliza con el informe 10-inf-06 de fecha 21 de abril del 2006, suscrito por la Oficina de Asuntos Internos, Unidad de Investigaciones Preliminares del Organismo de Investigación y dirigido al Director General del Organismo de Investigación Judicial -folios 1 al 23- y se anexa todo el contenido de esta etapa que corre de folios 24 al 357 y que es parte del expediente administrativo disciplinario. A folios 358 al 359, se localiza el auto de traslado de cargos y remisión al Tribunal de la Inspección Judicial, ordenado por la Dirección del Organismo de Investigación Judicial el cuatro de mayo del dos mil seis.

Al comprobarse que los actos iniciales y de traslado de cargos concurrieron dentro del mes que establece la norma legal, considera la mayoría de este órgano colegiado que en el dictado de la resolución final dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 210 de la Ley citada, por cuanto por una interpretación errónea del Tribunal, se acoge la excepción de prescripción alegada y se ordena el archivo del expediente. Esta decisión, por las razones expuestas, genera un vicio grave de procedimiento, -archivo del expediente- que no permitió por parte de ese Tribunal analizar y resolver por el fondo la procedencia o improcedencia de la falta laboral imputada al encausado Rodney Jiménez, lo que obliga a anular la resolución consultada así como la audiencia final conferida a fin de que se repongan los autos a la etapa procesal correspondiente y se admita la prueba que

estimen pertinente.

Por mayoría, **se acuerda:** 1.) Anular la resolución N° 663 dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial de las diez horas y cincuenta minutos del dieciocho de agosto del dos mil seis, así como la audiencia final. 2.) Hacer lo anterior del conocimiento del Ministerio Público.

El licenciado Martínez Fernández se aparta del criterio de la mayoría, ya que valora que en la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial, las consideraciones que este realizó para decidir declarar la prescripción de la potestad disciplinaria para sancionar al encausado Jiménez Zúñiga, se apegaron al contenido del artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a las pautas que en esta materia ha tomado tanto la Corte Plena como el propio Consejo Superior; según se deriva de los acuerdos de estos órganos adoptados en las sesiones del 20 de setiembre de 2004, artículo XII, 16 de febrero de 2006, artículo VII, en el caso de la primera y del 13 de junio de 2006, artículo X, por parte del segundo. En ese sentido, se tiene que según establece el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se han definido tres límites para que opere la prescripción en los procedimientos disciplinarios: -un mes para iniciar la acción, a partir del momento en que quien deba levantar la información, tenga conocimiento de la falta; -un año para concluir la investigación, contado desde el momento de su inicio y, -un mes que corre desde que quien debe sancionar y cuando esto corresponda, esté en posibilidad de pronunciarse.

En el caso que se examina, se determinó que la Oficina de Asuntos Internos del Organismo de Investigación Judicial, se abocó a la investigación de los hechos en los que se involucraba al encausado, desde el 13 de julio de 2005; cuando con ocasión de una solicitud de los fiscales Zeidy González Daniels y Adrián Coto Pereira, mediante una entrevista realizada en esa fecha, los servidores Allen Mora Gamboa y Carlos Rodríguez Ovarés, obtuvieron la información que a la postre se constituyó en el contenido de la formulación de cargos que se realizara al servidor Jiménez Zúñiga. Para ese momento, omitiendo señalar cuál fue el medio y la autoridad contactada por los fiscales para solicitar la presencia de esos investigadores, estos logran enterarse de la presunta participación del encausado en los siguientes hechos; según se describen en el informe que consta en el expediente (folios 1 a 23) y en el **Informe Confidencial**, que le sirve de base, que se encuentra en los folios 36 y 37 del mismo: “... *el conductor llamó por celular a una persona a quien llamaba Rodney, diciéndole que el ayudara que lo estaba siguiendo la policía, sin embargo los sujetos siempre fueron detenidos y el celular del*

*delincuente fue secuestrado siendo que al verificar la última llamada saliente el número de teléfono corresponde a Rodney Jiménez Zúñiga, investigador de la Sección de Delitos contra la Propiedad de este Organismo.” “...entre estas informaciones está el que según el decir del delincuente informante la noche en que se dio el robo del vehículo unas horas antes, o sea entre las 19:30 horas y las 20:30 horas, ellos (los delincuentes) se reunieron con el señor Rodney Jiménez, ...”, “siendo que Rodney les entregó dos armas para que realizarán el trabajo, además de que Rodney fue quien encargó el vehículo que iban a robar, también manifestó que el contacto de Rodney es un sujeto conocido como “tavo”, además de que segundos antes de la detención ellos botaron las armas, ...”. A partir de esa narración, se deduce de manera certera, que en el procedimiento se tenía plenamente identificado al encausado, las conductas en que se le involucraba y prueba testimonial y material de los hechos que se describieron; a través de las manifestaciones de la fiscal González Daniels y del celular que había sido incautado; elementos suficientes para darle el traslado de cargos correspondiente al servidor Jiménez Zúñiga; con respeto al debido proceso y derecho de defensa que a este le asistía en razón de los hechos graves en que se le involucraba. Tan fue así, que el traslado de cargos “inicial” emitido por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, únicamente se limitó a imputar los hechos descritos en el referido **Informe Confidencial**, sin aludir a ningún extremo adicional de los contemplados en el informe de la investigación practicada; siendo que el traslado de cargos es emitido hasta el 4 de mayo de 2006, casi 10 meses después de conocidos los eventos y después de concluida una investigación para recabar prueba de cargo contra el encausado. Dentro de ese postulado, (desde 13 de julio de 2005) todos los demás elementos de prueba a los que se dedicó a lograr la Oficina de Asuntos Internos, lo debieron ser dentro del plazo del año que regula el mismo artículo 211, citado; en virtud de estar plenamente identificado el encausado, las conductas reprochables y las normas que supuestamente se transgredieron. Dicho plazo, concedido por la normativa interna para concluir la investigación, resultaba suficiente para realizar las averiguaciones que correspondían en este caso; con el objeto de comprobar la realidad de los señalamientos que se hicieron contra el servidor Jiménez Zúñiga. Al respecto, parece importante destacar en este punto, algunas de las consideraciones que ha realizado la Corte Plena, en cuanto al tema de la prescripción cuando este plazo se relaciona con el mes con que cuenta quien debe levantar la investigación, para iniciarla. De esa forma, la Corte Plena ha valorado que: “**Considerar que el comienzo de la acción se da con el "auto inicial" permitiría que la investigación se realice a espaldas del denunciado, al que se le podría***

poner en conocimiento los hechos acusados cuando ya se ha recabado la prueba de cargo, lo cual resultaría contrario al derecho de defensa y una burla a su efectivo ejercicio. El investigado debe conocer que se seguirá causa en su contra, desde el inicio de la investigación, entre otras razones, por la posibilidad de pérdida de elementos probatorios de descargo. La resolución que ordena poner en conocimiento del investigado la queja en su contra, inicia la acción, aún cuando no le haya sido notificada, puesto que denota actividad por parte del órgano administrativo, cuya falta es la que se sanciona. (el destacado no corresponde al original) Como se observa, existe una estrecha coincidencia entre las consecuencias apuntadas en la cita sobre la violación al *derecho de defensa y una burla a su efectivo ejercicio*, y los resultados que se obtuvieron dentro de este procedimiento, como producto de la ausencia de un oportuno traslado de cargos al encausado y la investigación que se realizó para obtener prueba de cargo contra él. Por otra parte, con la misma convicción con que lo analizó el Tribunal de la Inspección Judicial, para acoger la excepción de prescripción interpuesta, concluye el suscrito que la jerarquía del Organismo de Investigación Judicial estaba enterada desde sus inicios de la información que implicaba al encausado en los hechos sumamente cuestionables y graves, que se describieron en el Informe Confidencial de reiterada cita; máxime que de ser ciertos, involucraban actos que perfectamente encajaban como delitos. En ese orden, por consideración al derecho de defensa y al debido proceso a que deben estar sometidos los servidores judiciales que se ven sujetos a un procedimiento disciplinario y, en aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, no es posible para este Integrante eludir el conocimiento de la dinámica interna a que responde la organización del Organismo de Investigación Judicial, para sencillamente pasar por el alto el convencimiento de que desde un inicio quien debía levantar la investigación conocía la participación del encausado en los hechos que se cuestionaron y, que sin estar justificado en el trámite del procedimiento, dejó transcurrir el plazo para darle inicio; conforme correspondía -con el traslado de cargos pertinente-. En consecuencia con los anteriores razonamientos, por estar prescrita la potestad disciplinaria, de conformidad con la normativa citada y, por ello, al no existir facultad para anular la resolución con base en los artículos 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; estima este Integrante que lo que procede es el archivo del expediente; por lo que votó en este acto; rechazando a su vez la posibilidad que plantea el a quo, de una separación para el mejor servicio público del servidor Jiménez Zúñiga, por resultar esta improcedente.”.

En relación al acuerdo de referencia, el licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República, con oficio N° FGR-328-2007 de 20 de febrero en curso, remite la nota N° Ref. FAC 71-2007, sobre el Informe Ejecutivo del estado de la causa N° 05-001230-0058-PE, suscrito por el licenciado Warner Molina Ruiz, Fiscal Adjunto de Cartago, que literalmente dice:

“...Sobre lo que interesa, informo que la causa N° 05-001230-0058-PE se inició el 28 de junio de 2005 en tres denuncias acumuladas por Robo Agravado y Privación de Libertad Agravada, en perjuicio de Federico Jiménez Fernández, Hannia Rodríguez Mora y Luis Machado Ramírez. El modus operando en las tres denuncias era el mismo, el cual consistía en que los imputados bloqueaban el paso de los vehículos, con armas de fuego los abordaban, amenazando a los choferes y pasajeros, privándolos de su libertad y durante el trayecto averiguaban los dispositivos de seguridad de los vehículos sustraídos para finalmente abandonar a las víctimas de vía pública. En la ejecución de uno de estos hechos (donde figura como ofendido Luis Machado Ramírez), los imputados fueron sorprendidos por una radiopatrulla, que luego de una persecución lograron ser detenidos.

El Tribunal de Juicio de Cartago, mediante sentencia N° 202-2006 condenó a los acusados Wálter Cortés Porras y Alexander Vargas Martín, a cumplir cada uno, 20 años de prisión, prorrogando la prisión preventiva de los mismos hasta el 30 de noviembre de 2006, dado que interpusieron recurso de casación contra la sentencia de marras.

El 22 de noviembre de 2006, el Lic. Adrián Coto Pereira, Fiscal de Juicio solicitó al Tribunal de Casación Penal la prórroga de prisión preventiva, para dar tiempo a que la Sala Tercera resuelva el recurso de casación planteado por la defensa contra la sentencia condenatoria.

No omito indicar tres aspectos adicionales: **1)** la Fiscal Auxiliar a cargo de la investigación preparatoria lo fue la Licda. Seidy González Delinees, quien en su momento se entrevistó con oficiales de Asuntos Internos del

OIJ por la posible vinculación de un funcionario policial con los imputados del caso; 2) el Fiscal a cargo del debate lo fue el Lic. Adrián Coto Pereira, quien también fue entrevistado sobre este asunto por parte de la Inspección Judicial y: 3) De este asunto ya se había rendido con anterioridad un informe a la Fiscalía General, concretamente al Lic. Francisco Fonseca, por parte de la entonces Fiscalía Adjunta de Cartago, Licda. Patricia Cordero Vargas, busqué ese informe pero no pude localizarlo en los archivos de correspondencia de esta Fiscalía Adjunta, cabe la posibilidad de que se remitiera por correo electrónico.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota del Informe Ejecutivo del estado de la causa N° 05-001230-0058-PE.

ARTÍCULO LXXXV

En la sesión N° 07-07 del 30 de enero del año en curso, artículo LXXVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En nota de 22 de enero en curso, el licenciado Fernando Ferrero Villa, asistente jurídico interino en la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios, expresó lo siguiente:

"...Después de haber analizado el informe esgrimido por la licenciada Mayela Pérez Fiscal de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público y lo señalado en la Resolución 02-2007 de la Fiscalía General de la República de las ocho horas del veintidós de enero del dos mil siete, considero que es mi deber como servidor judicial señalar otra irregularidad:

En la convocatoria a exámenes para Fiscal Auxiliar (adjunto copia) entre otras cosas se indicó:

"...La nota final resultará del promedio entre la prueba oral y escrita, sin embargo, la nota mínima en cada uno de los exámenes no podrá ser inferior al 80%. (Art. 8, párrafo 3ero. Reglamento de Ingreso al Ministerio Público). Para adquirir la condición de elegible para nombramientos interinos de Fiscal Auxiliar y participar en futuros concursos de plazas en propiedad, además de los exámenes deberá

aprobarse el Curso de Inducción y práctica dirigida para oferentes a Fiscal Auxiliar, con un promedio de 70%. Este curso se ofrecerá durante seis semanas en días hábiles. ...

La cursiva, negrita, agrandado de letra y subrayado no pertenecen al original.

Sin embargo, la Fiscalía General a pesar de ser concedora de dichos lineamientos y disposiciones, a finales del mes de diciembre, nombró en un puesto de Fiscal Auxiliar a una persona que aún no cumple con todos los requisitos, sea a Adriana Carballo Araya, cédula: 2-523-779. En la actualidad se encuentra trabajando en la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José.

Particularmente al suscrito, le extraña mucho el proceder de la Fiscalía General. No hay justificación alguna para haber nombrado a esa persona. Señores del Consejo, sé de personas que en la Convocatoria pasada hicieron el examen de Fiscal Auxiliar, lo ganaron con nota superior a 85%, realizaron el curso de inducción y **NUNCA** han sido tomadas en cuenta para nombramientos de Fiscal Auxiliar; entonces que no nos venga a decir la Fiscalía General que no tienen personas elegibles para optar por dichos puestos.

Por los motivos antes esbozados, solicito - en representación de las ciento cincuenta personas que fueron descalificadas, de ciento sesenta aprox (sic) que participaron en la Convocatoria a exámenes para Fiscal Auxiliar -, con todo respeto que entren a analizar detalladamente las irregularidades denunciadas en los escritos que anteceden.

Señores del Consejo, el simple hecho de que a la persona no se le dio la nota inmediatamente ni se le indicó las razones por las cuales ganó o perdió el examen, deja mucho que pensar. Les pido que analicen esto y lo resuelvan de la mejor manera, creando un precedente a futuro."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Fiscal General de la República, que en el plazo de ocho días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, se refiera a las manifestaciones del licenciado Ferrero Villa."

- 0 -

En sesión N° 12-07 celebrada el 15 de febrero recién pasado, artículo

LXVIII, se tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 07-07 del 30 de enero último, artículo LXXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 93-06 celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo XLV, con vista en las manifestaciones del licenciado José Andrés Ferrero Villa y la licenciada Gloriana Murillo Chaves, Asistentes Jurídicos interinos en la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios y Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental, respectivamente, sobre la legalidad y la validez del procedimiento de convocatoria a exámenes para el puesto de Fiscal Auxiliar, así como el informe que al respecto rindió la licenciada Mayela Pérez Delgado, Fiscal Coordinadora de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, se dispuso solicitar a la Fiscalía General de la República, que en el plazo de ocho días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, rinda informe al respecto.

El licenciado Francisco Dall’Anesse Ruiz, Fiscal General de la República, en oficio N° FGR119-2007 de 23 de enero en curso, en atención al acuerdo del 7 de diciembre del 2006, artículo XLV, rinde el siguiente informe:

“Por este medio me refiero al acuerdo tomado por el Consejo Superior, en la sesión número 093-06, celebrada el 07 de diciembre del año 2006, donde se conoció la queja interpuesta por el señor Jorge Ferrero Villa, sobre el recurso por él interpuesto, -a la fecha ya resuelto y declarado sin lugar-, contra el procedimiento de evaluación oral, de la convocatoria a exámenes para oferentes a suplencias en plazas de Fiscal Auxiliar, y al cual se adhirió la Licda. Gloriana Murillo Chávez.:

1. HECHOS.

1. Acusó el recurrente que se han violentado los principios de inmediatez, Defensa, Debido Proceso, igualdad, falta de fundamentación de la resolución, costumbre y doble instancia, lo que lesiona sus derechos fundamentales.

2. Del análisis de todo lo actuado se determinó que el 4 de septiembre del 2006 se inició el proceso de reclutamiento para integrar la lista de oferentes a suplencias de plazas de fiscal auxiliar.

3. De conformidad con lo señalado por el artículo 22 del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, para esa convocatoria, se publicó en el Boletín Judicial, un periódico de circulación nacional e Intranet, donde se definieron entre otros requisitos y lineamientos generales, que el examen oral se aprobaba con una nota mínima de 80% en una escala del 1 al 100 y en aplicación supletoria del artículo 33 del Reglamento Interno de

Carrera Judicial, lo realizaría un Tribunal, por lo que no tenía apelación.

4. En la primera fase de este proceso, del 23 de octubre al 3 de noviembre del 2006, se realizaron las evaluaciones orales a los oferentes que cumplieron con los requisitos establecidos.

5. La prueba oral estuvo a cargo de dos tribunales integrados cada uno por tres fiscales con amplio conocimiento, trayectoria y experiencia, los que evaluaron simultáneamente, en razón de la gran cantidad de inscripciones.

6. El Lic. Jorge Andrés Ferrero Villa se inscribió y cumplió con todos los requisitos de la convocatoria y se le fijó fecha para este examen, el día 30 de octubre de 2006, siendo evaluado durante cuarenta y cinco minutos por el Tribunal integrado por los Licenciados Guillermo Sojo Picado, Willy Escalante Quirós, y la Licda. Ileana Mora Muñoz. (Libro de actas n° 2, folio 13).

7. - La nota asignada al señor Ferrero Villa por el Tribunal calificador en esta prueba, fue de 70% en una escala del 1 al 100, la que le fue comunicada oficialmente, en la Unidad Interdisciplinaria por escrito, el día 3 de noviembre de este año.-(copia de nota firmada por el recurrente).

II. ANÁLISIS DE LA QUEJA

Respecto a la violación de principios generales del Derecho (La Costumbre) que argumenta el señor Ferrero, debe tenerse presente que para los procesos de reclutamiento del Ministerio Público, no aplica, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, pueden definirse en cada convocatoria, los modos, parámetros, temática e integración del Tribunal.

Las razones para fundamentar una supuesta violación a sus derechos, al debido proceso y de defensa, no son de recibo, ya que en esta convocatoria se consignaron expresamente en las publicaciones los requisitos y lineamientos generales del procedimiento, entre ellos, que el examen oral no tenía apelación; y en lo absoluto le pudo haber generado un perjuicio, el hecho que el Tribunal evaluador no le recordara esta condición. De igual forma en relación con el aludido derecho de inmediatez, ya que no ha señalado el agravio causado por la entrega de la calificación por escrito (tal y como se hizo), y no de inmediato a la conclusión del examen, de acuerdo con su reclamo.

En relación al principio de igualdad, está demostrado que la modalidad de examen oral, limitación para recurrir, duración de la prueba, entrega de nota por escrito con posterioridad a la conclusión del examen y variación

e integración con suplentes con conocimiento, trayectoria y experiencia, se fijó y aplicó a todos los participantes, por lo que no existió discriminación alguna. El que al recurrente se le examinara por un espacio de cuarenta y cinco minutos, no representa ninguna violación al derecho de igualdad, puesto que el plazo de treinta minutos era el mínimo de tiempo para evaluar, no el máximo, y en todo caso, no ha señalado en qué le afectó concretamente.

Respecto a la supuesta improvisación en la conformación de los tribunales evaluadores, tampoco constituye una lesión a sus derechos, considerando que la variación en la integración de los tribunales evaluadores, mediante la previsión de una amplia lista de fiscales suplentes, se planteó con estricta observancia de los componentes del principio de razonabilidad: la legitimidad en cuanto no está prohibida esta práctica; la idoneidad en razón que todos los evaluadores seleccionados son fiscales de diversa categoría, nombrados en propiedad con alta trayectoria y experiencia, la necesidad, en cuanto la participación de los fiscales que colaboran evaluando, es sin sustitución y debe darse una mínima afectación del servicio público y la proporcionalidad en sentido estricto, pues en ningún modo afectó a los participantes, por la metodología aplicada por selección directa del oferente, al azar, de los temas en que se evaluaría y que se circunscribieron al temario publicado con la convocatoria, fijándose además un tiempo mínimo de duración de la prueba.

Finalmente, cuestionó el recurrente, la integración por parte de la licenciada Ileana Mora Muñoz, no obstante, que se trata de una fiscal en propiedad en el Ministerio Público, con amplia experiencia no solo como agente fiscal y fiscal auxiliar, sino a nivel docente y de coordinación de actividades de capacitación, por haber sido parte del equipo de abogados de la Escuela Judicial; y su nombramiento temporal como Gerente del Componente del Ministerio Público en el Proyecto Corte-BID no afectó su idoneidad para constituirse en integrante del tribunal calificador.

Como puede observar el honorable Consejo Superior, en modo alguno se han vulnerado los derechos del recurrente.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de los licenciados Ferrero Villa y Murillo Chavez.”

- 0 -

El licenciado Ferrero Villa, en nota de 9 de febrero en curso, expuso

lo siguiente:

“... puedan *primero*, conocer las irregularidades que se cometieron en el proceso de nombramiento para los puestos de Profesional en Derecho 2 de la Defensa Civil de la Víctima del Ministerio Público, plazas nuevas ordinarias que fueron creadas para el año 2007, *segundo* poder obtener de parte de ustedes la solución a esta controversia que de seguido expondré:

1.- Desde finales del año dos mil cinco, las autoridades del Poder Judicial acordaron separar la Oficina de Defensa Civil de la Víctima del Ministerio Público; por ende, se determinó la necesidad de crear plazas ordinarias de Profesional en Derecho 2.

2.- En los primeros meses del año 2006 - por simple casualidad - me enteré (**ya que la Fiscalía General nunca lo hizo público**) de que la Oficina de Defensa Civil de la Víctima iba a separarse del Ministerio Público. Determiné ir a la Secretaría del Ministerio Público a preguntar qué parámetros iban a ser tomados en cuenta para los nombramientos de Profesional en Derecho 2.

En ese momento se me informó que todavía no habían precisado, qué parámetros se iban a valorar. Días después, supe que la Fiscalía General determinó hacer un examen escrito sobre materia Civil. Dicha prueba supuestamente le correspondía prepararla tanto a Lilliam Gómez Fiscal Adjunta de la Fiscalía General como a Max Chinchilla Fiscal Adjunto de la Defensa Civil de la Víctima. Eso fue entre abril y mayo del 2006. Opté por mandarle una nota al Fiscal General pidiéndole que me tomara en cuenta para dichas plazas.

3.- Pasó el tiempo, en el mes de agosto 2006 aprox., supe por un compañero, que ya no iban hacer los exámenes por que “supuestamente” ya no había tiempo para prepararlo. En virtud de ello, el parámetro que se iba a seguir era el de Antecedentes; se iba a valorar el tiempo que el personal subalterno tenía de haber laborado en el Ministerio Público, sea se le iba “aparentemente” dar prioridad a los empleados que cumplieran con esos requisitos.

4.- De pronto a otro, un día me percaté que el Fiscal Adjunto de la Defensa Civil de la Víctima estaba entrevistando unas cuentas personas que habían llevado Currículo Vitae; por lo anterior, me presenté al día siguiente en su despacho con mi carta de vida. La Asistente me lo recibió y me dijo que en los próximos días me iba a estar llamando para indicarme el día que tenía que ir para la entrevista. **Señores del Consejo, nunca recibí llamada alguna.** Supe que don Max “entrevistó” a ciertas

personas; con algunas duró de cinco a diez minutos y con otras hasta sobrepasó la hora, lo anterior según información que supe por terceras personas.

5.- Sin poder determinar fecha exacta, pero antes del 22 de diciembre del 2006, extraoficialmente me di cuenta que ya habían hecho los nombramientos para los puestos de Profesional en Derecho 2 de la Defensa Civil de la Víctima. Por supuesto al suscrito no lo tomaron en cuenta, yo no me encontraba dentro de la ARGOLLA.

Valoración de lo Expuesto

Honorables Miembros del Consejo Superior, acciono ante ustedes porque considero que la actuación del señor Max Chinchilla Fiscal Adjunto de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima y el Jefe del Ministerio Público (por avalar dichos nombramientos) quebranta indudablemente los Principios Constitucionales de **Igualdad, Publicidad, Idoneidad, Debido Proceso, Transparencia en el Procedimiento**, y fundamentales como: **especialidad para el servidor público, requisito de idoneidad comprobada para el nombramiento**, entre otros.

Análisis General

Señores del Consejo, el procedimiento, mejor dicho, cual procedimiento??, cuales parámetros?? utilizó el señor Max Chinchilla para escoger a las personas más idóneas para ejercer esos puestos, me pregunto. **Aparte de ello, ha resultado un proceso oscuro, cuestionable, desorganizado y escaso de seriedad y credibilidad.**

La Sala Constitucional en el voto 5717-2001, de las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del veintiséis de junio del dos mil uno:

“... el procedimiento tiene una función instrumental en relación con la finalidad perseguida, cual es la de garantizar la objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades para los aspirantes...”

“... ello no implica, conforme se indicó, que el acto pueda ser arbitrario o antojadizo. En una sociedad democrática del derecho, las decisiones de la Administración deben ser transparentes a fin de que exista la posibilidad de conocer y controlar los parámetros utilizados en la valoración de ciertos aspectos que aunque tienen un grado de subjetividad, deben ser fundamentados razonablemente, pues de lo contrario se violan los derechos fundamentales de las personas interesadas en acceder a los cargos públicos y el derecho de los administrados en general, de contar con los servidores y funcionarios

públicos más idóneos y capacitados para el ejercicio de la función. La inexcusable obligación constitucional de aportar las razones justificativas de todas y cada una de las decisiones de los poderes públicos, tiene mayor intensidad en el ejercicio de una potestad discrecional...”

“ . XI. Conclusión. - La Sala ha considerado que la alegación de un vicio en el procedimiento administrativo es vicio de mera legalidad, que las partes deben alegar en la vía administrativa o ante la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, también ha estimado que tratándose de violaciones directas y groseras al Ordenamiento Jurídico y que tienen como consecuencia la violación de un derecho fundamental, ella puede y debe examinar en la vía de Amparo esas violaciones...”

Concretamente, considero que **se violentó el Derecho a un Debido Proceso** por considerar que se dan una serie de vicios absolutos en el presente “proceso” de selección del personal para optar por una de esas plazas, primero porque **se vulneró el principio de publicidad**. En ningún momento hicieron del conocimiento del público en general que existían esas plazas, ni qué parámetros y pautas se iban a tomar en cuenta a la hora de efectuar esos nombramientos. Yo lo supe por mera casualidad. Una persona me comentó. Cuando el personal del Ministerio Público se enteró ***ya el pastel estaba cocinado y hasta se lo habían comido***, por decirlo así. Como ustedes podrán inferir, no hubo un ambiente de transparencia, credibilidad, igualdad de oportunidades y objetividad, por parte de Max Chinchilla, quien realizó los nombramientos.

Como bien lo dijo don Rubén Hernández Valle en su libro El Derecho de la Constitución, Pág. 290, quien entre otras cosas indicó refiriéndose a uno de los elementos del régimen democrático:

[...1

Viii) Publicidad y régimen de opinión pública: Sin publicidad no puede haber democracia

Para complementar, la Sala Constitucional en el Voto 5413 de las diez horas con cincuenta y nueve minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dos, dijo:

IV. - Acerca del régimen de servicio civil o sistema de méritos: Tal y como se indicó en la sentencia 2001-05694 de las 16:23 horas del 26 de junio de 2001, en la cual esta Sala vertió recientemente un pronunciamiento acerca del nombramiento de fiscales del Ministerio

Público, el régimen de servicio civil para nombramiento de los servidores y funcionarios públicos pretende garantizarles el acceso, en condiciones generales y razonables de igualdad, a los cargos públicos (artículo 23 párrafo 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y de gozar de estabilidad en el empleo. Además, garantiza la escogencia de quien compruebe ser candidato idóneo para ocupar el cargo, en aras de la prestación eficiente del servicio público (artículo 192 de la Constitución Política). La jurisprudencia de la Sala es conteste en punto a que los artículos 191 y 192 de la Constitución Política otorgan al servidor público garantías que pueden considerarse verdaderos derechos públicos subjetivos.

“Lo dispuesto por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política hacen referencia a un régimen especial de servicio para el sector público o estatal, en sentido amplio. Dichas normas constitucionales plantean dos problemas básicos de interpretación. Primero, determinar a cuáles funcionarios se aplica, dada la imprecisión que tanto en doctrina como en la ley, tienen los términos “Estado” y “servidores públicos” utilizados en esos artículos; y en segundo término, establecer los alcances del beneficio de “estabilidad” que otorga al párrafo final del artículo 192 al disponer que los servidores públicos “solo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos”. Estas normas constitucionales, en especial la que deriva del artículo 192, otorgan al servidor público garantías que pueden considerarse verdaderos derechos públicos subjetivos, pero éstos solo fueron enunciados por el constituyente, dejando al legislador ordinario la tarea de regularlos y especificarlos por vía de ley. Sin embargo, esta facultad otorgada al legislador está limitada por los principios básicos definidos en la norma constitucional, de ahí la necesidad de clarificar sus alcances, para, mediante la confrontación de la ley con las disposiciones constitucionales, determinar si el legislador se ha excedido o no en su tarea.

En cuanto al punto primero: ¿a cuáles funcionarios cubre el Régimen de Servicio Civil?. Un estudio de las actas de la Asamblea Constituyente, revela que los diputados quisieron acoger, con rango constitucional, el régimen especial de servicio público que denominaron servicio civil. Sin embargo, el constituyente evitó ser excesivamente detallista o reglamentista en esta materia, y se resolvió más bien por incluir en la Constitución sólo los principios fundamentales que habrían de definir dicho régimen, a saber: a)

especialidad para el servidor público, b) requisito de idoneidad comprobada para el nombramiento; y c) garantía de estabilidad en el servicio; todo con fin de lograr mayor eficiencia en la administración dejando a la ley el desarrollo de la institución. (Acta No. 167, art. 3, T III).

El artículo 191 emplea el término “estatuto” de servicio civil en vez de “régimen” de servicio civil, lo cual tuvo su sentido, pues sobre el criterio minoritario que propugnaba por una regulación dispersa, prevaleció la tesis de que fuera un estatuto, un solo cuerpo legal el que regulara el servicio público, desarrollando las garantías mínimas establecidas por la Constitución. (Acta No. 167, art.3, T. Iff, pág.477). El legislador, sin embargo, optó por regular el servicio no de modo general, sino por sectores, promulgando así el Estatuto de Servicio Civil (que se aplica a los servidores del Poder Ejecutivo) y posteriormente otros estatutos para regular la prestación de servicios en los restantes poderes del Estado y en algunas instituciones descentralizadas. No obstante, a pesar de que el legislador no recogió la idea del constituyente y reguló sólo parcialmente el servicio público, es lo cierto que los principios básicos del régimen (escogencia por idoneidad, estabilidad en el empleo) cubren a todos los funcionarios al servicio del Estado, tanto de la administración central, como de los entes descentralizados. (Sentencia 950-98 de las diez horas cincuenta y un minutos del trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho).

De plena aplicación para los servidores judiciales es el anterior precedente, solo que el legislador quiso crear un cuerpo normativo especial para tal fin, denominado “Estatuto de Servicio Judicial”, regido por los mismos principios que regulan la prestación de servicios en todo el resto del sector público -régimen de servicio civil o de méritos- y que impiden la aplicación de políticas de empleo discriminatorias a la hora de contratar, ascender o conservar a una persona en el empleo. Se trata de un régimen que garantiza que el sistema de nombramiento de los servidores y funcionarios públicos debe atender a parámetros objetivos y respetando el principio de transparencia en el procedimiento, habida cuenta que aún y cuando una de las potestades discrecionales de la Administración es la de efectuar los nombramientos de los funcionarios idóneos de acuerdo con las necesidades del servicio público, lo cierto es que ese poder, como toda discrecionalidad reconocida en un Estado de Derecho, es un compuesto de elementos legalmente determinados y de otros configurados por la apreciación subjetiva de la Administración, apreciación que en modo alguno puede ser arbitraria, entendiendo así

que la discrecionalidad y la arbitrariedad son conceptos antagónicos.

“En lo tocante al tema de los concursos de antecedentes, la tutela constitucional se agota, según lo ha sostenido esta Sala, con el derecho de participación igualitaria que tienen los oferentes para integrar la nómina o terna respectiva

Petitoria

Por los motivos antes esbozados y por considerar que las irregularidades invocadas resultan Defectos Absolutos, violaciones directas y groseras al Ordenamiento Jurídico y que tienen como consecuencia la violación de Derechos fundamentales, solicito:

- **Se revoquen los nombramientos que el señor Max Chinchilla realizó con el visto bueno del Fiscal General, devolviéndose todo a su estado anterior.** Dichos puestos son 103784, 103785, 103786, 103787, 103788, 103789, 103790, 103791, 103792, 103793, 103794, 103795, 103796, todos de Profesional en Derecho 2, ya que los mismos son lesivos para los intereses de los ciudadanos en general. LOS ADMINISTRADOS TIENEN TODO EL DERECHO A QUE LAS PERSONAS QUE LOS REPRESENTEN EN LOS PROCESOS JUDICIALES SEAN LOS MÁS IDÓNEOS, EN VIRTUD QUE ESO REPERCUTIRÁ EN LA LABOR DESPLEGADA POR ESTOS.

Lo anterior por cuanto no se me dio a mí ni a los demás ciudadanos, el derecho de participación igualitaria.

- Se le prevenga tanto al Fiscal Adjunto de Defensa Civil de la Víctima como al Fiscal General de la República, que en lo sucesivo respeten las disposiciones esgrimidas tanto en el Estatuto del Servicio Civil (el cual tiene rango Constitucional) como el del Servidor Judicial, Ley de Control Interno, Ley General de la Administración Pública, esto para futuros nombramientos, ascensos, etc; lo anterior en vista — y no se nos debe olvidar - que todo tipo de puestos que se crean son pagados con dineros de toda la ciudadanía, **sea fondos públicos**, motivo por el cual se deben de respetar las disposiciones existentes al efecto.

Notificaciones:

Al suscrito: Poder Judicial, Ministerio Público, Fiscalía Adjunta Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios. Al Fiscal Adjunto Max Chinchilla, en la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima, Edificio Alpino, segundo piso.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión anterior al licenciado Chinchilla Fernández, Fiscal Adjunto de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima, para que en el término de 5 días a partir del recibido de esta comunicación rinda un informe a este Consejo respecto a las manifestaciones hechas por el licenciado Ferrero Villa.”

- 0 -

El licenciado Francisco Dall´Anese Ruiz, Fiscal General de la República, en oficio N° FGR-345-2007 de 21 de febrero último, informó:

“ (i) Al nombramiento interino de la licenciada Adriana Carballo Araya como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, sin cumplir —en su criterio— con los requisitos legales para ocupar el puesto.

(ji) Se autodenomina, el señor Ferrero, representante de 150 personas descalificadas en la convocatoria al examen para ocupar el puesto de Fiscal Auxiliar, así como de personas que ganaron dicha prueba con nota superior al 85% y que, según él, no han sido tomadas en cuenta para el nombramiento interino de Fiscal Auxiliar.

Sin perjuicio de lo indicado en el último apartado de este oficio, contesto los dos extremos de la queja del señor Ferrero Villa:

Primero:

Desde que asumí la Fiscalía General de la República, los nombramientos interinos y en propiedad de Fiscales y de Fiscales Auxiliares, que me corresponde hacer por ley (Art. 25.g, LOMP), los he realizado en casi la totalidad de los casos a propuesta del Fiscal Adjunto bajo cuyas órdenes servirá la persona que resulte designada.

Queda claro con la copia del correo electrónico remitido el 12 de diciembre de

2.006 por el Fiscal Adjunto Luis Chang, que este propuso el nombre de la licenciada Adriana Carballo Araya como Fiscal Auxiliar interina en la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José.

Según me informara el licenciado David Brown Sharpe, Administrador del Ministerio Público, antes de formalizar la propuesta del Fiscal Adjunto Chang se hicieron telefonemas a quienes integraban en ese

momento la planilla de suplentes¹ (elegibles), sin embargo, las personas que atendieron argumentaron estar nombradas para ese momento; algunas personas no fueron localizadas por el medio dicho.

En razón de lo anterior, no fue sino hasta el 18 de diciembre de 2.006, en que por resolución N° 42-2006, emitida por la Fiscalía General de la República a las 13:30 hrs., se nombró por inopia y por días nada más, como Fiscal Auxiliar interina en la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, a la licenciada Adriana Carballo Araya, por aplicación analógica del Art. 60.2 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Se adjunta copia de dicha resolución.)

Pero debo aclarar que no hubo arbitrariedad en la designación de la licenciada Carballo Araya, pues obtuvo la mejor nota, 90%, en el examen escrito para el puesto de Fiscal Auxiliar, llevado a cabo el pasado 11 de diciembre. (Se adjunta copia del acta de calificación.)

Es claro que el nombramiento tiene un fundamento legal.

Segundo:

No es cierto que el señor Ferrero sea representante de 150 personas como él pretende. El reclamo es a título personal y sin legitimación ni interés, porque no ha ganado examen alguno y por ello no resulta elegible. Por igual razón no puede sentirse agraviado.

Tampoco es cierto que se hubiera dejado de lado a quienes obtuvieron nota superior al 85%. Por debajo de la licenciada Carballo, la mejor nota es un 83%.

Tercero:

Lamentablemente, detrás de esta situación lo que existe es un resentimiento del señor Ferrero por haber reprobado en el intento por ser Fiscal Auxiliar. Ha incurrido en excesos como acudir a la Sala Constitucional en amparo porque no realicé un concurso para nombramientos interinos, y me ha cuestionado por la inversión de fondos públicos en dichas designaciones. El exceso no es acudir en amparo a la Sala, es imputarme falsamente acciones que –según las describe– son delictivas, con lo que se expone al despido justificado a tenor de lo dispuesto por el Art. 81 a del Código de Trabajo.

Para complicar más el escenario, lo digo del modo más respetuoso, el Consejo Superior –que no tiene competencia para conocer de mis actuaciones ni para ventilar impugnaciones administrativas de los nombramientos en el Ministerio Público– da un trámite atípico a una queja sin viabilidad legal, con lo que (una vez más) viene a minar la autoridad

del Fiscal General ante sus subalternos. Si el señor Ferrero considera ilícitos los nombramientos, debe acudir a la vía judicial correspondiente y no ante el Consejo Superior.

Ruego hacer saber al señor Ferrero que el Consejo Superior no tiene competencia para conocer de su queja.”

-0-

Por su parte, el licenciado Ferrero Villa en nota recibida el 22 del mes pasado, manifestó lo siguiente:

El señor Fiscal General está tratando de tergiversar los alegatos que el suscrito señaló en el Recurso de Amparo, el cual se está tramitando bajo el expediente: 07-001794-0007- CO. En primer lugar, Señores del Consejo, en ningún momento en ese Amparo el suscrito le estoy imputando acciones delictivas, ni lo he cuestionado por la inversión de fondos públicos. Eso es totalmente falso. Para mayor claridad, en la actualidad se encuentra el Recurso tramitándose en la Sala Constitucional, por si ustedes tienen a bien ir a corroborar lo señalado por el suscrito.

Otro punto que considero que el Fiscal General se confundió al analizar mi nota, es referente a los participantes que en la convocatoria pasada lograron una nota superior al 85%. Cuando hice alusión a ello, el suscrito se refería a la prueba que se realizó a finales del año 2005. En esa ocasión, una persona cercana al suscrito, ganó el examen, realizó el curso de inducción y nunca ha sido tomada en consideración para realizar un nombramiento en el Ministerio Público

Es cierto, no soy el representante de las ciento cincuenta personas, ni pretendo serlo; un porcentaje de ese grupo (20%) aproximadamente, no encontrándonos conformes con el procedimiento realizado en la Convocatoria para puestos de Fiscal Auxiliar, interpusimos Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional; en total firmaron casi veinte personas el Amparo (que por cierto, me llamaron de la Sala solicitándome si podía facilitar una copia donde venían los nombres y las firmas de todos por cuanto ésta se había extraviado). Ver expediente 06-013953-0007-CO, el cual fue rechazado de plano por prematuro.

No soy ningún resentido, como lo expone el señor Fiscal General de la República. Gracias a Dios, he tenido trabajo, estabilidad (tengo diez años de trabajar para el Estado), siempre he tenido excelentes relaciones con

mis superiores, nunca he sido una persona problemática, de eso pueden dar fe mis jefes inmediatos (Carlos Arias Núñez, Patricia Cordero Vargas, Juan Carlos Cubillo Miranda, Silvia Carmona Rivas, Warner Molina Ruiz, Miguel Angel Ramírez López, María Gabriela León Mora, José Pablo Alvarado Cascante, Raymond Porter Aguilar, Juan Carlos Carrillo Mora, José Pablo Alvarado Cascante, Javier Gutiérrez Vargas, etc); me estoy superando académicamente, me encuentro llevando la Maestría en Derecho Constitucional que imparte la Universidad Estatal a Distancia, entonces no sé porqué el señor Fiscal General aduce que soy un resentido. En lo único que me podrá criticar es por ser un garante del Ordenamiento Jurídico Costarricense. Siempre — desde que me encontraba en la escuela — tanto maestros como profesores me inculcaron eso, de respetar y aún más, defender la normativa en general.

Me duele mucho que el señor Fiscal General hasta me amenace con el despido. Que Dios lo bendiga conforme a sus obras, es lo único que le puedo decir.

Finalmente, Señores del Consejo, si ustedes no tienen competencia para conocer de las actuaciones ni para ventilar impugnaciones administrativas del Ministerio Público, entonces señores, quien es el órgano superior administrativo a quien poder recurrir?.

El Ministerio Público es un órgano del Poder Judicial, según lo establecido en el artículo primero de la Ley Orgánica del Ministerio Público. También, de acuerdo con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala:

“Del Consejo Superior dependerán el Tribunal de la Inspección Judicial, la Dirección Ejecutiva, la Auditoría, la Escuela Judicial, el Departamento de Planificación, el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, el Departamento de Personal y cualquiera otra dependencia establecida por ley, reglamento o acuerdo de la Corte.

Asimismo, **dependerán del Consejo, pero únicamente en lo administrativo y no en lo técnico profesional, el Ministerio Público,** el Organismo de Investigación Judicial y la Defensa Pública”.

(Así reformado por Ley N° 7728 del 15 de diciembre de 1997).

La negrita, subrayado, agrandado de letra y cursiva no pertenecen a su original

Por lo anterior, les pido respetuosamente resolver -de previo- que el Consejo Superior si tiene competencia para entrar a solucionar estas situaciones, ya que las mismas son meramente de índole administrativas.”

Se acordó: Tomar nota de las comunicaciones anteriores y manifestar al licenciado Dall´Anese Ruiz, Fiscal General de la República que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 inciso 6 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Consejo tiene competencia para conocer de actuaciones administrativas relativas a los nombramientos, sin perjuicio de las atribuciones que él como jerarca del Ministerio Público tiene respecto a los subordinados.

ARTÍCULO LXXXVI

Las licenciadas Yesenia Paniagua Gómez y Emma Madrigal Bustamante, Psicóloga y Trabajadora Social del Servicio de Salud para Empleados, en oficio N° 124-UAP-2007 de 23 de febrero último, se refieren al caso de la señorita Laura Castillo Castillo, Asistente Judicial interina en el Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de la Unión de Tres Ríos y por las razones que señalan recomiendan la conveniencia que sea valorada por el Departamento de Medicina Legal, a fin de que se determine su estado mental y emocional.

Se acordó: 1.) Acoger la solicitud de las licenciadas Paniagua Gómez y Madrigal Bustamante. 2.) Remitir a la señorita Laura Castillo Castillo a valoración médica por parte del Departamento de Medicina Legal, para que determine su estado actual de salud. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXVII

En nota de 14 de diciembre del 2006, la licenciada Rita María Calvo Sánchez, solicita se ordene a los departamentos correspondientes proceder a cancelar los rubros establecidos por la sentencia firme N° 3910 de las 15:15 del 21 de septiembre de 2006 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José.

Al respecto la señorita Maricruz Chacón Cubillo, Asistente Jurídica con el visto bueno del licenciado Ricardo Monge Bolaños, Profesional en Derecho 3 de la Secretaría General de la Corte, en atención a la solicitud de la licenciada Calvo Sánchez, rinde el siguiente informe:

“I).- ASUNTO.-

La Licda. Calvo Sánchez solicita:

“La suscrita, Licda. Rita María Calvo Sánchez, cédula 1-698, con todo respecto me permito solicitar se ordene a los Departamentos correspondientes de esa Institución proceder a cancelar los rubros establecidos por la sentencia firme número 3910 de las 15:15 del 21 de septiembre de 2006 del Juzgado de Trabajo, Segundo Circuito Judicial de San José.”

II). La sentencia en el Proceso de Ejecución de Sentencia, expediente N° 02-000788-0166-LA, resuelve:

JUZGADO DE TRABAJO SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (Sentencia N° 3910 de las 15 horas 15 minutos del 21 de setiembre de 2006)

*“...Razones expuestas, citas legales, artículos 582 siguientes y concordantes del Código de Trabajo, se fija el extremo concedido denominado preaviso en la suma de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS QUINCE COLONES CON SETENTA Y NUEVE***

CENTIMOS (¢723.615.79). Igualmente se fijan los intereses legales sobre dicha suma, del período que va del veinticinco de setiembre del dos mil uno al veinticinco de setiembre del dos mil cinco, al tipo de interés fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados a seis meses plazo, se fijan en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA COLONES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (¢368.280.59).** Se fijan los honorarios de abogado en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO COLONES CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (¢163.784.44).** Se falla la presente ejecución de sentencia sin especial condenatoria en costas. Se advierte a las partes que, esta sentencia admite el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Juzgado en el término de tres días. En ese mismo plazo y ante este órgano jurisdiccional también deberán exponer, en forma verbal o escrita, los motivos de hecho o de derecho en que la parte recurrente apoya su inconformidad, bajo el apercibimiento de declarar inatendible el recurso.”

III).- RESUMEN.-

Lo resuelto en la Ejecución de sentencia 3910 dispone el reconocimiento y pago de:

CONCEPTO	MONTO
1) Preaviso	¢723.615,79
2) Se fijan los intereses legales sobre la suma del punto anterior (preaviso), del período que va del 25-09-2001 al 25-09-05, al tipo de interés fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados a seis meses plazo.	¢368.280,59
3) Honorarios de Abogado	¢163.784,44
TOTAL	¢1.255.680,89

V).- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.-

Es procedente el reclamo formulado por la Licda. Calvo Sánchez, por encontrarse firme la sentencia en consecuencia, debe:

1. Ordenarse al Departamento Financiero Contable, que deposite en la cuenta corriente del Despacho Judicial respectivo y a favor de la Licda. Calvo Sánchez (con indicación expresa de que se hace en cumplimiento de lo resuelto en diligencias de ejecución de sentencia, expediente N° 02-000788-0166-LA de Rita Calvo Sánchez contra el Estado), el monto de **¢1.255.680,82 (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta con ochenta y dos céntimos)** por los conceptos indicados.

2. Debe la Secretaría al momento de ejecutar el acuerdo respectivo:

a) Remitir al Departamento Financiero Contable la certificación de la sentencia aportada por la interesada; b) Remitir copia de lo acordado al Juzgado de Trabajo Segundo Circuito Judicial de San José, para constancia de lo resuelto, en relación con lo ordenado en sentencia.-

Anexo: Documento de referencia y certificación de sentencia.

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger el informe anterior, en consecuencia, se ordena al Departamento Financiero Contable que, en cumplimiento de lo resuelto en diligencias de ejecución de sentencia, expediente N° 02-000788-0166-LA, deposite en la cuenta corriente del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José a favor de la licenciada Rita María Calvo Sánchez el monto de ¢1.255.680,82 (un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta colones con ochenta y dos céntimos) por los conceptos indicados. 2.) La Secretaría General de la Corte, al momento de ejecutar el acuerdo remitirá al citado departamento la certificación de la sentencia aportada por la interesada. Asimismo copia de lo acordado al Juzgado indicado para constancia de lo resuelto, en relación con lo ordenado en sentencia y objeto de reclamo en esta sede por la licenciada Calvo

Sánchez. 3.) Notifíquese a la interesada mediante resolución. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXVIII

El licenciado Manuel Rodríguez Arroyo, Juez Coordinador del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón, en nota de 21 de febrero último, manifestó:

“Durante los últimos años hemos experimentado un incremento considerable en el ingreso de asuntos de la materia de Familia y Penal Juvenil que ha generado la necesidad de contar con un tercer Juez que colabore en la atención de Familia básicamente. Ello por cuanto en este Juzgado mantenemos una división de materias; sin embargo la jueza que tramita materia Penal Juvenil, conoce por recargo de Pensiones Alimentarias en segunda instancia y Divorcios por Mutuo Acuerdo. Aunado a ello recientemente la tercera Jueza que atendía Violencia Domestica con recargo también en Pensiones Alimentarias y Divorcios por mutuo acuerdo, se trasladó a partir del presente año, al nuevo Juzgado de Violencia Doméstica local, generando un incremento en los casos a conocer por los dos que nos mantenemos acá.

Sabemos que para lograr nuestra meta es necesario un estudio del Departamento de Planificación, y es por ello que con la debida antelación estamos planteando nuestra solicitud, a fin que dicho Departamento realice las gestiones que le corresponden y recomiende finalmente la nueva plaza de Juez que requerimos, como sabemos es la tendencia actual que ha operado por ejemplo en los Juzgados de Cartago y de Heredia.

No omitimos comunicarles que para el recién finalizado dos mil seis el circulante en materia de Familia alcanzó los 529 casos, en Penal Juvenil los 267 casos y las Pensiones Alimentarias en segunda instancia alcanzó los 329 expedientes, ya que además de conocer los asuntos de este cantón, mantenemos competencia sobre Buenos Aires de Puntarenas. De hecho hemos intentado promover con la ayuda del PANI y otras instituciones, la realización de algunas Audiencias en materia de Familia en esa ciudad puntarenense, ya que cuenta con población indígena de siete reservas con serias dificultades económicas, que generalmente les imposibilita trasladarse a este juzgado a las citas y audiencias que se

señalan, generándose abandonos de procesos o atrasos injustificados en diferentes asuntos, principalmente en perjuicio de intereses de personas menores de edad; sin embargo ha sido imposible iniciar con estas visitas a dicha zona ante la carencia del recurso humano que exponemos.

Es por lo anterior que estimamos urgente y necesario la creación de dicha plaza para el año entrante y en ese sentido les dejo planteada esta solicitud a la espera de una respuesta afirmativa.”

-0-

Se acordó: 1.) Trasladar la solicitud anterior al Departamento de Planificación para que determine alguna forma de colaborar con el Juzgado mencionado en el 2008, porque para el año en curso no existe presupuesto para la creación de plazas ordinarias o extraordinarias. 2.) Comunicar lo resuelto al Consejo de Administración de Pérez Zeledón.

ARTÍCULO LXXXIX

El servidor Wilson Chaves Boza, Asistente Judicial 2 del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 26 de febrero último, presentó la siguiente solicitud:

“... su ayuda a fin de realizar mi traslado directo en propiedad a una plaza vacante que existe en la fiscalía auxiliar de Ciudad Neilly, Zona Sur, lo anterior en razón de que tengo a mi esposa e hijo en esa zona, yo laboro en el Juzgado Penal en Goicoechea desde hace aproximadamente cinco años, mis gastos económicos han ido incrementándose día con día por el costo de vida al punto que a la fecha me sale muy caro estar yendo a visitar a mi familia ya que pago por viaje cerca de 15 mil colones por lo cual solo puedo ir dos veces al mes, ellos sufren mucho por esta situación, por otra parte, mi esposa labora en forma interina desde hace 4 años en el Ministerio de Educación en ese lugar y al día de hoy por las situaciones que se conocen en los medios de información, ella prácticamente se ha quedado sin trabajo pues quedó con pocas lecciones

y eso devenga poco dinero y que no le alcanza para los gastos de la casa y las deudas que tenemos que honrar, mi salario no alcanza para ello, ya que aquí tengo mis gastos y ahora debo hacerme cargo de los de mi familia allá, yo hice la solicitud de traslado directo al Departamento de Selección de personal, pero el compañero Henry Camacho, me indicó que mi situación no está considerada como de urgencia, así que solamente me meterán por terna donde el que decidirá si me nombran es el fiscal de Ciudad Neilly, lo cual por obvio se conoce que cada despacho tiene a su gente para ocupar esos campos, por lo que me vería perjudicado, él alega de que el Consejo Superior giró directrices para encasillar los casos de urgencia y realizar traslados directos y por ello mi situación no es de urgencia, yo he sabido de muchos casos en los cuales se ha dado traslado por menos urgencia que el mío y en razón de ello de todo corazón solicito me ayuden para poder trasladarme a laborar allá, ya que en el departamento de personal por lo conversado con el señor Henry Camacho, ellos no procederán a clasificar el mío como de urgencia y se limitan a meterme solo en terna.”

-0-

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión anterior a la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal para que valore la posibilidad de traslado para el señor Chaves Boza.

ARTÍCULO XC

Mediante circular N° 42-96 de 26 de setiembre del 1996, se hizo del conocimiento de los despachos judiciales del país, el acuerdo adoptado por el Consejo, en sesión N° 67-96 del 26 de agosto de 1996, artículo XC, en que dispuso reiterar la circular N° 5-95 de 5 de julio de 1995 "Publicación de la Ley de Regulación del Fumado", publicada en el Boletín Judicial No. 138 de 20 de julio de 1995, que literalmente dice:

“Que la Corte Plena en sesión celebrada el 12 de junio pasado, artículo

XVI, dispuso comunicarles, para los efectos correspondientes, que en La Gaceta N° 110 del jueves 8 de ese mes de junio fue publicada la Ley de Regulación del Fumado N° 7501 de 5 de mayo de 1995, que contiene entre otras disposiciones, las siguientes:

"Artículo 1.- Función del Estado

El Estado debe velar por la salud individual y colectiva de los costarricenses, respetando siempre los derechos individuales y sociales reconocidos en la Constitución Política y las leyes.

En cumplimiento de ese deber, el Poder Ejecutivo velará porque la información que se transmita por los medios de comunicación colectiva, sobre el consumo de tabaco y sus derivados, sea enteramente objetiva, no se dirija a las personas menores de edad y se difunda en los horarios establecidos en esta Ley.

Artículo 2.- Sitios prohibidos para fumar

Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:

- a) Cines, teatros, museos, auditorios, clínicas, hospitales, instalaciones deportivas techadas y todo lugar destinado primordialmente a la recreación de las personas menores de edad.
- b) Vehículos de transporte remunerado de personas, sean automotores o vagones de ferrocarril.
- c) Centros de enseñanza públicos y privados. Cuando el estudiantado lo conformen adultos, se establecerán áreas para fumar, pero fuera de las aulas o los salones de clase.
- d) Dependencias estatales ubicadas bajo techo y que se destinen al uso colectivo.
- e) Oficinas, talleres, fábricas, plantas, bodegas o instalaciones del sector privado, siempre que sean techados y de uso colectivo. Se exceptúan de esta disposición, los centros de diversión o esparcimiento dedicados exclusivamente a personas adultas. En restaurantes, cafeterías o similares, se asignarán áreas para fumar.

En los lugares indicados en los incisos a), d) y e), también deberán delimitarse áreas especiales para fumar. Asimismo, en los ferrocarriles, deberá autorizarse el fumado en coches o vagones expresamente designados.

Artículo 3.- Alcances de la prohibición.

La prohibición de fuma rige por igual para los propietarios, los

administradores, los trabajadores, los usuarios, los clientes y los demás particulares que, por cualquier causa o título, deban permanecer en las instalaciones mencionadas en el artículo anterior. Se excluye de esta prohibición a los reclusos del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 7.- **Sanciones.**

Por el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Los conductores de vehículos de transportes remunerado de personas serán sancionados con una multa de una cuarta parte del salario base, si fuman o toleran el fumado dentro del vehículo a su cargo.
- b) Los patronos serán sancionados con una multa equivalente a la mitad del salario base y los trabajadores, con una multa equivalente a la cuarta parte del salario base, si irrespetan la prohibición de fumar en los centros de trabajo indicados en el artículo 2.
- c) Los propietarios, los administradores o los responsables de los lugares citados en el artículo 2, excepto los indicados en los dos incisos precedentes, serán sancionados con una multa de medio salario base, cada vez que fumen o toleren el fumado en los lugares a su cargo.
- d) Serán sancionados con una multa de un salario base, los propietarios, los administradores o los dependientes de establecimientos mercantiles que les vendan cigarros, cigarrillos o tabaco en cualquiera de sus formas a personas menores de edad o consientan que sus subalternos se los expendan.
- e) El incumplimiento de la obligación mencionada en el artículo 8 de esta Ley será penado con una multa de un salario base, que deberá pagar el importador o el fabricante, si es persona física, o su representante legal si es persona colectiva. Si no puede determinarse al importador o al fabricante, la multa se le impondrá al vendedor del producto.

Las cantidades que se recauden por concepto de multas ingresarán en la caja única del Estado y, una vez cumplidos los trámites de ley, serán presupuestadas en favor de la Asociación Lucha contra el Cáncer Infantil.

El concepto de "salario base" usado en esta Ley, es el establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, del 5 de mayo de 1993.

La Dirección Ejecutiva tomará las medidas administrativas pertinentes con el fin de dar cumplimiento a esa Ley."

En sesión N° 41-05 celebrada el 31 de mayo del 2005, artículo CI, se acordó respecto al conflicto presentado en el Edificio de Tribunales del Primer Circuito Judicial de San José, destinar como área de fumado el costado sur de los balcones de ese Edificio, para ello la administración debería instalar los respectivos ceniceros.

La licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, en oficio N° C047-07 de 15 de febrero último, expuso lo siguiente:

“El pasado 25 de enero, el Departamento de Prensa y Comunicación remitió a todas/os las/os servidores judiciales un recordatorio sobre la regulación del fumado en las instituciones públicas.

Deseo solicitar que se aclare si dicha regulación permite o no el fumado de los funcionarios o servidores que tienen asignada una oficina propia en el Poder Judicial y fuman en momentos en que se encuentran a solas en sus oficinas.

Lo anterior, por cuanto hemos recibido gestiones de servidores que expresan su malestar por esta situación, ya que afirman que les molesta aspirar el humo que se escapa de la oficina del fumador, y de personas usuarias que perciben el mal olor que permanece en ella al momento de ser atendidos. Por ello, la aclaración solicitada nos permitirá brindar una respuesta adecuada, cuando se presentan estos casos.”

- 0 -

Se acordó: 1. Aclarar a la licenciada White Curling que la regulación del fumado en las instituciones públicas, efectivamente debe ser cumplida en todas las oficinas y no hay excepción para los funcionarios judiciales que tienen asignada oficina propia. 2.) Comunicar lo resuelto mediante circular a los servidores judiciales.

ARTÍCULO XCI

La licenciada Andrea Pérez Quirós, Defensora Pública de Puntarenas, en nota de 22 de febrero recién pasado, expuso la siguiente situación:

“Actualmente me desempeño como Defensora Pública en propiedad en Puntarenas. No obstante, en el concurso recién pasado realicé los exámenes para Juez 3 en Familia y Penal Juvenil, y me encuentro elegible en dicho puesto.

En razón de ello, hice una sustitución en el Juzgado de Familia de Desamparados del 13 al 22 de diciembre del año 2006. Para lo cual conté con el visto bueno de mi Jefatura.

El día 21 de diciembre del año recién pasado recibí una llamada de parte de la Presidencia de la Corte, solicitándome colaboración para ocupar el puesto de Jueza de Familia en los Tribunales de Goicoechea del 8 al 12 de enero de 2007. Procedía a llamar a la jefatura para informar tal situación y la señora Marta Iris Muñoz Cascante me comunicó que NO me daba permiso para ese nombramiento, alegando que no contaba con sustitutos en la Defensa Pública, y así lo comunicué a la Presidencia.

Posteriormente, volví a atender una llamada de parte de la Presidencia de la Corte, avisándome de una sustitución en el Juzgado de Familia de Puntarenas, en el puesto de Juez 3, del 19 de enero al 2 de febrero de 2007. En esta ocasión nuevamente comuniqué de este nombramiento a la Jefatura de la Defensa Pública, y en una oportunidad más la Licenciada Marta Iris Muñoz me denegó el permiso, con el mismo motivo: no habían sustitutos en la Defensa Pública. Procedía entonces a solicitarle por escrito su negativa a dicho ascenso, y me lo negó.

Después de esto, he estado nombrada en el Juzgado de Violencia doméstica de Puntarenas del 25 de enero al 21 de febrero del año en curso, pues en esta oportunidad sí me otorgó el visto bueno.

En razón de que se me denegaron dos ascensos por parte de la Jefatura de la Defensa Pública por el mismo motivo: falta de sustitutos de mi puesto en propiedad como Defensora, recorro a ustedes con el fin de que se pronuncien en los siguientes términos: si la Jefatura de la Defensa Pública me puede denegar un ascenso a la Judicatura; y si yo debo asumir las consecuencias de que la Jefatura de la Defensa Pública no tenga la cantidad de sustitutos acordes a las necesidades de dicho departamento. Esto porque es responsabilidad exclusiva de la Jefatura —y no de mi

persona copio subalterna- contar con el personal necesario para las sustituciones de los Defensores Públicos.

Debo agregar que el hecho de que me denieguen los ascensos me perjudica, pues esto causa algún inconveniente para la Presidencia de la Corte, quienes pueden desmotivarse y no volver a nombrarme más en el puesto de Juez 3, en el cual me encuentro elegible.”

-0-

Se acordó: Comunicar a la licenciada Pérez Quirós que las Jefaturas pueden limitar los ascensos de sus subalternos, siempre que exista una razón justificada, con el fin de no afectar el desempeño de la oficina y el buen servicio público o en el caso de que no haya una persona idónea para sustituirlos.

ARTÍCULO XCII

Las licenciadas Alicia Monge Fallas, María de los Ángeles Arana Rojas y el licenciado Carlos Boza Mora, Jueces del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en nota recibida el 22 de febrero último, expusieron lo siguiente:

“Desde hace varios años en cumplimiento de lo dispuesto por este Consejo en sesión 61-03, del 19 de agosto del 2003 en el ARTÍCULO LVII, el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José realiza en la sede en Puriscal las audiencias orales que corresponden a esa jurisdicción.

Sin embargo, el recinto destinado a realizar los debates en Puriscal no reúne las condiciones mínimas de seguridad necesarias para realizar debates con reo preso; entre otras cosas no existe un lugar para ubicar al propio encartado ya sea mientras espera la llegada de los jueces, o bien que necesite salir para efectos de no ser reconocido. Esto por cuanto el que espere en el vehículo que lo conduce detenta contra la salud del privado de libertad. De la misma manera, no existe espacio suficiente en

la sala de debate para los custodios, quienes deben sentarse en el pequeño lugar destinado al público. Otro caso muy importante es el tema de los menores: tampoco existe forma de que las víctimas menores declaren sin el imputado presente. Finalmente, y en lo que respecta a los testigos tampoco existe un lugar adecuado para que esperen sin que tengan contacto con el o los imputados privados de libertad.

El Grupo 6 de este Tribunal tiene programados dos debates con reo preso en Puriscal, saber las causas 07-200002-278-PE, seguida contra Olman Fuentes Hernández por los delitos de tentativa de homicidio y agresión con arma en perjuicio de Flory Ureña López y una menor de edad, dicho sea de paso se trata de la compañera e hija menor de edad del imputado; y la causa 06-000141-074- PE seguida contra Eva María Martínez Delgado, Greivin Gerardo Méndez Montes y Rolando Rojas Pineda, por cinco delitos de robo agravado en perjuicio de Jorge Calderón Padilla, Felicia Alvarez Gamboa, Eduardo Azofeifa Jiménez y Luis Carlos Hidalgo Picado. La primera causa está programada para el 27 de marzo del 2007 y la segunda el 25 de mayo del 2007

Como puede observarse en ambos casos se trata de delitos graves, con reos presos, lo que evidencia lo inconveniente de realizar dichos debates en la sede Puriscal dadas las precarias condiciones de seguridad, para los jueces y las partes, por lo que solicitamos su permiso para realizar estos ambos debates en las salas de juicio del Primer Circuito en San José.”

- 0 -

Con base en las razones expuestas y por las especiales circunstancias del caso, **se acordó:** Manifiestar que este Consejo no tiene objeción en que se realicen ambos debates en las salas de juicio del Primer Circuito en San José.

La Fiscalía, la Defensa Pública de Puriscal y la Administración de los Tribunales del Primer Circuito Judicial de San José tomarán para los fines consiguientes.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO XCIII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 292-DE/AL-2007 de 23 de febrero último, a solicitud de la máster María Gamboa Aguilar, Jefa de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, adjunto remite los proyectos de “Addendum al Contrato de Servicios de Radiolocalización de Personal números 31-CG-95, 55-SG-98, 02-CG-00 y 42-CG-06”, a suscribir entre el Poder Judicial y las empresas “Radio Mensajes S.A.”, Radiolocalizadores de Costa Rica S.A.” y “Fagem Electrónica S.A.”

Se acordó: Autorizar el addendum a los contratos respectivos.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XCIV

La licenciada Rebeca García Pandolfi, Jefa de la Sección de Trámite de Cobro Administrativo, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 1447-DE/CA-07 de 21 de febrero último, rinde el siguiente informe:

“En fecha 14 de febrero del año en curso, fue recibido en esta Dirección reclamo económico interpuesto por el Sr. Orlando Baltodano Valdelomar, quien figura como parte en el proceso ejecutivo hipotecario N° 01-001086-0640-C del Juzgado Civil de Cartago, con motivo de la entrega de dinero al representante de la empresa López Baltodano y Gómez Limitada, Sr. Alvaro López Araya. En virtud de lo anterior debe considerarse lo siguiente:

1.- Mediante escrito fechado 09 de febrero de 2007, el Lic. Orlando

Baltodano Valdelomar, quien figura como parte en el proceso ejecutivo hipotecario N° 01-001086-0640-C tramitado en el Juzgado Civil de Cartago, presenta ante esta Dirección formal reclamo económico a efecto de que se le devuelva el monto por remanente producto de una finca propiedad de la Sociedad López, Baltodano y Gómez Limitada que le corresponde según acuerdo de sus socios, avalado por el Juzgado respectivo y que asciende al monto de *un millón quinientos treinta y cuatro mil setecientos veintinueve colones con ochenta céntimos* (¢1.534.729,80). Manifiesta el reclamante que en el citado proceso figura como deudor del Banco Crédito Agrícola de Cartago, y la Sociedad López, Baltodano y Gómez Limitada como tercera poseedora representada por Alvaro López Araya. Que en dicho proceso se llevó a cabo el remate de una finca propiedad de la Sociedad por parte del Banco, quedando como remanente la suma de *cuatro millones seiscientos cuatro mil ciento ochenta y nueve colones con sesenta y tres céntimos* (¢4.604.089,63).

En fecha 12 de diciembre de 2006 los señores Baltodano Valdelomar y López Araya presentan ante el Juzgado un finiquito en el cual acuerdan la repartición del remanente de acuerdo a su participación accionaria, correspondiéndole al Sr. López Araya la suma de *tres millones sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve colones con sesenta céntimos* (¢3.069.459,60) y al Sr. Baltodano Valdelomar la suma de *un millón quinientos treinta y cuatro mil setecientos veintinueve colones con ochenta céntimos* (¢1.534.729,80). Finiquito aprobado mediante resolución judicial de las 10:00 del 20 de diciembre de 2006.

En fecha 09 de febrero del presente año, el Sr. Baltodano Valdelomar se apersona al Juzgado con el propósito de hacer retiro del dinero correspondiente a su persona, pero según manifiesta en su escrito, “(...) *por error del contador del Juzgado y con el refrendo del Juez se había ordenado el giro de la totalidad del monto, contrario a lo que se había resuelto, suma que fue retirada y cambiada por Alvaro López Araya el día 22 de diciembre, sin que a la fecha haya podido recuperar mi dinero por causa imputable al Despacho.*”

Agrega el reclamante que ha interpuesto queja de lo sucedido ante la Contraloría de Servicios de Cartago y que el Juzgado se encuentra actualmente realizando esfuerzos para la recuperación del dinero. Considera igualmente que no le corresponde pagar las consecuencias del error cometido por el despacho y solicita por tanto se le gire la suma correspondiente lo antes posible. Adjunta a su reclamo copia fotostática del finiquito referido, solicitud del Sr. López Araya ante el Juzgado para

dar trámite a la gestión de interés y resoluciones del Juzgado Civil de Cartago de las diez horas cero minutos del veinte de diciembre de 2006 y de las once horas treinta y seis minutos del doce de enero de 2007 (folios 1 al 7).

2.- Con base en lo expuesto, esta Dirección, mediante oficio No. 1299-DE-2007 de fecha 14 de febrero de 2007, solicita al Lic. Juan Carlos Granados Vargas, Juez Civil de Cartago, informar si fue posible recuperar la suma girada erróneamente al Sr. Alvaro López Araya en expediente No. 01-001086-0640-CI. Al respecto, mediante respuesta remitida vía electrónica en fecha 16 de febrero de 2007, el Licenciado Granados Vargas expone:

*“Luego de un minucioso estudio de los autos, originado en nuevas gestiones interpuestas dentro de dicho expediente, se llegó a determinar que el superior de este juzgado, sea el Tribunal Civil y de Trabajo de la ciudad de Cartago, había dispuesto previamente que todas las sumas de remanente del remate debían necesariamente ser giradas a la sociedad López, Baltodano y Gómez, Limitada, y que cualquier giro al demandado, señor Orlando Baltodano Valdelomar, constituiría un enriquecimiento ilícito a su favor. Lo anterior, aunado a que mediante escrito agregado en autos, los señores Alvaro López Araya y Orlando Baltodano Valdelomar, en su condición de gerentes de la sociedad antes referida, expresamente solicitaron que el giro de dichos dineros se hiciera mediante cheques emitidos, a favor de esa empresa, permitió establecer que **no había ninguna una de dinero girada erróneamente**, sino que los dos señores antes mencionados habían llegado a un **acuerdo privado sobre la forma en que distribuirían esas sumas entre ellos mismos**. De esa forma, **el giro y la emisión del cheque en la forma realizada cumple con lo ordenado por el Tribunal y con lo peticionado en autos en forma expresa por parte de los señores antes indicados**. Si bien el los (sic) cheques a favor de la sociedad fueron solicitados en tres tanto (sic) y finalmente solo se hizo en un tanto, lo cierto es que tal solicitud no resultaba procedente, pues por un asunto de economía procesal, material y de trámite administrativo, no resulta lógico confeccionar tres cheques cuando el giro es a favor de una única persona jurídica, como ocurre en este caso. Además la forma en que administrativamente se confeccionen los cheques a una única persona, constituye un asunto de resorte administrativo y no jurídico y por tanto propio del trámite interno de la oficina a cargo.*

Por otra parte, tanto el señor Baltodano Valdelomar como el señor López Araya, son socios y apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa citada, así que cualquiera de estos podría realizar legalmente el retiro del cheque, por lo que el eventual incumplimiento al acuerdo

*privado al que llegaron, se encuentra dentro del ámbito interno de dicha sociedad y tendría que ser ventilado en la vía correspondiente y no en el hipotecario. Asimismo, se determinó también que **no hay obligación de reintegro por parte del señor López Araya, pues siendo apoderado de la empresa el retiro es legal**, y así se hizo ver finalmente en el expediente.*

Los razonamientos anteriores quedaron plasmados en la resolución dictada por el suscrito a las 13:23 hrs. del 14 de febrero de 2007, según consta en el expediente.” (La negrita es del original) (folios 8 al 10).

3.- De conformidad con lo expuesto y a la luz de lo resuelto en la causa civil correspondiente por la autoridad judicial competente, quien suscribe considera improcedente en vía administrativa el reclamo económico presentado por el Sr. Orlando Baltodano Valdelomar, a quien no podría la Administración satisfacer su petición por razones de incompetencia y principio de cosa juzgada consagrados en los artículos 35 y 42 de la Constitución Política, y el Principio de Legalidad contenido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior sin perjuicio, de que pueda el reclamante ventilar en la vía correspondiente el incumplimiento del arreglo privado acordado con el Sr. López Araya en calidad de socio, sin constituir el proceso ejecutivo hipotecario, tal y como fue resuelto por la autoridad judicial, ni el reclamo económico interpuesto en vía administrativa, los medios adecuados para el reparo del perjuicio expuesto.”

- 0 -

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe rendido por la licenciada García Pandolfi, y por las razones en él contenidas, denegar el reclamo económico presentado por el señor Orlando Baltodano Valdelomar.

ARTÍCULO XCV

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, remite oficio N° 1450-DE-2007 de 20 de febrero en curso que en lo conducente dice:

“...me permito trasladarle el oficio N° J.D.M.L. 2007-0040-D, de 19 de febrero del dos mil siete, suscrito por los doctores Allan Chaves Moreno y Leslie Solano Calderón, en su orden Médico Forense y Jefe del

Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en el cual se expone los resultados de la valoración médica efectuada al señor **Mauricio Martín Vargas García**, cédula N° 1-744-354, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado de Familia de San Ramón, donde se concluye...

Es importante observar que esta valoración médica fue solicitada por esta Dirección Ejecutiva, mediante resolución N° 3647-2006 de las once horas quince minutos del veintiuno de noviembre del dos mil seis.

La última incapacidad tramitada a nombre del citado servidor, corresponde al período del primero de febrero al dos de marzo del dos mil siete.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada al señor Mauricio Martín Vargas García, hacerlo de su conocimiento y archivar las diligencias.

ARTÍCULO XCVI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante nota N° 1455-DE-2007 de 20 de febrero del presente año, remite el oficio N° 1005-DP-07/FC-07/70-DTI-07 de 19 de ese mes, suscrito por los máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Walter Jiménez Sorio y Rafael Ramírez López, por su orden, Jefes de los Departamentos de Proveeduría, Financiero Contable y de Tecnología de la Información, con el que acompañan el informe de labores del “Proyecto SIGA-PJ” del mes de enero último, que literalmente dice:

“SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

PODER JUDICIAL

“Informe de labores enero 2007”

I. Avances en la Segunda Etapa del Proyecto: Análisis y Diseño de la Ejecución Presupuestaria

Durante este año, se enfocarán todos los esfuerzos en el Análisis, Diseño y Prototipo de la Segunda Etapa de Ejecución Presupuestaria.

En este mes se efectuó una reunión de seguimiento del proyecto en la cual participaron todos los jefes de los Departamentos involucrados (Dirección Ejecutiva, Departamento de Planificación, Departamento de Proveduría y Departamento Financiero Contable), se expuso por parte del equipo SIGAPJ la necesidad de limitar la incorporación de nuevos requerimientos los cuales deben ser analizados a nivel de la Dirección Ejecutiva con el fin de avanzar fluidamente en el Análisis y Diseño de la Ejecución Presupuestaria.

Departamento de Proveduría

- Inicio del diseño de la Base de Datos del Módulo de “Solicitud de Requisición”.
- Desarrollo de diagrama de flujo de los estados del Expediente y los estados de las líneas que conforman el expediente.
- Conclusión del documento de análisis del módulo del “Expediente de la Contratación”.
- Actualización del documento de “Solicitud de Pedido”.
- Inicio del análisis del “Módulo de Contratos”.
- Atención de inconsistencias de la interfaz con el Sistema Integrado de Actividad Contractual de la Contraloría General.

Departamento de Financiero Contable

Durante este mes se modificaron varios documentos a fin de adaptarlos a la Metodología de Análisis y Diseño definida por el equipo SIGAPJ, a saber:

- Cuota Presupuestaria
- Caja Chica
- Compromisos No Devengados
- Flujo de Caja
- Ejecución y Estados Presupuestarios
- Alquileres

Se realizaron además las siguientes labores:

- Análisis y elaboración del documento del Proceso de “Pase a Ejecución”
- Asistencia a presentación del sistema elaborado por la Tesorería Nacional denominado “Generador de Transacciones Electrónicas”, en el cual se crea el archivo de pagos que se debe enviar a esa entidad.
- Inicio del diseño de la Base de datos y prototipo del Módulos de Cambios de Línea y Modificaciones Internas.
- Reunión con Financiero Contable con el propósito de analizar las posibles formas de agilizar el Proceso de Pagos Mayores y redacción de propuesta sobre este tema para presentarla a la Dirección Ejecutiva.
- Ajustes al documento de Ejecución Presupuestaria para incorporar el tema de Fondo Rotatorio.
- Se están realizando ajustes para permitir incorporar la opción de “Compras Menores por Gobierno”.
- Ajustes al documento de Pagos Mayores para que el sistema permita el escaneo de facturas y la recepción de facturas comerciales electrónicas, para la realización de los pagos, según políticas definidas por el Ministerio de Hacienda al respecto.

II. Desarrollo del Sistema de Gestión de Proveedores

En enero de este año inició el desarrollo del Sistema de Registro de Proveedores por parte de la empresa Grupo Babel. Como parte del seguimiento a esta contratación se han desarrollado las siguientes labores:

- Instalación del ambiente de desarrollo en la empresa.
- Proceso de inducción al personal de la empresa en el manejo de los estándares de programación, así como explicación detallada de los requerimientos del sistema.
- Reuniones de seguimiento con la empresa a fin de atender dudas y verificar el avance.
- Definición de cronograma de trabajo que debe cumplir el equipo SIGAPJ y el Departamento de Proveduría relacionadas con el desarrollo de este sistema.
- Se realizaron ajustes a algunas funcionalidades que forman parte del estándar de programación a fin de adaptarlas a la nueva versión de .Net 2005 y poder suministrarlas a la empresa contratada.

- Según el cronograma definido los casos de prueba de esta aplicación deben estar listos para el próximo 16 de marzo, para lo cual se debe asignar un usuario del Departamento de Proveduría.

III. Mantenimiento y Soporte de la Aplicación de Formulación de Presupuesto

- Atención de consulta de los usuarios.
- Ajustes en Servicios públicos para el Circuito Judicial de Corredores.
- Se desarrolló un proceso automático mediante el cual se actualizan los precios y las subpartidas de las líneas formuladas acorde con los cambios que se dan en el Catálogo de Bienes y Servicios.
- Ajustes a la funcionalidad de “Ajustes por programa y por circuito”.
- Creación de perfiles y permisos para los miembros del Consejo Superior.
- Actualización del documento Diseño y Seguridad Formulación Presupuestaria.

Creación de Nuevos reportes

- Presupuesto por Oficina (Comparativo) por Programa y Presupuesto por Oficina (Comparativo) por Circuito.
- Permisos para Formulación por Programa y por Circuito según el periodo presupuestario seleccionado.
- Distribución de Gasto Proyectado por Circuito para la Dirección Ejecutiva.
- Actualización de los reportes en ambiente de pruebas y contingencia con el fin de homogenizar los ambientes de trabajo.

Correcciones

- Pantallas de Ajustes del Presupuesto por Circuito y por Programa, con el fin de que muestren tanto del período en formulación como el periodo por aprobar.
- Pantallas de Administración de Permisos para Formulación a fin de que permita modificar los permisos de cualquier periodo presupuestario independientemente del estado en el que se encuentre.
- Carga de Remuneraciones para que permita cargar el presupuesto tanto del periodo en formulación como del periodo por aprobar.

- Reportes de Permisos de Formulación por Programa y por Circuito para que solo obtenga oficinas vigentes.
- Reporte de Distribución de Gasto Proyectado por Circuito.
- Reportes de contratos por programa, circuito, departamento y oficina para que incorporen los códigos y descripción de artículos.

IV. Mantenimiento al Sistema de Despacho de Mercadería SIAC

- Modificación de la plantilla del SIAC, para agregar los nuevos tipos de procedimientos enviados por la Contraloría General de la República.
- Corrección de las pantallas de importación y exportación.
- Modificación del componente de mensajería.

V. Otras labores

- Inicio de desarrollo de cartel para la contratación de horas de asesoría en varios aspectos incluyendo .NET, firma digital, Active Directory y Reporting Service.
- Reunión con los Departamentos de Planificación y de Proveeduría para definir cómo se deben llevar a cabo los cambios en los montos de contratos y los precios en el catálogo.
- Reunión con la Auditoría de Sistemas a fin de analizar los logros y proyecciones del equipo SIGAPJ.”

- 0 -

Se dispuso: Tener por rendido el informe anterior.

ARTÍCULO XCVII

En sesión N° 05-07 celebrada el 23 de enero del presente año, artículo XXX, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario por dos meses a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de marzo del presente año, a la licenciada Vivian Rímola Soto, Profesional en Informática 2 del Departamento de Tecnología de la

Información, a fin de que continuara con las mejoras del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales en las Salas de la Corte, debiendo presentar a este Consejo un cronograma de trabajo para valorar si es necesario ampliar ese plazo.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1555-DE-2007 de 23 de febrero del presente año, remite el N° 073-DTI-2007 de 16 de ese mes, suscrito por el máster Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, en el que expone lo siguiente:

“(...) me permito remitirle el informe de las labores que realizan los profesionales que ocupan plazas destacadas en los proyectos informáticos que están en desarrollo en este Departamento.

Asimismo hago de su conocimiento las necesidades de este Departamento en cuanto a plazas durante el 2007, con la finalidad de continuar apoyando el desarrollo tecnológico y brindar un servicio oportuno y así contribuir con el logro de los objetivos institucionales.

Dichos requerimientos están asociados a los sistemas y tecnología disponible, así como proyectos informáticos que se tienen previstos llevar a cabo durante este año. Por consiguiente la sostenibilidad de los sistemas actuales, así como la implantación de nuevas soluciones informáticas dependen en gran medida de la disponibilidad del recurso humano solicitado.

1. Labores realizadas por proyecto

A. Proyecto: SIGAPJ: Sistema Integrado de Gestión Administrativa Proveeduría – Financiero:

Este sistema permite la formulación, ejecución y Control del Presupuesto del Poder Judicial, se integran los sistemas de tres Departamentos Planificación, Financiero Contable y Proveeduría.

Servidores destacados:

Carmen Quesada Chacón, Profesional en Informática 3

- Coordinadora del Equipo de Trabajo, en calidad de líder técnico del proyecto.

- Planear a corto y mediano plazo el desarrollo del proyecto.
- Supervisión de las diferentes actividades relativas al proyecto.
- Establece enlaces con los usuarios involucrados, las diferentes jefaturas y la Administración Superior.

Margoth Solano Ávila, Profesional en Informática 2

- Mantenimiento del Sistema de Servicios Públicos y algunas funcionalidades del sistema de Formulación Presupuestaria.
- Diseño de módulos de Financiero.

Natalia Rojas Canales, Profesional en Informática 2

- Encargada del Desarrollo del Sistema de Gestión de Proveedores.
- Participa también en el Análisis y Diseño de la Etapa de Ejecución Presupuestaria.

Elliot Jinesta Taylor, Profesional en Informática 2

- Análisis y diseño de Módulos de Financiero Contable.
- Apoyo en labores de mantenimiento de la Aplicación Centralizada.

Marilú Barquero Murillo, Profesional en Informática 2

- Análisis y diseño de funcionalidades de los módulos de Proveduría.
- Soporte al Sistema en Producción de Registro de Proveedores.

Mabel Alexa Borge Rodríguez, Profesional en Informática 2

- Desarrollo y mantenimiento de la aplicación remota de Formulación Presupuestaria.
- Desarrollo y mantenimiento del Sistema de Inventario y Materiales del Departamento de Proveduría.

Indira Melissa Calvo Gould, Profesional en Informática 2

- Mantenimiento al Sistema de Retenciones de Hacienda en Financiero Contable.
- Diseño y Prototipo de Módulos de Proveduría.

Jorge Brenes Arguedas, Profesional en Informática 2

- Desarrollo y mantenimiento de la Aplicación de Formulación Presupuestaria.

- Desarrollo y mantenimiento de funcionalidades del Sistema de Registro de Proveedores.

Kattia Rodríguez Pacheco, Profesional en Informática 2

- Diseño de módulos de Financiero Contable.

B. Proyecto: SDJ: Sistema de Depósitos Judiciales

Servidores destacados:

Luis Arroyo Acuña, Profesional en Informática 3

- Coordinador del Equipo de Trabajo, en calidad de líder técnico del proyecto.
- Planear a corto y mediano plazo el desarrollo del proyecto.
- Verificar que las aplicaciones del Banco de Costa Rica funcionen correctamente, definir y coordinar los nuevos requerimientos con los funcionarios del BCR.
- Supervisión de las diferentes actividades relativas al proyecto.

Kattia Madrigal Fallas, Profesional en Informática 2

- Análisis, diseño y programación de nuevos requerimientos.
- Instalación del sistema en nuevas oficinas y capacitar a los usuarios.

Alexander Fonseca Prado, Profesional en Informática 2

- Análisis, desarrollo y programación de nuevos requerimientos.
- Instalación del sistema en nuevas oficinas y capacitar a los usuarios.

C. Proyecto: SIGA-GFH: Sistema Integrado Gestión Administrativa Gestión Factor Humano

Servidores destacados:

Rita Quirós Obando, Profesional en Informática 3

- Coordinadora del Equipo de Trabajo, en calidad de líder técnico del proyecto.
- Planear a corto y mediano plazo el desarrollo y mejoras del proyecto.
- Coordinación con los Administradores de bases de datos.
- Supervisión de las diferentes actividades relativas al proyecto.

Donald Vargas Zúñiga, Profesional en Informática 2

- Encargado de los módulos de: Cálculo de Anualidades de Interinos, Preformulación del Presupuesto de Salarios, Pago de Horas Extra.
- Mantenimiento al archivo del SICERE que envía el Poder Judicial mensualmente a la CCSS y del archivo del INS.
- Módulo de Incapacidades.
- Elaboración de listados específicos.

Célimo Elizondo Aguilar, Profesional en Informática 2

- Encargado de revisar casos especiales dentro del SIGA.
- Apoyo a la programación de la Segunda Etapa de la Proposición Inteligente de Nombramientos.
- Rediseño del Módulo de Liquidaciones de Derechos Laborales.
- Elaboración de listados varios.
- Atención a usuarios.

Romeo Vásquez Flores, Profesional en Informática 2

- Encargado de los módulos de: Registro y Pago de Colectivas, Registro de Sumas de Más, Aplicación de contingencia de SINPE PAGOS, Empleados Meritorios, Acciones Retenidas.
- Atención a Usuarios.

Alberto Rojas Naranjo, Profesional en Informática 2

- Encargado de la Proposición Inteligente de Nombramientos (PIN).
- Capacitación para usuarios finales de la PIN.
- Encargado de las consultas de planilla, salario escolar, aguinaldo, anuales porcentuales y ubicación física de servidores, todas en la Intranet.

Roxana Láscarez Miranda, Profesional en Informática 2

- Encargada de instalar el SIGA-GFH a los usuarios.
- Atención a usuarios en el sistema de Certificaciones y Constancias.
- Atención a usuarios en la consulta de la planilla.
- Atención a usuarios en las pruebas de liquidaciones.

D. Proyectos:

- **Expediente Criminal Único del Archivo Criminal**
- **Consulta de Imputados, Complejo de Ciencias Forenses**

- **Sistema Interno de Correspondencia**
- **Sistemas de Control de Expedientes (GJP, JMS, STT, SAS)**
- **Sistemas de Financiero Contable**
- **Sistemas en Cullinet**
- **Sistemas de Dirección Nacional de Notariado y Juzgado de Notariado**
- **Atención de Consultas del Sistema de Notificaciones**
- **Sistema Control de Vehículos**
- **Sistema del Servicio Médico de Empleados**

Servidores destacados:

Gerardo Murillo Fuentes, Profesional en Informática 3

- Líder Técnico del Equipo.
- Coordinar y controlar personal involucrado en proyectos del área. Asignar tareas, controlar los avances y priorizar requerimientos.
- Convocar y participar en reuniones con personal de oficinas y equipos contraparte en proyectos de Tecnología y el BID.
- Revisar procesos, licitaciones, procedimientos, sistemas y documentación en general de procesos licitatorios.

Clarissa Cordero Vega, Profesional en Informática 1

- Contraparte Técnica del Proyecto Expediente Electrónico Criminal Único (ECU):
- Atención de consultas de usuarios
- Brindar apoyo técnico en ciertas áreas a la empresa y al mismo usuario.
- Colaboración en capacitación a usuarios.

Meizel Mora Rojas, Profesional en Informática 2

- Contraparte Técnica del Proyecto Expediente Electrónico Criminal Único (ECU):
- Verificar el desarrollo y finalización de cada una de las etapas del proyecto.
- Gestionar los accesos a la aplicación desde las distintas Delegaciones.

- Realizar pruebas al proyecto.

Erica Monge Quesada, Profesional en Informática 2

- Atención de los sistemas:
 - Sistema de Gestión de la Jurisdicción Penal (GJP)
 - Reportar a los encargados los errores que se presentan en el Sistema de Notificaciones Electrónicas
 - Extracción de información de Imputados del sistema GJP
 - Sistema de Control de Plazos Administrativos del Ministerio Público (SISPLAZO). Asesoría diaria en análisis, diseño, programación, implantación y control de versiones al compañero del Ministerio Público encargado del mantenimiento del sistema.
 - Sistema Interno de Correspondencia (SICPJ). Instalación en nuevas oficinas y corrección de errores.

Tania Pérez Barrantes, Profesional en Informática 2

- Sistema del Complejo de Ciencias Forenses
 - Coordinar reuniones con personal y Jefaturas de Sección o Departamento del Complejo de Ciencias Forenses, para resolver cambios en el sistema.
 - Análisis, diseño y programación del sistema para el Dpto. de Ciencias Forenses.
- Atención de consultas y resolución de problemas con el sistema del Archivo Judicial.

Erick Rojas Córdoba, Profesional en Informática 2

- Sistema del Complejo de Ciencias Forenses
- Análisis, diseño y programación del sistema para el Dpto. de Ciencias Forenses.
- Análisis y desarrollo del módulo de los análisis correspondientes a Bioquímica.

Norberth Brunner Agüero, Profesional en Informática 2

- Sistema del Complejo de Ciencias Forenses
- Análisis, diseño y programación del sistema para el Dpto. de Ciencias Forenses.
- Análisis y desarrollo del módulo correspondiente a consultas

(estadísticas).

- Colaboración en la Administración de la Base de Datos con los DBAs.

Ricardo González Jiménez, Profesional en Informática 2

- Análisis, diseño y programación del sistema para el Dpto. de Ciencias Forenses.
- Análisis y desarrollo del módulo de la Agenda para la Sección de Bioquímica.
- Análisis y desarrollo del módulo de Atención de Citas para la Sección de Bioquímica.

Helberth Marín Hernández, Profesional en Informática 2

- Análisis, diseño y programación del sistema para la Sección de Patología del Dpto. de Medicina Legal.
- Implementación de las áreas funcionales de Receptoría y Area Técnica.
- Análisis y diseño de las solicitudes internas desde Patología Forense a los Laboratorios del DCF.
- Representante del Poder Judicial ante la Comisión Nacional de Firma Digital, y miembro del Comité Nacional de Políticas de la Dirección de Firma Digital.

Carlos Alberto Chacón Chinchilla, Profesional en Informática 2

- Encargado de dar mantenimiento y soporte a los usuarios de los sistemas de: Financiero Contable, Dirección Nacional de Notariado, Juzgado de Notariado, Tribunal de Notariado, Juzgados Mixtos, Tribunales, Contraloría de Servicios, Dirección Ejecutiva, Juzgados de Tránsito, Servicio Médico de Empleados, Sistema de Control de Vehículos (Transportes Administrativos), Administración de Gastos, Estadística y Sistema de Inversiones.

Héctor Sibaja Murillo, Profesional en Informática 2

- Encargado de evacuar consultas, hacer instalaciones y extracciones de datos de los sistemas:
 - Gestión de la Jurisdicción Penal (GJP)
 - Sistema de Información de Personal (Cullinet – Módulo de Pensionados y Jubilados)

- Sistema de Control de Plazos Administrativos del Ministerio Público (SISPLAZO)
- Sistema de Notificaciones
- Sistema Interno de Correspondencia (SICPJ)

Raimundo Corrales Jiménez, Profesional en Informática 1

- Encargado de la atención de consultas de los usuarios y nuevos requerimientos de los sistemas en Cullinet:
 - Sistema del Registro Judicial
 - Sistema de Control de Activos (Proveeduría)
 - Sistema de Control de Inventarios (Proveeduría)
 - Sistema de Obligados a Pensión Alimentaria (Registro Judicial).
- Apoyo a Carlos Chacón en la atención de sistemas de Financiero.

Karla Urtecho Madrigal, Profesional en Informática 2

- Coordinadora del Equipo de Trabajo, en calidad de líder técnico del proyecto.
- Planear a corto y mediano plazo el desarrollo del proyecto.
- Supervisión de las diferentes actividades relativas al proyecto.
- Establece enlaces con los usuarios involucrados, las diferentes jefaturas y la Administración Superior.

Rodolfo Valerio González, Profesional en Informática 1

- Análisis de Sistemas.
- Diseño de prototipos del sistema.
- Definición de bases de datos, ajustes a los prototipos, elaboración de documentación técnica y presentación de los prototipos.

Patricia Conejo Altamirano, Profesional en Informática 2

- Análisis de Sistemas.
- Diseño de prototipos.
- Definición de bases de datos, ajustes a los prototipos, bases de datos y documentos de análisis de acuerdo a las observaciones realizadas por los usuarios.
- Presentación de prototipos definidos a los usuarios.

E. Proyecto: Registro Judicial (Desarrollo de nuevo sistema)

Servidores destacados:

Erick Brais Quirós, Profesional en Informática 3

- Coordinador del Equipo de Trabajo, en calidad de líder técnico del proyecto.
- Planear a corto y mediano plazo el desarrollo del proyecto.
- Coordinación con los usuarios involucrados.
- Supervisión de las diferentes actividades relativas al proyecto.

Andrea Montero Trigueros, Profesional en Informática 2

- Análisis de Sistemas, diseño de prototipos y definición de bases de datos.
- Ajustes a las bases de datos y documentos de análisis; de acuerdo a las observaciones realizadas por los usuarios.
- Elaboración de documentación técnica.

Carlos Bermúdez Aguilar, Profesional en Informática 2

- Programación de sistemas y diseño de prototipos.
- Sugerir ajustes a las bases de datos y documentos de análisis de acuerdo a las observaciones realizadas por los usuarios.
- Elaboración de documentación técnica de los programas.

F. Proyectos:

→ **SCIJ – Sistema Costarricense de Información Jurídica**

→ **Sistema de Control de Inventarios para la Sección de Mantenimiento y Construcción de Servicios Generales**

Servidora destacada:

Ileana Oviedo Sáurez, Profesional en Informática 2

- Análisis de sistemas y presentación de los mismos al Departamento de Servicios Generales.
- Análisis de bases de datos y demás interfases externas para establecer enlaces de comunicación.
- Elaboración de documentación de análisis y diseño del sistema.
- Rendición de informes de labores trimestrales y coordinación de

avances y lineamientos con la Jefatura de Sección.

G. Proyecto: Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales

Servidores destacados:

- ✓ Vivian Rímola Alpízar, Profesional en Informática 2
- ✓ Marcela Montero Flores, Profesional en Informática 2
- ✓ Carlos Quirós Mora, Profesional en Informática 2
- ✓ Elizandro Trejos Barrantes, Profesional en Informática 2
- ✓ Luis Jimenez Fallas, Profesional en Informática 2 (asume la coordinación del equipo de desarrollo)

Funciones:

- Desarrollo de Mejoras y nuevas funcionalidades al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales en las salas (primera, segunda y constitucional) y en los despachos de los circuitos implantados.
- Desarrollo, mejoras, seguimiento e implantación de los siguientes sistemas anexos: Sistema de Votación Electrónica, Sistema de Consulta por Internet, Sistema de Recepción electrónica de Documentos y causas nuevas, Sistema de Apoyo a la toma de decisiones del Poder Judicial (DATAWAREHOUSE), Proyecto del Tribunal sin papeles. Control, pruebas y seguimiento a las contrataciones del PJ-Editor.

Servidores destacados:

- ✓ Gina Aguilar Moya, Auxiliar Judicial 3
- ✓ Norman Vargas Barrantes, Auxiliar Judicial 3

Funciones:

- Normalización (definición de la Infraestructura Jurídica para el Sistema Costarricense de de Gestión de Despachos Judiciales)

Servidores destacados:

- ✓ Jose Bonilla Boza, Profesional en Informática 2
- ✓ Cristian Delgado Viquez, Profesional en Informática 2

Funciones:

- Sostenibilidad del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales en el II Circuito Judicial de San José (Administración del

Sistema).

- Mantenimiento, implantación y sostenibilidad del Sistema de apoyo a la toma de Decisiones del Poder Judicial a nivel nacional.
- Asesoría en la administración del sistema y sostenibilidad a los demás circuitos judiciales implantados con el sistema costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y sistemas anexos.

Servidores destacados:

- ✓ Manfred Tosso Jara, Auxiliar Supernumerario 2
- ✓ Erick Sandí Corrales, Auxiliar Supernumerario 2
- ✓ Alvaro Baudrit Vargas, Auxiliar Supernumerario 2
- ✓ Johnny Umaña Duran, Auxiliar Supernumerario 2

Funciones:

- Monitores capacitadores para la sostenibilidad del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y sistemas anexos en el II-Circuito Judicial de San Jose. Así como la elaboración de estudios especiales sobre el uso y aceptación del mismo.
- Pruebas de mejoras y pruebas en general.

Servidores destacados:

- ✓ Gustavo Román Solano, Auxiliar Servicios Informáticos
- ✓ Adriana Romero Salazar, Profesional en Informática 1
- ✓ Ivannia Angulo Seguro, Profesional en Informática 1

Funciones:

- Soporte Técnico del circuito.
- Atención de Reportes de usuarios

Servidores destacados:

- ✓ Luis Campos Molina, Profesional en Informática 2
- ✓ Hermes Zamora Atencio, Profesional en Informática 2
- ✓ Jose Pacheco Gamboa, Profesional en Informática 2
- ✓ Josue Alvarado Gamboa, Profesional en Informática 2

Funciones:

- Administración de las Bases de Datos, Sistemas operativos, Redes, servidores, impresoras, correo electrónico, etc. en el II Circuito Judicial

de San José. Se atiende con un recurso el Turno vespertino y extraordinario

- Preparación de los equipos para la implantación de los circuitos nuevos, Implantaciones desde el punto de vista de los recursos tecnológicos, capacitación a los regionales nuevos con los sistemas en la administración de los recursos tecnológicos. Apoyo a los Informáticos regionales que tienen implantado el Sistema de Gestión y Sistemas Anexos, en los temas en mención. Elaboración de políticas y protocolos, control y seguimiento en los temas del sistema de gestión desde el punto de vista de bases de datos, servidores, etc.
- Asesoría a la Jefatura del area Informática de Gestión.
- Seguimiento y sostenibilidad de los circuitos implantados.

Servidores destacados:

- ✓ Patricia Bonilla Rodríguez, Profesional en Informática 2
- ✓ Olger Ovares Chevez, Auxiliar Judicial 3
- ✓ Allan Castro Fallas, Auxiliar Judicial 3
- ✓ Carlos Chinchilla Mejía, Auxiliar Judicial 3
- ✓ Luis Cordón Camacho, Auxiliar Judicial 3
- ✓ Fabiola Arancibia Hernandez, Auxiliar Judicial 3

Funciones:

- Equipo de Implantación del Sistema de Gestión. Ejecutan las labores de implantación del sistema costarricense de Gestión de Despachos Judiciales en los lugares que así disponga la Corte.
- Seguimiento y control de las acciones previas, durante y post implantación.
- Coordinación con todos los involucrados, despachos, dirección ejecutiva, Departamento de T. I., proveeduría, etc.
- Apoyo a la jefatura en el seguimiento a los circuitos implantados y proyectos especiales asignados.

Servidores destacados:

- ✓ Yesenia Azoifeifa Villalobos, Profesional en Informática 2
- ✓ Yesenia Zamora Badilla, Profesional en Informática 1

Funciones:

- Mantenimiento, mejoras, implantación, seguimiento de los circuitos implantados y soporte en general sobre el sistema de Recepción y distribución de Documentos, sistema de Notificaciones, Sistema de notificaciones internas, Sistema de Recepción electrónica de Documentos y sistemas de Recepción de Causas nuevas en San José..

Servidor destacado:

- ✓ Jorge Harris Ramirez, Profesional en Informática 2

Funciones:

- Mantenimiento, implantación y mejoramiento del sistema de Agenda Única para materia penal.

Servidores destacados:

- ✓ Róger Lara Hernández, Profesional en Informática 2
- ✓ Gabriel Martínez, Auxiliar Supernumerario

Funciones:

- Administración y sostenibilidad del Sistema de Gestión y Sistemas anexos en las Salas de la Corte.
- Seguimiento y capacitación constante de los usuarios del Sistema en las salas de la corte.
- Pruebas de las mejoras de las Salas de la Corte..
- Implantación de las mejoras en las Salas de la Corte

2. Plazas Extraordinarias y Permisos con Goce de Salario asignadas para el año 2007

Para este año se aprobaron 7 plazas extraordinarias, de las cuales 5 son para Sistemas de Información; y 8 permisos con goce de salario durante todo el 2007, y un permiso con goce de salario por 2 meses. Estos recursos son insuficientes para hacerle frente a los trabajos que se tienen programados para el presente año. Estas plazas fueron ubicadas de la siguiente manera:

Permisos con goce durante todo el 2007:

→ Ocho en el Proyecto del Sistema de Información de Gestión Administrativa, que involucra los módulos de:

Ejecución Presupuestaria

Jubilaciones y Pensiones

Recursos Humanos

Permisos con goce durante dos meses del 2007:

Una en el Proyecto de Agenda Única en Materia Penal.

Plazas Extraordinarias para el área de Sistemas de Información:

- Una en el Proyecto de Expediente Criminal Único
- Dos en el Proyecto del Complejo de Ciencias Forenses
- Una en el Proyecto del Registro Judicial
- Una en el Proyecto SIGA-PJ

Plazas Extraordinarias para el Sistema de Gestión de los Despachos Judiciales

- Una como Coordinador de Recursos Tecnológicos en Liberia y Administrador de Base de Datos
- Una como Administrador de Base de Datos en el I Circuito Judicial de San José

3. Requerimientos Adicionales de Recurso Humano para el año 2007

En concordancia con los proyectos en materia tecnológica que ha venido impulsando la Administración Superior y con el propósito de darle continuidad a los mismos, me permito señalar los requerimientos de personal para el período 2007.

Área Informática de Gestión:

Con respecto al Área Informática de Gestión se presentan los siguientes requerimientos de recurso humano para el año 2007.

✓ **1 Profesional en Informática 2:** para el proyecto de la agenda Única en Materia Penal. Para llevar a cabo las siguientes actividades: Evaluación y mejoras del Sistema, migración del Software de Base de Datos, implantación del sistema en Alajuela, Heredia, Puntarenas, Limón, corredores, golfito y los lugares donde se indique. Se estima el requerimiento por lo que resta del año.

✓ **1 Profesional en Informática 2:** para el control y seguimiento del proyecto de mejoras al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales. Se requiere de una persona de experiencia que se encargue las funciones de supervisión, seguimiento y control de calidad de los productos realizados por el personal que se contratará con recursos del Proyecto Corte-BID.

El proyecto a ser supervisado consiste en la contratación de 12 profesionales en informática para que se dediquen a las mejoras definidas como prioritarias para los Despachos Judiciales y las Salas de la Corte. Se estima una duración de seis meses prorrogables a un año, según los resultados de la contratación.

✓ **1 Auxiliar en Servicios Informáticos:** para Liberia. Dada la implantación del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales durante el año 2006 y la extensión en su competencia territorial.

Cuando el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y Sistemas Anexos se encuentra en funcionamiento en un Circuito Judicial determinado, demanda al personal informático de la zona, la inclusión de nuevas funciones y la ampliación en la complejidad de otras, tales como: atención de usuarios, capacitación, atención de la plataforma tecnológica, entre otros. Esto aunado a la extensión territorial que es competencia de Informática de Liberia y a la diversidad de las plataformas tecnológicas de cada una de las localidades, complica y aumenta las funciones del personal informático, por lo que se hace necesario reforzar este personal con un Auxiliar en Servicios Informáticos, a fin de no afectar la atención de los usuarios, tanto en el edificio central como en la periferia.

✓ **1 Profesional en Informática 2:** a cargo de la Administración y sostenibilidad del Sistema de Gestión y Sistemas anexos en las Salas de la Corte, además de funciones de soporte en otros Sistemas de Información. Esta persona es la encargada del seguimiento de las salas, depuración de los datos, apoyo en la generación de las estadísticas, administración de la seguridad, atención de los problemas que se presenten con el sistema de Gestión y sistemas anexos en las salas, pruebas de las mejoras de las salas, implantación de las mejoras en las salas, entre otras.

Cabe señalar que esta labor ha venido siendo realizada por el señor Róger Lara dejando de atender otras labores que tenía asignadas. Debido a la importancia de esta función, se ha limitado la implantación del Sistema Interno de Correspondencia que se ha venido implantando en una gran cantidad de oficinas como se indica a continuación. Por lo tanto con la asignación de este recurso se estará retomando lo correspondiente a dicho sistema, el cual se describe a continuación

Sistema Interno de Correspondencia (SICPJ)

➤ Análisis y desarrollo de nuevos requerimientos presentados por los distintos despachos y oficinas.

- Administración de versiones del sistema.
- Corrección, monitoreo, modificaciones y pruebas a la estructura de la base de datos.
- Atención a reportes de usuarios (cantidad aproximada de usuarios 350) sobre instalaciones del sistema.
- Atención sobre reportes ya sea vía correo, telefónica o personales.
- Capacitaciones a usuarios de los despachos donde está instalado el sistema.

A continuación se muestra la lista de despachos que cuentan con el SICPJ:

- ✓ Secretaría de la Corte
- ✓ Despacho de la Presidencia
- ✓ Fiscalía General
- ✓ Fiscalía de Delitos Sexuales
- ✓ Administración de Tribunales
- ✓ Unidad Especializada de Delitos Económicos
- ✓ Fiscalía Adjunta de Narcotráfico
- ✓ Proveduría Judicial
- ✓ Unidad de Capacitación del Ministerio Público
- ✓ Departamento de Personal
- ✓ Dirección Ejecutiva
- ✓ Departamento de Proveduría
- ✓ Departamento de Planificación
- ✓ Departamento de Seguridad
- ✓ Unidad Administrativa del Ministerio Público
- ✓ Primera Fiscalía Adjunta
- ✓ Segunda Fiscalía Adjunta
- ✓ Contraloría de Servicios

Se requiere instalar este sistema en los siguientes despachos:

- ✓ Otras Unidades del Ministerio Público que lo han solicitado, entre ellas Delitos Varios y Narcotráfico.

- ✓ Departamento Financiero Contable
- ✓ Escuela Judicial
- ✓ Servicios Generales
- ✓ Secretaría de Género
- ✓ Departamento de Auditoría
- ✓ Unidades y Sub-Unidades Administrativas Regionales

Además, como consecuencia del traslado de Róger Lara al Sistema de Gestión, se ha desmejorado el servicio en la atención de reportes de los siguientes sistemas:

- ✓ Sistema de Control de Expedientes de Tránsito (STT)
- ✓ Sistema de Control de Expedientes en materias mixtas (JMS)
- ✓ Sistema de Control de la Contraloría de Servicios
- ✓ Sistema de Control de Vehículos
- ✓ Sistema de la Dirección de Notariado
- ✓ Sistema del Juzgado de Notariado
- ✓ Apoyo a otros sistemas del área penal

Es por tanto que se requiere de la aprobación de los siguientes permisos con goce de salario:

Servidor	Cargo	Periodo
Vívian Rímola Soto	Profesional en Informática 2	Por lo que resta del año 2007
Gian Muir Young	Profesional en Informática 2	Por lo que resta del año 2007
Róger Lara Hernández	Profesional en Informática 2	Por lo que resta del año 2007
Randall Chavarría Chavarría	Auxiliar de Informática	Durante todo el año 2007

-0-

Manifiesta la Secretaria General, licenciada Silvia Navarro Romanini, que consultada vía telefónica, se hizo saber por parte del Departamento de Tecnología de Información que el permiso para los señores Gian y Róger se requiere a partir

del 1° de abril próximo y para don Randall correría a partir del 12 de marzo en curso.

De conformidad con lo que establece el artículo 44 inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en razón de la necesidad de que se continúe con los proyectos informáticos que se están desarrollando en el Departamento de Tecnología de la Información, **se dispuso:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Rímola Soto, a partir del 1° de abril próximo y por lo que resta del año. **2.)** Otorgar permiso con goce de salario y sustitución a los licenciados Muir Young y Lara Hernández, a partir del 1° de abril entrante y hasta el 31 de diciembre del año en curso. **3.)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución al licenciado Chavarría Chavarría, del 12 de marzo en curso y hasta el 31 de diciembre del 2007. **4.)** Trasladar lo anterior al Departamento de Planificación, a efecto de que valore la necesidad de que se incluyan estos recursos como ordinarios.

Los Departamentos de Personal, Planificación y Tecnología de Información tomarán nota para los fines consiguientes.

-o0o-

A las 11:40 terminó la sesión.